

374
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

LA PROBLEMÁTICA DE
LOS FINES DEL ESTADO

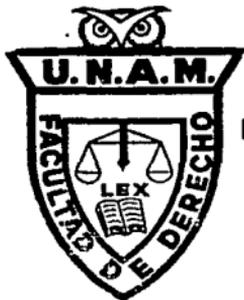


T E S I S
Que para obtener el Título de DERECHO

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

LUCIA BEATRIZ GUERRERO ENCISO



Asesor:

Lic. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ GONZALEZ

México, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION.

El tema central del presente estudio ha sido insistentemente discutido a través de la historia, con un interés sumamente especial. La razón de que no se haya llegado nunca a un categórico punto final consiste en que, probablemente, no existe, toda vez que la pretendida objetividad científica, respecto a cualquier aspecto de la organización política estatal, es buscada necesariamente por un ser humano que está siempre inmerso en el fenómeno que estudia y, en consecuencia, a la vez que es sujeto, es también un poco el objeto de su propio estudio.

Por otra parte, la validez de las consideraciones teóricas aparece frecuentemente con un carácter relativo, aunque, generalmente, proyectan la contraria aspiración de validez absoluta.

El presente estudio y las conclusiones del mismo están lógicamente sujetos a las mismas limitaciones anotadas anteriormente. Sin embargo, la intención no se enfoca a la validez universal, sino a la conciliación de diversas

posturas, preferentemente éticas, ya que aparecen con un carácter más benéfico, o menos lesivo para el género humano, que aquellas tendencias que prescinden de esa clase de consideraciones.

Es conveniente que persista la preocupación sobre el tema de los fines del Estado, porque es el punto que se vincula más intensamente con las apreciaciones humanísticas, al estar relacionado estrechamente con el origen y la justificación del Estado. En consecuencia, es peor dejar a la institución estatal desprovista de fines, erigiéndola en un fin en sí misma, que estar tratando de desentrañarlos, lo cual implica ya su especial atención.

La perspectiva del presente trabajo atiende a la consideración de que, al hablar del Estado, necesariamente se hace referencia al ser humano, puesto que la existencia de aquél resulta inconcebible sin este último.

Esta premisa evidencia la posición preeminente que el ser humano debe guardar frente al Estado que, por consiguiente, debe estar al servicio del desarrollo humano integral, que implica la evolución de la propia especie.

El Estado es una creación humana, sin embargo, por la

III.

propia estructuración del mismo y su despersonalización frente a los individuos, existe la tendencia a perder de vista que lo creado por el ser humano debe representarle provecho, pues resulta absurdo que después se enajene al servicio de sus propias creaciones.

Esta desviación se ha manifestado en la realidad con un elevado costo para la humanidad, al haberse implantado la existencia de regímenes que han sojuzgado a los individuos, impidiendo su desarrollo natural y convirtiéndolos en esclavos de unos cuantos poderosos que, esgrimiendo argumentos irracionales, pretenden convertir sus intereses personales en un fin supuestamente estatal.

El sufrimiento humano resultante conlleva imperativamente a insistir en dignificar el concepto que debe prevalecer sobre la persona humana, contemplando su individualidad, su substancialidad y su racionalidad. Dejar de considerar que es una simple aglomeración de materia orgánica para atribuirle la adecuada posición de privilegio que le corresponde en sí y, en consecuencia, frente al Estado y, por supuesto, frente a la colectividad.

La determinación de los fines de la organización política estatal fundada en la elemental dignificación del ser humano,

implica la idea del desenvolvimiento integral de su naturaleza y la necesidad del ambiente propicio para ello. Por tal motivo, se atiende al bien público temporal como finalidad esencial del Estado y como causa determinante de la manifestación libre y racional de la voluntad humana para organizarse bajo la forma de comunidad política estatal.

En consecuencia, es conveniente desentrañar el contenido esencial de los fines estatales, bajo la consideración de que el Estado representa un medio creado por el ser humano para la realización de una parte de lo que constituye su bien integral, en virtud de lo cual se definen los límites naturales de la actividad del Estado y se esclarece su concepto como derivación de la exacta determinación de la noción de persona humana.

Para lograr el objetivo planteado, se estudian algunas de las diversas teorías que se han desarrollado, extrayendo su contenido ético e intentando complementarlas para su mejor adecuación con la naturaleza humana.

I PROBLEMATICA DE LOS FINES DEL ESTADO.

A) EL ESTADO COMO ORGANIZACION.

La noción de lo que es el Estado se adquiere porque es una realidad que se manifiesta permanentemente en la vida diaria, como un complejo organizacional que rige nuestras vidas en diversos y múltiples sentidos.

El ser humano vive con sus semejantes obligadamente desde que apareció en la tierra debido a su naturaleza social, no obstante que existan o no fines específicos para ello, y de que exista armonía u oposición entre ellos, por un impulso natural se desarrolla en sociedad. Al respecto Platón considera que el ser humano no se basta a sí mismo porque carece de muchas cosas permaneciendo aislado y, de acuerdo con él, en la concepción aristotélica del hombre como *zoon politikon*, el ser humano es sociable por naturaleza y, a través de diversos medios y fines como el Estado, el derecho y un orden convencional, organiza su vida política teniendo que vivir necesariamente dentro del Estado.

El sociólogo Jean William Lapierre, afirma que el ser humano no es la única especie que vive en sociedad y que la sociedad humana es naturalmente una sociedad animal entre las

otras, dentro de las cuales pueden advertirse fenómenos políticos porque existen en ellas elementos similares a los del comportamiento político de los seres humanos, como la cooperación colectiva para conseguir un objetivo común (abejas, hormigas y castores), y la jerarquización de los individuos de la sociedad cuando un individuo domina a otros o aparentemente los otros le obedecen (elefantes, renos).

Las especies que viven en sociedad presentan diferentes grados de sociabilidad, desde los simples agregados de individuos de la misma especie que realizan ciertas actividades conjuntas, sin que existan entre ellos la cooperación ni la comunicación (parvadas de pájaros en migración); las agrupaciones temporales de individuos que no se interrelacionan y pueden vivir aislados (delfines); las agrupaciones necesarias para la protección de los miembros de la colectividad (cardúmenes); las sociedades inferiores con lazos más duraderos y cooperación básica para trabajos comunes, sin que haya división del trabajo y con individuos autónomos (castores); hasta las sociedades superiores caracterizadas porque la cooperación entre sus miembros es constante, la convivencia es permanente y continua, el trabajo se encuentra dividido entre los individuos específicamente, existen jerarquías y sus miembros difícilmente viven aislados. Según Lapierre la sociabilidad es una característica que en la

naturaleza se manifiesta en especies inferiores como los insectos y en mamíferos superiores como los primates, incluyendo al ser humano, y que, con base en lo anterior, no hay especies animales con o sin rasgos de sociabilidad, sino grados variables de ella, al igual que no hay solamente sociedades humanas con o sin Estado, sino con diferentes niveles y manifestaciones de organización política.

El organicismo sociológico de Spencer, por su parte, considera a la sociedad como un organismo biológico natural, pero aunque no puede aislarse al hombre de los demás fenómenos de la naturaleza, esta apreciación no puede explicar los fenómenos sociales.

El hecho de que existan similitudes entre algunas especies animales y el ser humano en cuanto a sociabilidad, no significa que ambos tipos de sociedad se parezcan, pues la organización social de la especie humana tiene características propias y exclusivas que la diferencian notablemente de las demás, como son el lenguaje, la cooperación planeada y la aplicación y perfeccionamiento de procesos tecnológicos, entre otros. Por otra parte, en los animales las actitudes de dominio por jerarquía no implican una relación de mando y obediencia como decisión consciente, sino reacciones o conductas condicionadas y como un simple hecho determinado por

las disputas por el alimento, el territorio y las hembras principalmente. Aún cuando en las especies animales existen formas de comunicación para realizar actos de cooperación, éstas se encuentran predeterminadas genéticamente y carecen de la abstracción propia y exclusiva del pensamiento del género humano, en el cual existe la conciencia de su capacidad simbólica que es la base de la complejidad de su comunicación y que le confiere la cualidad exclusiva de comunicación consciente.

La diferencia esencial entre las sociedades animales y las sociedades humanas radica en que en estas últimas, los individuos que la forman tienen conciencia de ser parte integrante de una comunidad en la que conscientemente cooperan. Además, los animales viven atendiendo siempre a los objetos y acontecimientos que conforman su entorno, los cuales determinan su vida y constituyen el único ámbito apreciable para ellos; mientras que el ser humano, teniendo también que atender a los objetos y acontecimientos de su entorno, puede dejar de hacerlo eventualmente para atender dentro de sí a su propia intimidad, a su interior que constituye un ámbito diferente que no poseen los animales.

La sociedad humana se integra por individuos que se interrelacionan, se comunican y cooperan estableciendo una

situación de convivencia. No es simplemente un conjunto de unidades aisladas, pues al estar interrelacionadas tienen una organización que implica una unidad identificable de otras y que forma un todo. Dentro de ella, la actividad política como actuación consciente hace que dentro de la sociedad exista también una organización política, de manera que el Estado surge en el mundo fáctico como consecuencia de la naturaleza social del hombre y de su característica exclusiva que es la conciencia.

Los seres humanos en sociedad están unidos entre sí por lazos de solidaridad, compartiendo caracteres como lenguaje, costumbres, religión y nacionalidad, estableciendo entre ellos una división del trabajo y compartiendo, además, un territorio que debe proporcionar al grupo condiciones favorables para su desarrollo social y político, en el que se establecen de manera permanente y que les corresponde exclusivamente. La cantidad de individuos de una sociedad debe ser suficiente para que se desarrolle una civilización y debe contar con cierto grado de desarrollo tecnológico. De esta manera, el Estado surge como una realidad política de carácter organizacional, como consecuencia de la naturaleza social del género humano, constituyendo éste la organización política suprema de un pueblo, y cuyos elementos esenciales son la

agrupación de seres humanos, el territorio y el carácter político de su organización, o poder.

La necesidad del ser humano de vivir en sociedad con sus semejantes para lograr satisfacer sus necesidades, determina la existencia de intereses divergentes y opuestos que representan la fragilidad de un orden social íntegro y estable, del cual depende la existencia del propio sistema social que, a su vez, es la base del bienestar de la sociedad. Esta carencia de un interés general, y la particularidad y desigualdad de las actividades de los individuos pueden ser nocivas para el bienestar de la sociedad en mayor o menor grado, haciendo necesario el establecimiento de normas a las cuales se sujete la actividad individual en protección al interés general. La sociedad no puede por sí misma realizar sus funciones y por ello su existencia, funcionamiento, reproducción y gestiones quedan a cargo de categorías particulares e instituciones especiales. La ley de la organización es fundamental para la integración del Estado porque la convivencia social tiene como fundamento la ordenación social que hace posible la permanencia del grupo y la cooperación colectiva unitaria derivada de la capacidad colectiva de decisión y acción conscientes.

El ser humano tiene una función individual y una función

social y, dentro de ésta, tiene derechos y obligaciones de acuerdo con un orden jurídico que regula las relaciones entre los individuos y entre estos y la sociedad, delimitando las esferas de sus respectivos derechos y deberes. Este orden jurídico debe ser impuesto imperativamente por un poder para que tenga validez.

Las normas de conducta y de estructuración que rigen a la sociedad humana, están establecidas en un orden jurídico que conduce la actividad social hacia fines determinados en él, que coinciden con los del propio Estado y consisten en realizar los más altos valores de la colectividad. El orden jurídico regula así la estructura y funcionamiento del Estado siendo imprescindible para su existencia, pues su inexistencia significaría la desintegración de la comunidad política. Por lo anterior, el Derecho es un elemento esencial del Estado como organismo jurídico y político, pero no se confunde con él.

En cada sociedad existen factores que sustentan relaciones interindividuales e intergrupales por la presencia de unidades de diferente grado jerárquico, determinado en torno a la división del trabajo, el desarrollo tecnológico y el intercambio y apropiación de los bienes, por riqueza, poder y prestigio. Dentro de estas unidades, sean individuos o

grupos, se distinguen clases dominantes y clases dominadas que, no obstante que forman parte de la misma sociedad, establecen pugnas de intereses que llevan a diversos grados de lucha o conflicto. Sin embargo, los grupos integrantes conservan como interés común la conservación y permanencia de la estructura del Estado, porque de ello depende su supervivencia como organización civilizada, de esta manera surge para todos la necesidad de establecer las normas mínimas que garanticen la permanencia de la estructura a través de un orden jurídico.

El Estado como organización tiene carácter político por la presencia de un fenómeno de poder, es decir, la diferencia entre gobernantes y gobernados, siendo los primeros obedecidos por los segundos en la búsqueda del bien público de la sociedad, el cual constituye el fin del Estado para cuya consecución es necesario que exista una fuerza que unifique las diversas actividades que para ello se realizan. Santo Tomás menciona cuatro causas para la formación de un Estado: la causa eficiente o naturaleza social del ser humano; la causa material o la comunidad que resulta de la asociación de los individuos; la causa formal o autoridad necesaria para imponer el orden unificador y orientador; y la causa final u orientación teleológica de la sociedad política, que implica la obtención del bien común por medio de esfuerzos y recursos

coordinados. El poder, como causa formal que define la manera de ser del Estado para Santo Tomás, es para Marcos Kaplan la aptitud de acción que resulta de la posibilidad de que se despliegue en un momento dado la violencia virtual por parte de un grupo determinado, que en sociedades más evolucionadas corresponde al Estado, para obligar a otros imponiendo decisiones y jerarquías y así conservar la sociedad.

La conciencia de la asociación entre los seres humanos implica una unidad de decisión y acción. El desarrollo del grupo social que forma al Estado depende de un plan preexistente y de la conciencia social orientados a la unidad de acción, de manera que pueda obligarse coactivamente a su cumplimiento en caso de necesitarlo. Para ello, el Estado requiere tener una entidad especial y un ordenamiento establecido conscientemente conforme al plan predeterminado. La unidad de la sociedad se fortalece también con otros factores como los lazos económicos, religiosos, jurídicos y geográficos, entre otros.

El Estado como organización es el derecho y el poder, cuya unidad es de acción organizada, de una estructura que existe por la acción de órganos especiales superiores con función unificadora consciente. Marcos Kaplan considera que los tres elementos imprescindibles en todas las organizaciones

políticas son la unidad de acción de la sociedad basada en la cooperación, la ordenación que orienta a la cooperación, y los órganos especiales que garantizan el cumplimiento de esa ordenación normativa. Los miembros de la comunidad organizada son órganos al mismo tiempo y, con base en la estructura establecida, se encargan de funciones especiales. El centro de acción tiene una función que no puede atribuirse a los individuos que conforman la organización, ni a los órganos en sí mismos considerados, pues la sociedad no es una realidad independiente de los individuos ni de los órganos, ya que el Estado se constituye por la interrelación de ambos elementos regida por una ordenación normativa. La sociedad y el Estado son únicamente formas de organización de los individuos y no entes independientes de ellos.

El poder que crea, aplica y sanciona el orden jurídico es independiente de cualquier otro y tiene las facultades necesarias para cumplir sus funciones de manera independiente y suprema, adquiriendo por ello la cualidad de ser soberano. El fin del Estado, que coincide con el del derecho, es conseguir el bien público que es temporal debido a la temporalidad de la existencia material del ser humano. El orden jurídico confiere al Estado personalidad moral para que, como institución, pueda ser objeto de deberes y obligaciones y permanecer invariable aunque la actividad de la sociedad no lo

sea. Por todas sus características, puede considerarse al Estado como una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde exclusivamente, estructurada por un orden normativo y sujeta a él, que es creado, aplicado, definido y sancionado por una fuerza o poder soberano con facultad para obligar a los miembros de la sociedad a cumplirlo, aún coactivamente, a fin de obtener el bien común temporal, integrando una institución con personalidad jurídica propia que implica la facultad para cumplir con las funciones que justifican su existencia.

B) ESENCIA DEL ESTADO.

El Estado tiene condicionada su existencia a la presencia de tres elementos esenciales que son su personalidad moral, su soberanía y la sumisión de ésta al derecho. La ausencia de cualquiera de los tres implica la inexistencia del Estado, ya que constituyen su esencia, es decir, la parte indispensable de su naturaleza. Los demás elementos y características del Estado no bastan por sí mismos para que exista un Estado, pues la formación de éste debe ser política para diferenciarse realmente de las demás agrupaciones sociales. El carácter

político de la sociedad estatal se realiza al concurrir la causa eficiente del Estado, que es la naturaleza social del ser humano; la causa final o existencia de un fin que se pretende realizar; y la causa formal o poder que dirige las actividades sociales hacia el fin de la sociedad. La esencia del Estado se relaciona con el fin que persigue el Estado, que es el bien público temporal que da vida a la sociedad estatal unificando a los miembros que la forman.

La mayoría de los tratadistas coinciden en cuanto a los elementos sin los cuales no puede concebirse un Estado, sin embargo, las doctrinas socialistas opinan que la esencia del Estado tiene una relación estrecha con la diferencia de clases sociales, y distinguen como características particulares de la sociedad estatal que es una organización de la totalidad de una clase dominante; que dispone de mecanismos particulares de fuerza y coerción; que posee preceptos que obligan jurídicamente a todos los miembros de la sociedad; y que no está sometido a otro poder superior por ser soberana, lo cual implica la facultad de decidir sobre sus asuntos internos y externos sin estar obligada a consultar con nadie.

El Estado es la organización superior, soberana, que conduce las relaciones y actividades de los individuos y grupos sometidos a él, y que posee personalidad moral como

atributo substancial, que lo constituye en sujeto de derechos y obligaciones. Sin embargo, han existido tendencias doctrinarias que niegan o limitan la personalidad moral del Estado, concibiéndola como una ficción jurídica conveniente y útil para facilitar la realización de las funciones y actividades estatales, pero que no tiene un lugar en la realidad; o negándola absolutamente, aún como ficción y, consecuentemente, como característica del Estado. Estas tesis tienen como fundamento que solamente los seres humanos son personas, porque son los únicos que poseen la conciencia y la voluntad que constituyen la razón, por la cual, pueden ser sujetos de obligaciones y derechos, de tal manera que solamente existe la persona física, porque una colectividad no puede tener conciencia ni voluntad. Así, las asociaciones tienen únicamente la personalidad de las personas físicas que las integran, y que son las que actúan en conjunto dirigiendo su voluntad sin perder su individualidad, y sin que surja por ello, una persona diferente con voluntad propia, que sería la persona moral. Por lo anterior, afirman, es conveniente y útil crear su personalidad moral por medio de una ficción, para separar los actos y responsabilidades de las personas físicas de los del grupo, sea el Estado o cualquier otra asociación, de tal manera, que resulta posible una explicación precisa de la unidad y permanencia de los derechos y obligaciones del Estado, que debe conservarse perpetuamente por su función de

servir al fin de las comunidades presente y futura. El Estado, como asociación, no tiene una voluntad inherente a él, sino la de los ciudadanos o de las personas físicas que gobiernan, y posee personalidad moral en virtud de la ficción creada por la utilidad que representa en relación con la amplitud de la tutela de derechos de los integrantes de la comunidad estatal.

Las teorías negativas de la personalidad moral del Estado, parten de un fundamento equivocado porque no consideran al Estado como una realidad, algo que se encuentra en el mundo fáctico indudablemente, y no en el mundo de lo abstracto. Como entidad social real tiene atributos y propiedades particulares, sus miembros están unificados por un fin común, por el cual, se organizan de manera compleja. El Estado es un ente diverso de los individuos que lo forman, con personalidad moral especial y, con ella, voluntad y conciencia propias y diferentes de la voluntad y la conciencia de sus miembros, y que le dan vida al Estado. La personalidad moral del Estado es unitaria, independientemente de que actúa en el campo público o en el privado, porque su actuación se relaciona siempre con la consecución del fin, que es el bien público temporal. El hecho de tener un fin único, determina que tenga una personalidad única, cuyo grado de perfección depende de la mayor o menor intervención de sus integrantes en las actividades de gobierno y administración, de modo que

conforme es más consciente, sostenida y activa, la personalidad moral de Estado tiene mayor plenitud.

Maurice Hauriou distingue la personalidad moral de la personalidad jurídica. La personalidad moral como realidad social existe, independientemente de que se sancione por el orden jurídico. El Derecho reconoce la personalidad moral del Estado para proporcionarle estabilidad, y de ello surge su personalidad jurídica como una creación del Derecho, que hace del Estado una institución con capacidad para adquirir derechos y obligaciones, y que es la manera de ser o estar de una sociedad política. La personalidad jurídica es una consecuencia de la personalidad moral del Estado que, de esta forma, personifica a la colectividad nacional como unidad invariable y permanente con una actividad continua y unificada.

El Estado tiene la facultad de imponer a sus miembros el cumplimiento de las normas de conducta, determinadas en un orden jurídico creado, aplicado y sancionado por él, y de utilizar la fuerza para obligarlos, en contra de su voluntad, cuando sea necesario. Esta cualidad del Estado, deriva de su capacidad como persona moral y jurídica, y de la función que desempeña en cuanto a la realización del bien público temporal, pues para ello, requiere estar dotado de un poder no

subordinado a otro, es decir, de un poder supremo o soberano, cuya causa se relaciona con los fundamentos que justifican la propia existencia del Estado.

El poder supremo del Estado o soberanía, es un poder diferente al que puede presentarse en cualquier otro grupo humano, siendo por ello, exclusivo y característico de la organización estatal, y superior a todos los demás poderes que existen en su seno, que constituye el ámbito de su manifestación. Es una realidad política que naturalmente se convierte en un concepto jurídico, ya que a través del Derecho adquiere legitimidad, prevalencia, eficacia y, con ello, la disposición de sus miembros de someterse a sus mandatos. Los individuos y grupos que comprende el Estado, le están subordinados en función de la soberanía de su poder que, a su vez, le confiere, respecto al exterior, independencia de cualquier otro poder, lo cual implica que individuos o grupos ajenos a él no puedan inmiscuirse en sus asuntos internos. De esta manera, la soberanía es esencial al Estado, porque posibilita su autodeterminación e independencia y, por consiguiente, su existencia. Es consecuencia de la necesidad de establecer un orden en las relaciones humanas y de un poder que lo realice interna y externamente, con miras siempre a la realización del bien público temporal.

El concepto de soberanía, según Aleksandrov, se encuentra en el sistema de coerción que garantiza a la clase dominante la defensa de sus intereses frente a las clases enemigas del interior del Estado, y frente a los grupos del exterior. A su vez, considera a la soberanía como una característica esencial de la organización estatal, que marca su diferencia con el poder que existía antes de que surgiera la diferenciación social por clases, en las comunidades primitivas, y con el que habría de existir al consumarse el comunismo y desaparecer el imperialismo que lo amenaza, dando lugar a la autogestión popular. La soberanía implica, según este autor, la existencia de un complejo aparato de coerción y un cierto grado de influencia ideológica sobre sus súbditos.

En realidad, el Estado es la organización social de mayor jerarquía y más alto grado de perfección, debido a la superioridad de sus fines y a la eficacia de los medios de que dispone para lograrlos. Es por ello que su poder está por encima de todos los demás poderes existentes en su interior, y en plano de igualdad con los poderes de otros Estados, en el exterior.

El concepto de soberanía, como se entiende actualmente, surgió de las luchas por el poder que tuvieron lugar en la Edad Media y, por ello, es de carácter histórico y polémico,

ya que depende mucho de las circunstancias políticas de cada época y lugar. Sin embargo, puede afirmarse que corresponde enteramente al concepto de Estado nacional, del cual es una característica esencial.

La cualidad fundamental del Estado, según Aristóteles, es la autarquía o autosuficiencia del Estado para cubrir todas sus necesidades, sin referirse a los aspectos jurídico, político, administrativo ni internacional, es decir, al poder que fundamenta al concepto de soberanía. Para los estoicos y los cínicos, la autarquía es la característica esencial del sabio o individuo ideal para lograr la virtud, consistente en la independencia del individuo respecto del exterior y, por lo tanto, de la organización estatal; de esta manera, la autarquía es una cualidad del individuo y no una característica del Estado.

Los romanos tampoco desarrollaron el concepto de soberanía. La fuerza de dominación sobre los demás Estados coetáneos, hizo indiscutible su supremacía e innecesario precisar las características o el contenido de su poder, simplemente consideraron que la fuente del mismo era el pueblo, sin establecer conceptos ni características de la organización estatal y del poder de la misma.

La idea de Aristóteles sobre la autarquía prevaleció hasta la Edad Media como característica del Estado perfecto, porque, hasta entonces, no hubo necesidad de comparar el poder del Estado con otros poderes. Posteriormente, los diversos grupos de poder que existían empezaron a conflictuarse buscando cada uno la supremacía sobre los demás y, al triunfar el del Estado, consolidando su superioridad, surgió la concepción de la soberanía como una cualidad exclusiva e inherente a su poder.

Durante la Edad Media empezaron las luchas por el poder entre el Estado y la Iglesia, el Imperio Romano Germánico y los demás Estados y, después, entre los Estados y los señores feudales y corporaciones. De estas luchas, la más trascendental fue la que sostuvieron el Estado y la Iglesia, en la cual, al principio, el Estado se encontraba sometido; después, su poder se equiparaba al de la Iglesia; y, finalmente, triunfó sobre ella y la sometió a su poder. Sin embargo, durante esta etapa no se elaboraron teorías profundas sobre el poder estatal. Los Estados que el Imperio Romano Germánico trataba de someter, fueron poco a poco ganando independencia conforme el propio Imperio se iba debilitando, hasta llegar a desconocer la superioridad del poder imperial. Posteriormente, en el siglo XV, surgió el calificativo de *res publica* para los Estados que consideraban

su poder superior a cualquier otro, pero sin precisar todavía su contenido. A pesar de que no se elaboraron entonces doctrinas sobre la soberanía como atributo esencial del poder del Estado, el análisis posterior de estos acontecimientos sirvió de base para su desarrollo, por la necesidad de dar sustento jurídico a la superioridad del poder estatal sobre los demás poderes y, con ello, estabilidad.

La idea aristotélica de la autarquía, como autosuficiencia de un Estado, prevaleció en Grocio hasta la Epoca Moderna, en la cual resultaba ya inadecuada en virtud de las relaciones internacionales como realidad de su tiempo. En el siglo XVI, Juan Bodinó definió a la república como *"el recto gobierno de varias familias y de lo que les es común, con potestad soberana"* (1), considerando como elementos del Estado un grupo humano y, por primera vez, un poder legalmente soberano y exclusivo del Estado, y definiendo a la soberanía como *"el poder absoluto y perpetuo de la República"* (2), es decir, la fuerza que unifica y garantiza la existencia independiente del Estado, como organización política institucional, con facultad para crear y derogar la ley, y cuyas características fundamentales son indivisibilidad,

(1) Andrade Sánchez, Eduardo.- Teoría General del Estado. Edit. Harla. México, 1987. Pág. 341.

(2) *Idea*.- Pág. 341.

imprescriptibilidad e inalienabilidad, sin perjuicio de que pueda delegarse en una persona, el monarca que, de esta manera, se convierte en poseedor de la soberanía pudiendo crear leyes a las que no queda sometido, pero sí sujeto a las leyes divinas y a los principios generales de derecho.

Thomas Hobbes elaboró su teoría partiendo del egoísmo como característica natural del ser humano, que lo hace estar constantemente en conflicto con sus semejantes, haciendo necesaria la realización de un pacto social que da lugar al surgimiento del Estado o Leviatán, como un superhombre o dios mortal, para defender y proteger al ser humano, y terminar con la anarquía que existe en su estado natural, creando e imponiendo las leyes rectoras de su actividad. Por medio de este pacto, el individuo renuncia a su derecho de hacer lo que quiera y, cada uno, concede al Estado su poder para garantizar la paz y la defensa de una multitud que, en virtud del mismo, se convierte en pueblo. La soberanía es absoluta, pero justa, pues su voluntad es la ley y, aunque los miembros no tienen derechos frente al soberano, conservan una esfera de libertades fundamentales que no puede ser cedida en virtud de ese pacto. En este pensamiento encontró su fundamento el absolutismo.

John Locke también desarrolló su teoría partiendo de un

estado natural del ser humano, en el cual es incapaz de satisfacer por sí mismo sus necesidades y, en consecuencia, acuerda con los demás individuos la creación de una comunidad política para que, por medio de un orden jurídico soberano, oriente sus actividades hacia la realización del interés de todos, y en la cual resida el poder originariamente, siendo delegable su ejercicio en la medida en que proteja la libertad de todos. Esta teoría es un principio para la democracia.

El contractualismo se fortaleció con el pensamiento antiabsolutista y democrático de Juan Jacobo Rousseau. Sostuvo que el ser humano en su estado natural gozaba de una libertad total, que impedía la obtención de ayuda de los semejantes para satisfacer sus necesidades, y por ello, sacrificó parte de esa libertad, a fin de formar una comunidad política a través de un contrato social. La transmisión del poder a la comunidad política se realiza únicamente para que cumpla con su finalidad propia, pero la soberanía no se transmite totalmente en virtud del contrato social, ya que queda depositada, de manera alícuota, en el pueblo. Rousseau aportó el concepto de voluntad general, que es una especie de dios mortal que resuelve todos los males de la comunidad, que busca la utilidad pública y que no puede equivocarse si el pueblo, contando con la información suficiente, delibera y decide libremente. La ley expresa la soberanía, y ésta, al igual que

la voluntad general, es inalienable, imprescriptible, indivisible, infalible y absoluta. Su pensamiento sirvió como base al liberalismo que surgió de la Revolución Francesa.

En la misma época, Johannes Althusius ya considera que la soberanía nace del pueblo y le pertenece, pero delega su ejercicio en los gobernantes.

El Estado Moderno nació con la característica de potestad suprema de imperio jurídico, como una realidad. La soberanía es parte de su naturaleza porque nació con él. Hegel afirma que la nacionalidad debe integrarse bajo un poder o soberanía que da el carácter de entidad política a la organización social. Para Hans Kelsen, la soberanía radica exclusivamente en el orden jurídico. Por su parte, Hermann Heller sostiene que la soberanía tiene, como elemento esencial, una voluntad que da significación a la normatividad jurídica y a la actividad del Estado, y que, en el aspecto externo de los Estados, garantiza la igualdad entre los mismos, de tal manera, que la soberanía es la supremacía del poder estatal en el interior, y la independencia del mismo en el exterior.

La soberanía tiene un doble aspecto. En el interior del Estado es el poder supremo que rige a la comunidad política; en el exterior, se refiere a las relaciones con los demás

Estados. En realidad, sólo puede hablarse de soberanía, en su sentido estricto, cuando se refiere al ámbito interno del Estado, donde su poder es supremo a todos los demás poderes existentes, pues en el exterior, se manifiesta solamente como independencia de los demás Estados, que no tienen derecho a intervenir en los asuntos internos de la organización estatal, implicando el derecho de cada uno, de autodeterminarse como le parezca. En el plano internacional existe igualdad jurídica entre los Estados y, en consecuencia, la soberanía no existe, por lo menos teóricamente, ya que en la actualidad, a pesar de ello, hay Estados sujetos a presiones de diversos grupos de poder ajenos a ellos, como son los medios de comunicación y la Iglesia, entre otros, y los Estados superpoderosos que tienden a extralimitar su soberanía.

La titularidad de la soberanía corresponde al Estado como institución, pero es ejercitada por personas físicas dotadas de voluntad, que son los gobernantes, y que actúan como órganos del Estado para alcanzar el bien público temporal. Las formas de gobierno establecidas constitucionalmente en cada Estado, determinan al sujeto que debe ejercitar la soberanía.

La titularidad de la soberanía, desde el punto de vista político, se posee y recae necesariamente en el pueblo, como fuerza real de la comunidad política, aunque al ejercitarse

pueda utilizarse en contra de él. En este sentido, la soberanía resulta divisible y graduable por su fuerza y efectividad, porque existen grupos que poseen mayor capacidad de influencia en las decisiones políticas internas y, por lo tanto, mayor poder, y porque puede compararse en el ámbito externo con el de otros Estados. Desde el punto de vista jurídico, el poder del Estado intenta legitimarse y consolidarse por medio del Derecho, pero éste, por sí mismo, no tiene soberanía. Jurídicamente, la titularidad de la soberanía corresponde de manera originaria al Estado, y es absoluta, no puede graduarse porque es un atributo fundamental del Estado que, o es soberano, o no lo es, y si no lo es, no es Estado. La soberanía se manifiesta como la facultad de crear e imponer el Derecho, es decir, de tomar decisiones que obligan jurídicamente a toda la comunidad estatal y, hacia el exterior, como unidad de acción y de decisión estructurada jurídicamente por instituciones. Por lo anterior, los gobernantes tienen poder en el Estado, pero no el poder del Estado.

El Derecho es uno de los elementos más importantes del poder del Estado, porque lo organiza y lo legitima para que pueda existir obediencia por parte de los gobernados. El poder del Estado da lugar al Derecho, y éste, a su vez, es indispensable para que exista aquél. El poder del Estado hace

posible que se cumplan las normas que establece el Derecho, y aplica la coacción en caso de que no sean acatadas. En estas normas se institucionalizan los fines de los miembros del Estado, al estructurar y coordinar su actividad, por lo que surge la legitimación del poder estatal, capaz de obligar moralmente a los súbditos.

El estado actúa unitariamente aunque realice diversas funciones de Derecho Privado y de Derecho Público, su personalidad jurídica es única e indivisible, porque en todo momento es soberano y porque su fin es siempre superior al de cualquier otra agrupación humana.

La soberanía, como esencia del Estado, se orienta hacia la actividad estatal en relación con el fin supremo, que es el bien público temporal, conforme al cual se organiza el Estado como la institución de más alta jerarquía política y social. La supremacía de su fin determina la supremacía de su poder, y la idoneidad de los medios con los que cuenta para lograr el bien público temporal.

La soberanía se encuentra limitada de manera racional y objetiva por el bien público temporal y por el Derecho y, por ello, su competencia está determinada por las cosas relativas al Estado. En realidad, no es un límite, pues fuera de su

campo de aplicación no existe. El bien público temporal, como elemento esencial del Estado, es sólo una parte de los valores que el ser humano pretende alcanzar, y es la única en que la soberanía del Estado puede manifestarse. Dentro de la esfera de competencia que le corresponde, la soberanía es absoluta, es decir, dentro de la actividad dirigida a la consecución del bien público temporal, teniendo, en función de ello, el monopolio de la coacción física. La normas que puede dictar deben ser orientadas al mismo fin y, por ello, su actividad queda enmarcada por el orden jurídico. La soberanía, por lo tanto, no autodetermina sus límites, sino que son precisados por el bien público temporal del que deriva su existencia, y al cual no puede restringir, ampliar ni rebasar. La sumisión de la soberanía del Estado al Derecho es la característica que lo distingue de un simple fenómeno de fuerza. Aún Bodino, que consideraba que el monarca no debía quedar sujeto a la ley creada por él, estableció que debía sujetarse al Derecho Natural. Para Hobbes la soberanía debía ser ilimitada y, para John Locke, el límite de la misma es el fin que persigue, de manera que el pueblo, como titular de la soberanía, tiene el derecho inalienable de resistirse ante la transgresión de las libertades de los súbditos por parte de los gobernantes. La soberanía no es, pues, un derecho del Estado, sino que el Estado es soberano.

La sumisión de la soberanía al Derecho la diferencia de la arbitrariedad, y por ello, ésta sumisión representa uno de los elementos esenciales del Estado. El Derecho estructura y organiza la actividad del Estado como autoridad, y la de la sociedad que lo constituye, en relación al fin que persigue, y que está manifestado en el orden jurídico. El Estado debe organizarse para realizar sus funciones legislativa, administrativa y judicial, a través del Derecho Administrativo y del Derecho Constitucional, dictados por él mismo. La actividad del Estado debe llevarse a cabo dentro de los lineamientos jurídicos establecidos, en virtud de su naturaleza misma, de lo contrario, el poder estatal se manifestaría hasta donde fuera capaz, con base en su fuerza material efectiva en un momento dado, o desaparecería al agotarse esta fuerza. El poder se somete al orden jurídico con la finalidad de que se respeten los derechos fundamentales del ser humano, y cada Estado establece diferentes grados de limitación a su poder. El orden jurídico que somete al poder del Estado, contiene valores cuyo cumplimiento justifica su propia existencia, y cuya realidad lo hace surgir, mantenerse y renovarse permanentemente, siendo la falta de sustento o legitimidad en ese orden, la causa de la consiguiente anarquía.

La superioridad del poder del Estado sobre los

particulares, da lugar al surgimiento de principios morales para regular sus relaciones, de manera que las prestaciones que puede exigir de los miembros de la comunidad, deben ser equitativas y proporcionales entre ellos. La limitación práctica del poder del Estado, se realiza a través de la determinación jurídica de la autoridad que posee facultades para ello. La actuación de dicha autoridad puede calificarse internacionalmente, sometiéndola a un organismo político o jurídico superior de control, lo cual es ineficaz en la realidad, porque no tienen facultad para intervenir en los asuntos internos de soberanía de los Estados, en virtud de la independencia de los mismos como manifestación de su soberanía hacia el exterior, sin embargo, políticamente son convenientes porque ejercen presión por medio de su intervención en la formación de la opinión pública mundial. Internamente, los sistemas de control pueden ser de carácter político, de carácter jurídico, o bien, de naturaleza jurídica y política; políticamente, puede responsabilizarse a los gobernantes frente a los ciudadanos de manera organizada, o puede darse, a estos últimos, el derecho de aprobar las leyes para que tengan efectividad; también puede ejercerse el control por medio del sistema de división de poderes en legislativo, administrativo y jurisdiccional, incluyendo, a su vez, una manera legal de atacar los actos de los gobernantes que estén fuera del orden jurídico, así como a las leyes que

contravengan a las disposiciones de mayor jerarquía. Los diversos sistemas de control no son perfectos, ya que, en cualquiera de los casos, sería necesario establecer un sistema que vigile a los órganos de control establecidos y, sucesiva e interminablemente, nuevos sistemas para controlar a los que se van estableciendo. En todos los casos, sin embargo, es el propio Estado el que crea el sistema de control, previéndolo en una parte integrante de sí mismo, de manera que limita su actividad, no como resultado de una manifestación de voluntad, sino que deriva de una realidad propia de su estructura e inherente a su naturaleza. Cuando a pesar de los sistemas de control establecidos, el Estado transgrede la esfera de competencia que le es propia, surge siempre la posibilidad de que en los ciudadanos se origine una actitud de resistencia, que puede darse de manera activa o pasiva, dependiendo de la efectividad de los recursos reales con que cuenten para rebelarse, en un momento determinado. Este derecho de resistencia tiene sentido solamente cuando está orientado a conservar al Estado, como institución creada para la consecución de los fines de la comunidad política.

O) EL PROBLEMA DE LOS FINES DEL ESTADO.

El Estado está integrado por esencias inalterables, y por categorías, que es lo que sí puede cambiar de ellas. Las esencias categorías del Estado son el ser humano, los principios, los medios y los fines. El bien público temporal es parte de los fines del ser humano, y no un objetivo del Estado. Existe, pues, diferencia entre los fines humanos superiores y los fines u objetivos propios del Estado como institución, ya que, independientemente del bien común como fin natural de la comunidad política, el Estado, una vez formado, tiene en sí mismo una finalidad propia que se determina por sus circunstancias y características particulares. La actividad del Estado busca alcanzar el fin específico, es decir, el bien público temporal de todos los individuos y grupos que lo integran, como elemento espiritual o teleológico esencial de toda sociedad política. El carácter esencial del fin, está determinado por el hecho de que es la causa de la determinación de la voluntad de los individuos para constituir un Estado, y porque es el elemento que unifica a los gobernantes con los gobernados. Todas las agrupaciones humanas son productos culturales, que poseen inherentemente una finalidad, que constituye su razón de ser y que, en el caso del Estado, determina, además, las atribuciones y

competencia de los órganos que integran su estructura. El bien público temporal se refiere a la satisfacción de las necesidades humanas que el individuo, por sí mismo, no puede cubrir.

El concepto de bien público temporal debe distinguirse del concepto de bien común. El bien común es el bien que existe en toda sociedad, y es el bien restringido y particular de sus integrantes, superior al de cada uno de ellos, en lo individual, en orden al fin social, y que puede estar en pugna con el de otros grupos. El bien público temporal es también un bien común, pero es el fin específico de la sociedad estatal, que busca el bien común de toda la colectividad, y está por encima de los intereses particulares de los individuos o grupos; su calificativo de temporal lo diferencia, a su vez, del bien espiritual o eterno que persiguen las asociaciones religiosas, y que el Estado debe limitarse únicamente a respetar y a proteger. El bien público que persigue el Estado es nacional, abarca una comunidad mucho más amplia que el que persiguen las demás agrupaciones sociales y repercute, a la vez, en el bien público internacional; es general y más humano que el bien particular, porque todo lo que tenga interés para el ser humano le atañe, y porque sus beneficiarios son todos los individuos y grupos, presentes y futuros, de la sociedad que está en su base. El bien particular no es de competencia

del Estado, sino de los particulares, pero puede intervenir supletoriamente, cuando el caso así lo demande.

Santo Tomás afirma que todo orden tiene un sentido por la finalidad que persigue, de manera que la adecuación de ese orden y de la actividad de los seres con el fin que se persigue, constituye el bien, cuya obtención conduce al perfeccionamiento. El bien del Estado es ético porque está formado por seres racionales, y es el bien común estatal que, a su vez, debe recaer en el bien particular, así como el perfeccionamiento del Estado debe reflejarse en el de los individuos que lo integran, para lo cual, debe reconocer los derechos humanos fundamentales. La existencia y conservación del Estado representan el bien común colectivo, que se consigue por medio de la justicia conmutativa, y el bien de los integrantes de la sociedad estatal, es el bien común distributivo, que se logra a través de la justicia distributiva o social que, a su vez, sirve de fundamento a la intervención del Estado en la protección de los desposeídos. El bien que persigue el Estado, debe ser un medio para el bien de los seres humanos, que es el fin del Estado o bien público temporal.

Desde la época de los griegos, cuando Aristóteles afirmó que todas las agrupaciones sociales se forman orientadas a

algún bien, los fines del Estado han constituido el problema fundamental de la Teoría del Estado y de todas sus doctrinas, para elaborar el concepto del Estado, en atención a los mismos.

En el romanticismo prevaleció la idea de que el Estado es un fin en sí mismo. El Derecho Natural racionalista de los siglos XVII y XVIII, asimilaba el fin a una creación arbitraria de la voluntad humana. Así, en las diferentes épocas y en los diversos casos concretos, los Estados realizan su fin, a su manera, con base en una jerarquía axiológica, cuando el Estado actúa de manera valiosa y en ello encuentra su justificación; o sin ningún valor de base, en cuyo caso no se legitima ante la conciencia moral de los individuos que lo forman.

El ser humano y las sociedades que integra, actúan siempre en función de medios y fines, por ello, al organizarse social y políticamente, la unidad que resulta tiene una finalidad, aquello para lo que ha de servir. El bien público, como fin del Estado, es parte del bien humano, porque deriva de la esencia del ser humano. El valor que se le da a la persona humana en su naturaleza y fin, como ser espiritual o material, determina el contenido del bien público y el orden de la jerarquía axiológica que resulta, pudiendo ser, en

consecuencia, espiritualistas o materialistas, en cuanto al sentido de la filosofía de la organización estatal. La orientación de la actividad teleológica esencial del Estado, se determina según la concepción que se tenga de su meta. En cada Estado, habrá de determinarse si el ser humano es un instrumento para la consecución de los fines estatales, o si aquél es un medio para lograr los fines de éste.

El carácter social y político de una agrupación humana, es resultado de un proceso racional por el que se determinan principios axiológicos para la realización de valores. La valoración de diversos elementos, aporta una pauta para el desenvolvimiento y evolución de la vida social y política y, por lo tanto, el grado de racionalidad determina el avance social. El valor corresponde al conocimiento del bien adecuado, y se da, necesariamente, en función de una relación entre un sujeto que lo aprecia, según su tendencia natural, y el objeto en el que recae ese valor. Por lo anterior, los valores intervienen decisivamente en la creación de la cultura y, en consecuencia, de todos los seres culturales, entre ellos, el Estado y el Derecho que no solamente *son*, sino que intentan *valer*, es decir, justificarse axiológicamente a través del propósito histórico y constante de ajustarse a normas ideales que les confieran legitimidad. El contenido de los ideales ha cambiado en el transcurso de la historia, pero

existen principios fundamentales inalterables, que proponen ese contenido y la jerarquía de los valores, de cuya determinación se encargan la Estimativa Jurídica y la Estimativa Política.

Los principios axiológicos fundamentales repercuten directamente en la noción del bien público, cuya realización práctica se supedita a las circunstancias particulares de cada caso concreto. La dificultad para elaborar un concepto de Estado en función de los fines que persigue, estriba en que estos son propios de la voluntad, es decir, del ser humano. De cualquier forma, puede establecerse como lineamiento general que el Estado debe buscar hacer el bien, que éste sea público, y que su actuación se oriente exclusivamente al aspecto temporal.

El bien público temporal que debe realizar el Estado, implica el establecimiento de diversas condiciones para que el hombre pueda desarrollarse en todos sus aspectos. El fin del Estado, para Jacques Maritain, se forma por todos los bienes y servicios de utilidad pública destinados a lograr el bienestar de la sociedad, y las garantías económicas, políticas y espirituales necesarias para el mejoramiento de las condiciones de vida sociales e individuales, que posibilitan el perfeccionamiento de la persona humana, sin inmiscuirse en

los aspectos privado y religioso. Lo anterior implica una filosofía política fundamental del bien público temporal, en la que el Estado respeta e impulsa la dignidad del ser humano creando un ambiente seguro para su perfeccionamiento. Esta filosofía política es la que predomina actualmente, y parte de la consideración del Estado y el Derecho como realidades que se justifican en la medida que realizan los valores que les son propios. La actividad de los individuos y de los grupos en la sociedad estatal, sean gobernantes o gobernados, se realiza con miras a la consecución del bien público temporal.

El bien público temporal comprende tres elementos formales o categorías, que abarcan la manera en que el Estado actúa y los medios que utiliza para lograr su fin. Estos elementos atienden a la necesidad de que existan orden y paz, la necesidad de coordinación, y la necesidad de ayuda y suplencia eventual de las actividades privadas. El orden y la paz implican la adecuada disposición de las cosas hacia su fin, entendiéndose por paz, la tranquilidad dentro de ese orden. Para lograrlo, es necesario establecer un orden normativo que regule la actividad particular, conciliando los intereses opuestos y resolviendo los conflictos que naturalmente existen; este orden normativo, cuya realización es un fin que corresponde al Estado, debe estar apoyado por una institución que tenga el monopolio de la fuerza pública, y elaborado bajo

un criterio de justicia, ajustándose a los principios éticos del Derecho que le aporten legitimidad y permanencia, manifestándose hacia el interior del Estado y hacia el exterior, en el plano internacional.

El Estado pretende armonizar la actividad particular en lo relacionado con valores económicos, intelectuales y morales, por medio de la planeación y del orden jurídico, para unificar los esfuerzos aprovechándolos de la mejor manera posible, en beneficio de la comunidad.

El Estado interviene en el desarrollo de actividades de interés particular, cuando los individuos o grupos lo requieren en aspectos culturales, económicos y sociales, entre otros. De esta manera, su actuación se orienta a fomentar, facilitar y, en caso necesario, suplir la acción de los grupos e individuos privados en la consecución de sus intereses.

Estos fines estatales son realizados por seres humanos que, por medio del Estado, transforman sus fines transpersonales en fines superpersonales, participando en ello de manera activa o pasiva, pues de ello depende la supervivencia de la sociedad política.

El bien público temporal reviste, entre otros, un aspecto

económico. En este campo, la iniciativa corresponde, en principio, a los particulares. Sin embargo, el Estado tiene a su cargo la planeación de una política económica propia, tanto para su interior como hacia el exterior, en el aspecto internacional, la cual se establece por medio de un sistema jurídico justo, regulador de las diversas relaciones que existen en el ámbito económico. De esta manera, el Estado, dispone la coordinación y el control necesarios para evitar que la actuación económica privada perjudique a la economía nacional. Es importante para el Estado que en su interior exista una producción suficiente de satisfactores económicos, y que ésta sea asequible para la mayor parte de su población, pero la intervención que tenga al respecto, debe estar limitada a la planeación, coordinación y fomento de la economía y, excepcionalmente, cuando la importancia del caso lo amerite, deberá suplir la actividad privada. Es así como la política se relaciona estrechamente con la economía, en cuanto a la consecución del bien público económico que, subordinado siempre al bien público general, impone como base el respeto a la libertad económica de los particulares, de tal manera, que la intervención del Estado deberá situarse, de manera razonable, entre la anarquía económica que sustenta el liberalismo y la intervención desmedida del absolutismo económico que sostiene los estados socialistas.

El desarrollo intelectual, artístico y cultural del ser humano debe ser respetado y propiciado por el Estado, estableciendo un sistema en el que cada individuo tenga para ello la libertad suficiente, imponiendo una política pedagógica que contemple la obligatoriedad de la educación, y procurando la existencia de los medios necesarios para que ésta sea posible. En su función al respecto, el Estado no debe transgredir la ideología de los padres de familia, pero debe inculcar valores nacionalistas y patriotas, sin que estos lesionen valores humanos. En este sentido, debe ayudar a los particulares, material y jurídicamente y, cuando la actuación de estos sea insuficiente, deberá asumirla supliendo sus deficiencias.

Los seres humanos tienen valores espirituales o religiosos que corresponden al bien espiritual y eterno, cuya consecución es procurada por la religión. En este orden el Estado no tiene injerencia, porque corresponde a la competencia de las instituciones eclesiásticas. El Estado debe respetar el orden espiritual, y coadyuva en esta tarea al impedir el vicio y fomentar la moralidad hasta donde le es posible, dentro de su campo de acción. El Estado y la Iglesia intervienen, cada uno en su campo, en la realización del bien humano pleno, que está constituido por valores temporales y valores espirituales. Entre ambas instituciones debe existir

colaboración y respeto mutuos, limitándose, cada una, a su función específica.

El Estado tiene un bien común propio, que consiste en su existencia y en la conservación de su territorio y de su independencia. Para existir, debe defenderse de sus enemigos internos y externos y, para conservarse, debe administrarse adecuadamente y tener una infraestructura económica sólida. Estos fines de existencia y conservación, son los fines inmanentes básicos del Estado como institución, que hacen posible la actualización de los fines humanos específicos de la comunidad política, consistentes en el conjunto de valores éticos comprendidos dentro del concepto de bien público temporal. La supervivencia del Estado depende, en gran parte, de su organización jurídica y política. Las probabilidades de existencia y conservación de un Estado se determinan, en cierta medida, por sus adecuadas constitución y administración, y por el buen funcionamiento de las instituciones y servicios que están a su cargo. Otros factores, o elementos de base, que contribuyen a la fuerza de un Estado, son la cantidad, calidad y unión moral de su población, y la extensión y riqueza de su territorio. El bien del Estado debe estar siempre en función del bien público temporal de la comunidad que lo integra.

Los fines del Estado deben diferenciarse de los del ser humano. Sin embargo, existe una relación entre ambos, cuya problemática se plantea y soluciona según las diferentes corrientes filosóficas de los tratadistas, y los fines de un Estado determinado, forman, a la vez, la base doctrinaria y pragmática de los principios políticos que, por su parte, influyen de manera determinante en el contenido de las legislaciones supremas de los Estados. Jacques Maritain considera que el problema de los fines del Estado tiene relación con el de los medios para alcanzarlos.

Los fines del Estado son diferentes a sus funciones, es decir, a las actividades que realiza para alcanzar sus fines, los cuales, por su naturaleza, deben ser impuestos siempre que tiendan al perfeccionamiento y desarrollo de los seres humanos, en cuyo caso, el Estado adquiere justificación.

La doctrina, según Groppali, presenta dos tendencias fundamentales en relación con los fines del Estado. La primera es el humanismo o personalismo, cuyas notas características son, por estar apoyado en el cristianismo, la superioridad del individuo sobre el grupo, y la igualdad y fraternidad entre los seres humanos. El humanismo sostiene que el fin del Estado es el bienestar y la conservación de los seres humanos y, por ello, existe exclusivamente para servirle, sin tener un fin

propio, porque está subordinado totalmente a la satisfacción de los fines individuales, en virtud de la cual encuentra su justificación. La segunda, cuyo principal representante es Hegel, es el transpersonalismo o totalitarismo, que afirma que el individuo no es un ser moral con fines propios, sino un medio para que el Estado realice sus fines y, por lo tanto, solamente vale conforme participa del espíritu objetivo del Estado, al cual está subordinado totalmente. Esta postura es el fundamento de los Estados totalitarios que anulan a los individuos negando la existencia de derechos naturales anteriores y superiores a la organización política. Las ideologías racistas y las pseudomarxistas también transgreden, al igual que el transpersonalismo, los derechos humanos esenciales.

La doctrina social derivada del cristianismo es la más correcta, porque es la única que está de acuerdo con la naturaleza del ser humano. La actividad del Estado no debe transgredir los derechos humanos naturales, porque ambos, Estado y derechos naturales primarios, son valores absolutos y, al negarlos, el Estado niega su propia naturaleza, en virtud de que éste y los seres humanos forman, de manera complementaria, un todo en el que se encuentran vinculados por sus fines. En consecuencia, las posturas doctrinarias extremistas son incorrectas, porque pretenden subordinar a una

parte o a otra, cuando deben ser consideradas por el lugar que les corresponde según su naturaleza. El humanismo entendido en su dimensión adecuada, toma en cuenta los aspectos psicológico, metafísico y moral de la persona humana y, a la vez, reconoce las atribuciones del Estado y sus fines propios, indispensables para la realización del bien común, supliendo la indigencia social del individuo, lo cual es la base de su justificación. El Estado, cuyos fines políticos propios no son esencialmente axiológicos, es el medio para la convivencia social del ser humano sobre una base de libertad y tolerancia, que sí son conceptos de carácter axiológico en los que descansa la noción de civilización, como camino para realizar los valores humanos de mayor jerarquía.

El reconocimiento de los derechos humanos por el orden jurídico estatal no vulnera la soberanía porque, en virtud de ella, el Estado establece dicho orden para ser aplicado interna e internacionalmente, y dotar así de seguridad política y jurídica a las relaciones en las que interviene, repercutiendo esto en la sociedad y en sus miembros, y dando lugar a valores como la armonía social, la solidaridad y la paz. La jerarquía de los valores es variable de acuerdo con las circunstancias de urgencia particulares de cada caso, aunque han prevalecido, en primer lugar, la justicia, la seguridad y el bien común.

La arbitrariedad y la violencia sobre los gobernados implican la autodestrucción del Estado y su Derecho, porque estos son instrumentos para garantizar el orden, la paz y la seguridad sociales. La causa de que el ser humano obedezca a la ley, y que otros puedan obligarlo a ello, así como de que el desacato a la misma implique una sanción, se relaciona con la legitimidad del poder del Estado que, a su vez, depende de que se realice el bien común. Los individuos obedecen porque reconocen los fines axiológicos que el Estado busca, y porque garantiza libertades humanas, de tal manera, que encuentra en ello su justificación.

El cristianismo ha influido decisivamente en el aspecto político y en la vida social del ser humano, en cuanto a la axiología de los fines y de los medios, tanto del Estado como de los individuos. Los fines deben ser buenos, y los medios, en consecuencia, también deben serlo. Sin embargo, el contenido de este calificativo ha sido interpretado de diferentes maneras a través de la historia. Maquiavelo consideraba que la política, para ser buena, no debía ser moral y debían utilizarse los medios necesarios, buenos o malos, para conseguir y mantener el poder, lo cual representaba el éxito, ya que el reconocimiento de la justicia, por parte de un Estado, lo colocaba en una situación de desventaja respecto de los que preferían como valores la

violencia y el poder, considerado éste como un fin en sí mismo, lo cual es el fundamento de los gobiernos totalitarios.

El poder que describió Maquiavelo no es el éxito en materia política, porque el bien debe ser contenido del poder político y, por lo tanto, el mal lo destruye al convertirlo simplemente en un fenómeno indiferenciado de fuerza y corrupción. El respeto a la justicia no implica debilidad, porque es un valor relacionado íntimamente con el bienestar de la persona humana, y por tal razón conduce naturalmente al éxito. El éxito, dentro del pensamiento de Maquiavelo, no se encuentra referido a la comunidad política, sino al príncipe individualmente considerado y, en consecuencia, tiene una duración efímera que no repercute en beneficio de la comunidad política que, como institución, permanece a través del tiempo. Por lo anterior, puede decirse que un sistema fundado en el maquiavelismo es débil en el aspecto humano, pues aunque hacia el exterior se presente fuerte e impenetrable, no posee el apoyo de conciencia de los individuos y, por ende, requiere de un aparato especial de violencia que engendra inseguridad y temor, destruyendo así la base del cuerpo político.

El maquiavelismo y el sistema fundado en el respeto a la justicia, no siempre triunfan o fracasan, pues son acontecimientos naturales cuyo destino es impredecible, toda

vez que están determinados por múltiples y variables circunstancias. Sin embargo, por tendencia natural, la política debe ser moral y aspirar a la realización de la justicia, al igual que las personas que la dirigen y, aunque por sí misma la justicia no les garantice necesariamente el éxito personal, sí se aproxima al de la comunidad política, porque es dirigida a la realización del bien común de la misma. Esta doctrina reconoce los fines humanos de libertad, justicia y fraternidad, como base de la política entendida como actividad encaminada a lograr que el Estado sirva plenamente al bien común, respetando la dignidad de la persona humana y propiciando el sentimiento del amor fraternal, al someter al poder, la coerción y los antagonismos de intereses a la razón humana, con el fin de satisfacer las necesidades humanas materiales, morales y espirituales. Esta es la doctrina que inició Aristóteles en la antigüedad y que evolucionó hasta llegar a la concepción actual de la democracia, que considera que los medios deben ser morales, al igual que los fines.

La democracia, en la opinión de Jacques Maritain, es la forma racional de organización jurídica de los derechos humanos naturales, y por ello debe perfeccionarse y conservarse. La solidez de su fuerza está determinada por la justicia.

Los valores de una comunidad política se encuentran expresados por el orden jurídico, y se actualizan gracias a la facultad del Estado de imponer y sancionar, considerada como un medio para que exista seguridad social. De esta manera, los individuos no obedecen sino a la ley en la que se expresa el bien común, siendo el Estado, por medio de su poder, un instrumento institucionalizador del orden y la paz sociales. El bien público es también un medio para la realización del bien individual, al procurar los recursos para que los individuos se desarrollen y perfeccionen, con base en la justicia distributiva que tiende a la igualdad proporcional de los particulares, con base en sus méritos y en sus necesidades.

Los recursos del Estado para alcanzar el bien común son valores utilitarios que el Estado debe perfeccionar. Una vez establecidos estos, el Estado debe crear un orden material y jurídico justo, es decir, que comprenda las garantías individuales y sociales que se han ido precisando, en el intento histórico de definir a la justicia, y que contribuyen al desarrollo pleno de las facultades humanas individuales y sociales. La eficacia de los medios depende de la adecuación de los mismos a los fines objetivos que pretenden, cuya naturaleza está determinada por los fines individuales subjetivos, que son variables según

el lugar y la época. Sin embargo, en la actualidad, la mayoría de los Estados buscan, de alguna manera, realizar el bien de la comunidad, entendido como el bien humano total, al cual quedan sujetos los demás valores. Los fines de un Estado determinan la naturaleza del mismo, de la misma forma que el concepto de Estado determina a los fines.

II POSICIONES FINALISTAS DEL ESTADO

A) ¿TIENE EL ESTADO UN FIN EN SÍ MISMO?.

Las instituciones humanas tienen siempre, necesariamente, un fin. Son creadas por los seres humanos en vista de un bien común, en razón del cual, se orientan los medios que habrán de servir para lograrlo. Por consiguiente, el Estado, que es la empresa o institución humana que tiene el más alto grado de perfección en cuanto a amplitud, organización y poder, posee un fin acorde a su envergadura, aquello para lo cual fue creado como la institución política y social más perfecta que existe.

La gran importancia que tiene el fin de la sociedad estatal, es una de las características principales que diferencian al Estado de cualquier otro tipo de agrupación social, pues constituye la esencia fundamental de su existencia, conservación, estructura y organización. Es la razón esencial de ser del Estado, por medio de la cual se determinan materialmente sus funciones, competencia y atribuciones. Este fin es el bien común de toda la comunidad

estatal, es decir, el bien público temporal.

Las corrientes iusnaturalistas, racionalista y aristotélico-tomista, consideran que la noción de Estado está determinada, esencialmente, por los fines o valores que debe realizar. Dentro del pensamiento racionalista, Grocio considera que la causa última de que los hombres se unan en el Estado es el goce de un orden jurídico y la utilidad común; y para Kant, el *"Estado es la unión de una multitud de hombres bajo leyes jurídicas"* que prestan *"el complejo de condiciones por las cuales el arbitrio de uno puede coexistir con el arbitrio de los demás, según una ley universal de libertad"* (3). Aristóteles definió al Estado como *"una multitud de hombres que sea suficiente para procurarse aquellas cosas que son necesarias para vivir bien"* (4), siendo esencial, en todos los seres, el fin que persiguen. En el mismo sentido, Maurice Hauriou afirma que Estado es *"el régimen que adopta una nación mediante una centralización política y jurídica que se realiza por la acción de un poder político y de la idea de la cosa pública como conjunto de medios que se ponen en común para realizar el bien común"*. (5)

(3) González Uribe, Héctor.- Teoría Política. Edit. Porrúa. S.A. Decimonovena ed.. México, 1972. Pág.156.

(4) *Idea*.- Pág. 156.

(5) *Idea*.- Págs. 156 y 157.

En la tesis de la idea pura del Estado de Adolfo Posada, el Estado aparece como un sistema de obediencia a normas jurídicas, cuyo fundamento, al igual que el de la sociedad estatal, se encuentra en la naturaleza ética y metafísica del ser humano en sus dimensiones individual y social, que le permite concebir ideas que se proyectan hacia el futuro y hacia lo espiritual y, en virtud de sus características de libertad y racionalidad, construir un orden físico material dirigido hacia ese ideal racional y libremente forjado.

El Estado, como sociedad política perfecta, no es en sí mismo un valor supremo. Sus fines adquieren validez y significado siempre que correspondan a los fines humanos porque, en sentido estricto, solamente los individuos humanos pueden, en virtud de su conciencia y su voluntad, proponerse fines. De acuerdo con lo anterior, la colectividad es únicamente el instrumento para que tales fines puedan ser realizados. De esta manera, la sociedad estatal no representa un fin considerada en sí misma, sino que tiene como objetivo la realización de los más elevados valores de la persona humana. El Estado tiene un fin propio, inmanente, que es su propio bien como institución, y que implica la necesidad de existir y conservarse a sí mismo. Este fin debe ser realizado, pero no como única y suprema finalidad de la sociedad estatal, que no deja de ser fundamentalmente un medio para la obtención

de un fin de mayor jerarquía, que es la realización del bien de la comunidad que lo integra, mejorando las condiciones de vida de los seres humanos, de manera que, cada uno, pueda lograr su desarrollo con independencia y seguridad en todos los ámbitos que constituyen la personalidad humana individual.

La persona humana individual es en sí misma un fin, y constituye un valor infinito por ser una realidad substancial, mientras que la realidad de la sociedad es accidental, porque sólo existe en función del bien de los individuos que la integran, los cuales se subordinan al fin social que, a su vez, se encuentra subordinado a los fines trascendentes y eternos del ser humano, porque su competencia se refiere exclusivamente a lo que en el individuo es público, social o temporal. Sin embargo, la colectividad posee también ciertos derechos, en tanto que es una realidad originada por la propia naturaleza social del ser humano, que le produce más beneficios que inconvenientes. Así, la existencia del Estado da lugar a ciertas cargas, pues requiere, básicamente, personal, servicios y recursos económicos que es necesario asegurarle para garantizar su conservación.

El Estado debe observar, en su sistema, la libertad y el orden jurídico encaminados a la actualización de su fin superior, de manera que los individuos libres convivan en

sociedad, respetando normas rectoras de sus interrelaciones, a fin de procurar la consecución del bien público temporal, que provea los recursos necesarios para que, individualmente, las personas humanas alcancen su fin supremo. El fin del Estado es el bien de la comunidad total, que desde la antigüedad aparece como elemento axiológico esencial de la noción de Estado. Una agrupación social que no observa el bien público, no es un Estado real, sino un fenómeno de poder no justificado, porque la institución estatal, por definición, debe estar al servicio de las personas humanas y, además, la falta de valores axiológicos en el ejercicio del poder, como es el caso del maquiavelismo, hace que el propio poder se destruya a sí mismo cuando destruye el bien que debe ser su materia, toda vez que no logra justificarse ante la conciencia y la moral de los individuos sometidos a él. Los valores políticos supremos se relacionan siempre con los fines esenciales del Estado.

Cuando los valores que el Estado considera en la realización de su fin, son relacionados con los fines eternos o divinos del ser humano, se justifica de manera trascendente y, cuando esos valores se relacionan con sus fines institucionales, se justifica inmanentemente. El fin esencial del Estado determina las funciones permanentes que se vuelven imprescindibles para la realización del mismo y, en consecuencia, para la existencia del propio Estado, cuyo deber

es asegurar la prevalencia del orden, la justicia y el bien común de la colectividad que está a su cargo. Por lo anterior, debe contar con un sistema jurídico, con medios para satisfacer las necesidades colectivas y con un sistema jurisdiccional para resolver, con base en el sistema normativo determinado, los conflictos de intereses que puedan surgir entre sus ciudadanos.

B) ¿ES EL ESTADO UN MEDIO PARA LOS FINES DEL HOMBRE?

El destino propio de los individuos racionales y libres que se agrupan dentro de la sociedad estatal, es superior al destino de cualquier colectividad. Esta idea representa una aportación de la filosofía del cristianismo, que abolió las concepciones paganas anteriores, en las que la comunidad política era considerada en sí misma como un fin supremo. La Antigua Grecia sostenía un sistema clasista y esclavista, pues se consideraba que, por naturaleza, algunos seres humanos nacían ya con la calidad de esclavos y, por lo tanto, era legítima la esclavitud. Lo mismo ocurrió también en la *civitas* romana. Las ideas esclavistas perduraron hasta la Edad Media,

a pesar de que la filosofía cristiana ya estaba formulada. En esta época siguió existiendo diferenciación entre individuos libres y esclavos, pues la condición de los siervos con los señores feudales era, en realidad, una forma de esclavitud que estaba apoyada por la estructura política.

En la época del Renacimiento empezó a fortalecerse el valor individual de la persona humana, aunque todavía existía una marcada diferenciación de clases sociales, y el Estado moderno siguió siendo instrumento de dominación de las clases fuertes sobre los desposeídos. Mario de la Cueva considera que el Estado moderno es *"la estructura de poder de los poseedores de la tierra y de la riqueza para poner a su servicio a los desposeídos"*. (6)

La idea de la superioridad del individuo humano sobre la comunidad, es contraria a las ideologías que pretenden que el Estado sirva a una clase, partido o grupo, y a las que lo afirman como un fin en sí mismo, dentro del cual el ser humano no tiene individualidad. Por ello, el concepto de Estado se ha formulado de diversas maneras, de acuerdo con el concepto considerado de la persona humana y el valor reconocido a su individualidad, a su libertad, y a su dignidad. Lo correcto es

(6) De la Cueva, Mario.- La Idea del Estado. Edit. Coordinación de Humanidades, U.N.A.M. Segunda ed. México, 1980. Pág.79.

tomar en cuenta la superioridad de estos valores humanos esenciales, con base en la racionalidad, la conciencia y la voluntad, como características exclusivamente humanas, sobre los valores de cualquier agrupación o colectividad.

El Estado, por su necesidad esencial de legitimidad, debe ajustarse a las necesidades de cada época y lugar, haciendo frente a los fines de las personas humanas que lo integran. Así surge el imperativo de reflexionar profundamente sobre la naturaleza humana y sus fines últimos, lo cual lleva al planteamiento fundamental de la filosofía política de todos los tiempos, el cual consiste en determinar el lugar que ocupa el Estado respecto del individuo humano, es decir, si es la sociedad estatal un medio al servicio de los fines humanos, o si, por el contrario, el individuo humano debe ser un instrumento para que el Estado realice sus fines propios. Este problema debe ser resuelto por medio de consideraciones éticas y valorativas sobre el fin esencial de la institución estatal, que conduzcan a determinar si los seres humanos y las entidades sociales se encuentran subordinadas al Estado, considerado en sí mismo como un fin, o si el Estado es, frente a la persona humana, un instrumento de realización de los valores humanos esenciales. También es necesario tomar en cuenta la situación del individuo humano, desde el punto de vista ontológico y moral y que, aunque filosóficamente la

situación puede resolverse con cierta claridad, la aplicación concreta y práctica de la misma puede ser extremadamente difícil.

Antes de formar parte de un Estado, los individuos humanos se encuentran interrelacionados por gran diversidad de vínculos, que son consecuencia de la interdependencia social. Estos vínculos permanecen al surgir la institución estatal y siguen siendo cultivados, por ello se impone al Estado el deber de respetarlos y propiciarlos por medio de instituciones y ordenamientos jurídicos adecuados para ello.

Existen dos tendencias principales sobre la relación que guardan entre sí el ser humano y el Estado, con sus respectivos fines y valores. Por una parte, el personalismo considera que la persona humana y sus valores son superiores y, por la otra, el transpersonalismo, que sostiene que es superior al individuo humano la colectividad, considerando como tal a un Estado, una raza, un pueblo, una clase o partido, o cualquier otro ente cultural. La nota constante en los transpersonalismos es que son sistemas totalitarios, como el fascismo italiano, el nacionalsocialismo alemán y el comunismo soviético, en donde la individualidad de la persona humana es absorbida completamente por la colectividad, ya que se considera que los seres humanos son transitorios y

su utilidad se mide por el grado en que sirven a la colectividad.

En la antigüedad pagana prevaleció siempre el transpersonalismo. Los sistemas políticos grecolatinos consideraban a los ciudadanos como partes del Estado, del cual recibían la justificación de su existencia, en la medida en que le fueran útiles y, aunque existieron de hecho ciertas limitaciones al poder y determinados derechos a los ciudadanos, estos estaban siempre subordinados al Estado, a quien pertenecían, en todo caso, la vida, la libertad y los bienes de sus súbditos, pues no se concedía valor alguno a la individualidad del ser humano. El cristianismo aportó la idea de la supremacía de la dignidad de la persona humana, al afirmar la existencia de un Dios Único, espiritual y bondadoso, del cual todos los individuos son hijos, que están dotados de un destino propio que trasciende a la vida terrena y, por lo tanto, al fin de cualquier colectividad. Así, el personalismo empezó colocando al ser humano por encima de todos los demás seres, y afectando las ideas políticas antiguas, al introducir como valor fundamental la superioridad de la dignidad humana, que supone que el Estado debe comportarse como un instrumento para la realización del destino superior de la persona humana.

El transpersonalismo recobró fuerza a principios del siglo XIX, cuando Hegel concibió al Estado como la noción que, teniendo un poder absoluto, supera al individuo, la familia y la sociedad civil, y sostuvo que el ser humano solamente puede tener libertad plena en el Estado, del cual es sólo una parte y, por ende, sus valores adquieren de él su realidad espiritual. Por otra parte, el romanticismo alemán exaltó al espíritu colectivo como realidad que posee los valores supremos y que hace la historia, ya que es imperecedera por la tradición, mientras que los individuos son efímeros y, por lo tanto, no puede ser la historia obra de ellos. También los tradicionalistas de la época de la Restauración en Francia y Alemania, subrayaron el valor de la tradición y el orden establecido, y sostuvieron que la sociedad es la que constituye a los individuos, porque únicamente en función de ella tienen derechos y deberes. Otra corriente transpersonalista del siglo XIX es el organicismo biológico, que atribuye vida propia y autónoma al todo social, del cual los individuos son simplemente partes que deben subordinarse completamente, y que no tienen derechos frente a la sociedad, sino únicamente deberes y funciones con respecto a ella. Aunque estas formas de transpersonalismo se dieron sólo en el campo filosófico durante esta época, fueron el germen de importantes acontecimientos políticos de tendencia transpersonalista en el siglo XX, constituyendo realidades en

los regímenes del fascismo italiano, el nacionalsocialismo alemán y el comunismo soviético, los cuales, de una u otra manera, reconocen supremacía a la colectividad sobre el individuo, de tal suerte que los valores humanos quedan sacrificados ante los intereses de la sociedad estatal.

El fascismo italiano, que fue derrotado en la Segunda Guerra Mundial, concebía al Estado como un todo ético, espiritual y material, dotado de voluntad, sin el cual la nación no podía existir ni manifestarse. El nacionalsocialismo alemán sostenía que el destino de la raza aria era dominar a todos los demás individuos humanos, y que, la razón de existir de los miembros del Estado alemán, era formar parte de él para compartir su destino. El comunismo soviético ha sido implantado en diversos países, constituyendo una dictadura ideológica, cultural, política y militar, que se sostiene gracias a que cuenta con un sofisticado sistema de represión que invade todas las esferas de la personalidad humana. Estos tres sistemas han sido las manifestaciones contemporáneas del transpersonalismo.

El personalismo se ha fortalecido y extendido con más intensidad como una reacción contra esos regímenes totalitarios desde que terminó la Segunda Guerra Mundial. Esta tendencia es la que sigue la Organización de las Naciones

Unidas y considera, ante todo, el respeto por la libertad y la dignidad de los individuos humanos y de los pueblos. Sin embargo, el transpersonalismo no se ha extinguido completamente.

Las ideologías y los regímenes transpersonalistas coinciden en su consideración del Estado como un todo para los seres humanos que están en su base, del cual estos son exclusivamente una parte subordinada. Sin embargo, en toda agrupación humana social incluyendo, por supuesto, a la sociedad estatal, se aprecian individuos diferenciados biológicamente que se agrupan socialmente para la mejor satisfacción de sus necesidades, y que tienen ciertas características comunes que distinguen a su colectividad de las demás, sin que, por ello, ésta tenga una existencia autónoma respecto de los seres humanos que la forman y, aunque estos realicen funciones determinadas y tengan deberes respecto de ella, no se convierten en simples partes de un ser diferente y nuevo. La colectividad o sociedad estatal existe en virtud de los individuos y para utilidad de ellos, por tal motivo, se le reconoce personalidad moral, pero su realidad es resultado de un determinada organización de las personas individuales, que desean en común la realización del bien público temporal y, en virtud de ello, se sujetan a un régimen que facilita ese objetivo, pero sin renunciar por ello

a su individualidad y personalidad propias.

La naturaleza humana determina, como características inherentes al individuo, una mentalidad propia, una voluntad libre y una espiritualidad que sobrepasa su vida material terrena y, por ello, no puede reducirse a ser exclusivamente una parte constitutiva o miembro de una entidad temporal, colectividad o Estado, que no posee alma, mente, ni voluntad propias, y que, en consecuencia, se manifiesta a través de la voluntad y el pensamiento humano de los individuos que la concibieron y que, por su tendencia natural a la sociabilidad y por su inteligencia, la crearon para utilidad de ellos mismos, como agrupación. Por otra parte, es posible la existencia de individuos agrupados sin organización política estructurada, como la del Estado, mientras que no puede existir un Estado sin que haya un grupo de individuos organizados políticamente. En otras palabras, los individuos pueden existir agrupados socialmente, sin que surja propiamente un Estado; pero éste no puede surgir espontáneamente de la nada, como un todo autónomo, si no es como resultado de la organización política de los individuos.

La corriente filosófica del personalismo toma como punto de partida la naturaleza y fines humanos, y sostiene la supremacía de los valores y de los fines humanos

trascendentes, sobre todos los de cualquier colectividad, ya sean políticos, jurídicos, culturales, económicos, o de cualquier índole. Tiene gran influencia del cristianismo, que valora al ser humano por el simple hecho de serlo, y lo eleva a la calidad de persona libre, racional y digna, igualando a todos los individuos entre sí. Esta posición da origen a importantes consecuencias axiológicas y éticas en la vida humana social e individual, y aporta profundas consideraciones para resolver las contradicciones que aparentemente existen entre la persona humana individual y el Estado.

La primera definición filosófica de persona humana la formuló, a fines del siglo V y principios del VI, Manlio Severino Boecio, afirmando que "*persona es una sustancia individual de naturaleza racional*". (7)

A partir de la definición anotada, la filosofía occidental utiliza la palabra *persona* como sinónimo de ser humano, ya que es el único ser que se adecua al concepto formulado por Boecio y, desde entonces, los filósofos han tratado de determinar la esencia, manifestaciones, valores, razón de ser y fines de la persona humana.

(7) González Uribe, Héctor.- Op. cit. Pág. 518.

Las principales corrientes filosóficas actuales que intentan explicar a la persona humana son el materialismo, el idealismo, el vitalismo, el existencialismo y el espiritualismo. Cada una de ellas acarrea importantes consecuencias para la apreciación de las relaciones entre el individuo y el Estado y el lugar que en ellas le corresponde a cada uno.

Para los materialistas, el ser humano no es más que materia organizada y, por lo tanto, se encuentra sujeto a las leyes que la rigen. No existe en él nada que esté por encima ni más allá de la materia.

El idealismo reduce al ser humano a una simple manifestación del espíritu universal, es decir, a la conciencia, considerada en contraposición a la materia.

La corriente filosófica del vitalismo exalta la vida, considerada en sí misma, como la parte más importante de la persona humana, afirmando que es de la vida misma de donde surgen los más altos valores humanos.

Para los existencialistas, el individuo humano es un ser espiritual que está por encima de los demás seres de la naturaleza, y cuya personalidad es el conjunto de experiencias

integradas, de las que resultan la creatividad y las decisiones libres.

La concepción espiritualista de la persona humana, la considera como un todo formado por espíritu y materia que, separadamente, constituyen sustancias incompletas. El espíritu representa la esencia de la personalidad, de la cual emanan las manifestaciones físicas exteriores y las psíquicas internas. El ser humano posee la libertad y la racionalidad, que lo hacen ontológicamente único y superior a los demás seres de la naturaleza, y por ello es capaz de responsabilizarse jurídica y moralmente de sus actos. Esta posición filosófica ha servido de fundamento al humanismo social, que representa un equilibrio entre el colectivismo y el individualismo, al reconocer un valor superior y trascendente al ser humano, sin dejar por ello de tomar en cuenta los deberes que tiene en la sociedad a la que pertenece.

La realidad psíquica del ser humano es el fundamento para conocer su esencia, y comprende la conciencia, el subconsciente y el inconsciente. En el plano de la conciencia tienen lugar actos psíquicos característicos y constantes, como son: el hecho de que el individuo reconoce que posee una identidad única y propia; que se da cuenta de su actividad

psíquica y, exclusivamente él, entre los demás seres de la naturaleza, se sabe sujeto de sus vivencias; que reconoce sus actos como propios, formando un todo al estar interrelacionados y vinculados entre sí en virtud de que se influyen unos a otros; que esa integración de los actos en un todo se realiza de manera dirigida de distinta forma en cada individuo y en cada momento de él, pero que está presente siempre y le permite ejercer control sobre su vida, planearla y realizarla; y que, aunque la vida psíquica se transforma permanentemente, el sujeto sigue siendo el mismo esencialmente, y conserva sus características distintivas propias, independientemente de las modificaciones accidentales o circunstanciales.

Dentro de cada individuo existe un sujeto, el sujeto psicológico, que controla, integra, produce y reconoce como propia la actividad psíquica, de la cual se responsabiliza. Este sujeto conoce la estructura, intencionalidad y dirección de sus actos, y es el responsable de toda la actividad consciente de la persona humana. Es posible conocerlo por medio de la introspección, como una realidad que presenta características particulares. Su primera característica es la unidad, es decir, se da cuenta de que, a pesar de las transformaciones que sufre durante el desarrollo del individuo, siempre es el mismo, desde la niñez hasta la

senectud, independientemente de que vaya adaptándose a las diferentes situaciones del proceso de maduración. Otra característica que presenta, es el poder que determina la actividad psíquica y su curso, pudiendo eliminar las ideas parásitas y concentrar la atención en aquello que le interesa; no existe un poder, interno o externo, que sea superior al suyo, ni puede ser anulado aunque se le violente a tomar decisiones involuntarias o automáticas. Por otra parte, tiene conciencia de su realidad, de su capacidad y de su actividad de conocimiento, emotividad y volición. Y, por último, es psicológicamente libre de autodeterminarse, y por ello el ser humano es autónomo y responsable de sus actos en todos los sentidos.

Existen diversas teorías que pretenden explicar la esencia del sujeto psicológico y del fenómeno de unidad que le es propio. Para el materialismo, el fisiologismo o vitalismo y el asociacionismo, no existe en el ser humano una condición que sea cualitativa y esencialmente diferente a la materia, ya que lo único que lo distingue es el grado de organización que, evolutivamente, es superior y más complejo que en los demás seres de la naturaleza; estas tres posiciones, cada una a su manera, comparten la negación de un elemento espiritual en el ser humano, y la idea de que el sujeto psicológico se encuentra definitivamente determinado por las leyes que rigen

a la materia. El actualismo acepta la existencia de un elemento espiritual superior a la materia, pero lo concibe únicamente como un conjunto de actos integrados en una unidad. Por último, el sustancialismo espiritualista es la posición que considera que la materia, la vida y la conciencia, son elementos constitutivos del individuo humano, pero que su personalidad es un espíritu constante, superior y diferente a la materia, que es el responsable de toda la actividad psíquica, y que tiene la capacidad de conocerse y autodeterminarse, así como de manifestarse hacia el exterior, transformando así la naturaleza y creando la cultura.

En realidad, la persona humana está formada por todos los elementos que proponen las teorías mencionadas. Dentro de ellas, González Uribe considera que la única correcta es la del sustancialismo espiritualista, de cuyas consideraciones se desprende la diferenciación fundamental del ser humano, como un individuo que puede programar su vida, realizarla y responsabilizarse plenamente de sus actos, en virtud de su actividad consciente y libre.

También es importante analizar la naturaleza del sujeto psicológico desde el punto de vista metafísico, a fin de determinar su posición ontológica. La característica fundamental del sujeto psicológico es la unidad, de la cual

existen diferentes grados. El primer grado de unidad ontológica es la singularidad, por oposición a la universalidad, que determina que un ser sea Único y distinto a cualquier otro, así como a cualquier concepción abstracta de universalidad. El siguiente grado es la individualidad, en virtud de la cual un ente es Único e incommunicable y puede distinguirse de los demás de su especie, formando una unidad indivisible, que no puede multiplicarse en otros entes. El tercer grado de unidad es la subsistencia o hipóstasis, que es la propiedad de un individuo de existir en sí mismo, de manera autónoma, total e incommunicable. Y, por último, el más alto grado de unidad y perfección ontológica que puede existir, corresponde a la persona, que está formada por la subsistencia y, además, el espíritu que le permite autoconocerse y autodeterminarse, y que se presenta exclusivamente en los seres humanos. Esta idea se resume en la expresión de Boecio, cuando se refiere a la persona humana como una "*sustancia individual de naturaleza racional*". (8)

La libertad, que resulta de esa unidad ontológica perfecta, así como la racionalidad del ser humano, lo capacitan para proponerse fines y elegir los medios necesarios para realizarlos, y presenta en ello una marcada tendencia

(8) González Uribe, Héctor.- Op. cit. Págs. 529 y 530.

hacia los más elevados valores y hacia la perfección de su naturaleza como ser racional y libre.

El ser humano posee también limitaciones derivadas de su propia naturaleza. Aunque está dotado de una gran capacidad intelectual, frecuentemente existe dificultad en su manifestación externa a través de los actos y, por otra parte, la debilidad de su voluntad lo lleva a perversiones que siente que no puede reprimir. Esto se debe a que materia y espíritu se encuentran sustancialmente unidos y, durante la vida terrena, el espíritu no puede manifestarse plenamente por sí mismo, ya que la materia es su medio de expresión; la situación puede complicarse aún más, si se considera que no siempre la satisfacción de los instintos carnales conlleva al perfeccionamiento espiritual. Sin embargo, resultan más graves las perversiones del espíritu porque quebrantan la parte más elevada del ser humano. Por último, otra limitación humana es la indigencia social, que hace imprescindible que el individuo viva en sociedad para poder desarrollarse plenamente y satisfacer sus necesidades más esenciales. La conciencia del ser humano en relación a sus perfecciones e imperfecciones, lo conducen a sostener una lucha interna entre su tendencia hacia la perfección de su espíritu, y su tendencia hacia la corrupción de la materia.

El ser humano, en virtud de su libertad, puede escoger entre lo que lo conduce a la perfección de su naturaleza, que representa su bien, y lo que lo aparta de ella, que representa su mal.

La persona tiene características esenciales que la hacen individual y esencialmente diferente y superior a los demás seres de la naturaleza, pero posee también naturaleza social, es decir, requiere imprescindiblemente de la sociedad, tanto para satisfacer sus necesidades básicas, por su indigencia, como para el desenvolvimiento pleno de sus potencialidades espirituales. La sociedad le aporta los medios para perfeccionarse, y la persona aporta lo que posee para que la sociedad se desarrolle y logre sus fines. Sin embargo, es el fin del ser humano, su bien supremo, el valor de mayor jerarquía. El fin de la sociedad, que es el bien público temporal, es un medio para que la persona realice su fin propio. Lo que el ser humano requiere de la sociedad es libertad, medios materiales suficientes, orden, justicia y seguridad en las relaciones de cooperación social, lo cual queda comprendido dentro del bien público temporal.

La persona humana es una realidad sustancial superior a la realidad de la sociedad, que es accidental; el fin del ser humano es también superior al de la sociedad, ya que el

primero es trascendente y espiritual, mientras que el segundo es temporal, sin valor por sí mismo, toda vez que la sociedad no existe por sí ni para sí misma. Cada ente de la relación ocupa, por su esencia y fines, un lugar que debe considerarse cuando existe un conflicto de intereses entre ambos. El valor de la sociedad es relativo y el de la persona es absoluto, sin embargo, el valor de la sociedad es ineludible para el ser humano.

El lugar que ocupan frente a frente individuo y sociedad, está expresado por Guiles, cuando afirma que "*la sociedad es absolutamente para los individuos, y estos son relativamente para la sociedad, tanto cuanto sea necesario para que la sociedad exista y cumpla su fin*". (9)

Establecida la superioridad de la naturaleza y los valores supremos del ser humano sobre los de la sociedad, parece surgir una contradicción entre los sujetos de esa relación. Los individuos forman la sociedad vinculados entre sí por el interés común y consciente de lograr un fin común, que, en el plano temporal, es superior al bien particular individual. El individuo se sujeta entonces a un ordenamiento normativo establecido, que le impone ciertas limitaciones y

(9) González Uribe, Héctor.- Op. cit. Pág. 545.

sacrificios, de manera que parece contradictorio que, tomando en cuenta su supremacía sobre la sociedad, el individuo deba subordinarse a ella y a las normas que impone, así como anteponer el bien común a su bien particular.

El punto de partida para resolver la aparente oposición entre persona humana y sociedad, es la consideración de que el individuo tiene una dimensión hacia los valores supremos, y otra hacia los demás seres humanos. Es un ser individual y social. Su inteligencia y su actividad se manifiestan hacia sus semejantes y de ello resulta la cultura; además tiene conciencia de que necesita a la sociedad o al Estado, como sociedad política perfecta, para lograr el desenvolvimiento integral de su naturaleza. Por ello, establece relaciones con sus semejantes, dando origen a grupos de diversa magnitud, desde la familia, hasta la sociedad estatal, teniendo, cada uno, sus respectivos derechos y deberes. La persona individual, los grupos entre ella y el Estado, y el propio Estado, tienen deberes sociales fundamentales encaminados a la realización del bien público temporal.

La sociedad política nace en virtud de la naturaleza social del ser humano y de su indigencia, en consecuencia, no se le opone, sino que sirve a la persona para su perfeccionamiento y desarrollo, compartiendo con ella muchas

de sus características. Sin embargo, los individuos constituyen su fundamento real y fuera de ellos no existe, ya que es solamente una unidad de ordenación dirigida a la realización de un fin humano, y encuentra justificación en tanto cumpla ese objetivo. Su fin no puede ser diferente o contrario al de la persona humana, ya que es un instrumento para la realización de los valores humanos espirituales y trascendentes. El bien público temporal, que es el fin de la sociedad, se encuentra determinado por los principios naturales superiores y las circunstancias de tiempo y lugar, e imprime a la sociedad una teleología. Dentro de cada sociedad, existen diversos sujetos, individuos y grupos, que se ordenan jerárquicamente atendiendo al fin que persiguen, el cual les determina la amplitud del poder que pueden ejercer, de manera que al Estado corresponde el lugar más alto, en virtud de la universalidad e importancia de su fin, y la soberanía, que es, en consecuencia, el más amplio poder, que sólo se justifica en la medida en que se encamina a la consecución del bien común, como nota que lo distingue de cualquier fenómeno de fuerza. El individuo queda entonces ordenado hacia la sociedad y subordinado al bien público temporal, dentro de un sistema equilibrado de respeto a la libertad y a la dignidad de los individuos y de realización del bien común, sin que tales prerrogativas individuales puedan sacrificarse en aras del bien común, y considerando siempre que, en el terreno de lo

espiritual y trascendente, superior al temporal, son de mayor jerarquía los valores humanos, para cuya realización el bien común es solamente un instrumento que se le subordina.

El liberalismo considera que el Estado existe solamente para el individuo, y que únicamente éste puede realizar el progreso social, de manera que, al realizar su interés individual, se está realizando el bien de la comunidad, a través del juego libre de fuerzas individuales; este sistema llevó a la pérdida de unidad, elemento necesario de toda sociedad, debido a la marcada desigualdad que originó.

Jean Dabin considera que en el individuo humano coexisten una parte pública y una privada. La parte pública corresponde al Estado y los fines sociales y, en consecuencia, se subordina a ellos. La parte privada se relaciona con los valores humanos espirituales o eternos, y no se encuentra bajo el dominio del Estado, al cual trasciende.

Es difícil separar ambas partes de la persona humana, sin embargo, el Estado no puede apropiarse la esfera espiritual o eterna, porque corresponde esencialmente al orden temporal y, en este sentido, su labor se limita a favorecer el desenvolvimiento de los valores humanos espirituales, sin comprometer con ello la esencia del individuo como ser libre.

El deber humano de aportar ciertos aspectos de su personalidad a lo social, no puede llegar al aniquilamiento de la misma.

El Estado puede exigir, en caso de que peligre gravemente su existencia, que los individuos participen activamente en su defensa, no obstante que exista el riesgo de que, en ello, sacrifiquen su vida. Tal sacrificio, que está considerado dentro de un caso excepcional, tiene la finalidad de conservar la independencia política de la comunidad, lo cual es para ella un bien inmanente fundamental. En este caso, la vida terrena no constituye un bien temporal supremo y, cuando el ciudadano la pierde por esta razón, está realizando su destino, su vocación humana, elevando así su personalidad hacia los valores humanos supremos. Este sacrificio tiene valor únicamente si se considera al individuo como un ser con espíritu inmortal, trascendente, y cuyos fines van más allá de la mera existencia terrenal.

La existencia material de un individuo particular, tiene un valor inferior al de la existencia de la sociedad política y, fuera de este caso, los demás valores humanos esenciales constituyen un ámbito de la persona, que es inviolable por el Estado.

La libertad humana no significa que el individuo pueda

decidir abstenerse de cooperar en la realización del bien público temporal, lo cual no implica una enajenación de la personalidad en virtud de un contrato social, como propone Rousseau, pues es inadmisibles que en virtud de su libertad, el individuo pueda renunciar a su naturaleza libre, sometiéndose a una voluntad general con poder absoluto, aun cuando ésta implique la voluntad de cada uno y, por lo tanto, nadie pretenda imponer sacrificios que vayan más allá de lo que la comunidad necesita realmente. La persona no puede quedar de ninguna manera carente de derechos frente al Estado, esperando que todo provenga de la voluntad general.

Los valores que sirven para que el individuo realice su fin último, están comprendidos en los derechos individuales que son inviolables e inalienables; estos derechos son la vida, la integridad corporal y las facultades físicas y espirituales. El ser humano, además de la sustentación de su vida biológica, requiere satisfacer sus tendencias naturales a través del desenvolvimiento individual y social de todas sus facultades. El producto de las manifestaciones humanas, debe aprovechar o beneficiar al individuo de alguna manera. Además, por su propia naturaleza, que hace de él un ser consciente de su individualidad personal, busca apropiarse de manera privada de los bienes de consumo y de producción que le garantizan su sustento independiente. Esta consideración debe adaptarse a

las particulares circunstancias históricas y geográficas.

Los derechos humanos fueron proclamados oportunamente durante la Revolución Francesa ya que, hasta entonces, habían sido ignorados. El fundamento ideológico de la Declaración de los Derechos Humanos, exaltaba la libertad humana como un valor absoluto; el individuo podía usar su libertad en cualquier sentido, para bien o para mal. Esto no puede implicar que su voluntad se encuentre por encima de todos los derechos y deberes, ni tampoco que el Estado pueda intervenir de manera absoluta, sino exclusivamente en los aspectos en los que el ejercicio de esa libertad afecte al bien público.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, considera a los derechos de la sociedad como meros límites negativos de los derechos individuales, y define a la libertad como la facultad de hacer lo que se desee sin perjudicar a los demás.

Por otra parte, la existencia de los derechos individuales no está determinada por el reconocimiento que el Estado les otorgue. Sin embargo, el Estado debe definir y garantizar estos derechos por medio de sus funciones legislativa y judicial. Los derechos individuales se limitan para adaptarse al bien público porque existen no contra el

Estado, sino dentro de él.

El Estado puede intervenir siempre que el ejercicio, el no ejercicio o el ejercicio abusivo de las libertades individuales, perjudique la realización del bien público temporal, pero se requiere que estos supuestos estén predeterminados estrictamente por la ley.

El Estado no puede dirigir en determinado sentido el ejercicio de las libertades humanas sin anularlas, principalmente en las esferas más profundas del ser humano, como son el pensamiento y la expresión del mismo. En todo caso, es fundamental que se establezcan previamente, y de manera precisa, los límites de los derechos individuales y del bien público temporal, a través del orden jurídico positivo.

Además del deber del Estado de definir y garantizar los derechos individuales, tiene el deber de realizar el bien público temporal, que es mucho más amplio, pues debe difundir los derechos conquistados y procurar los intereses materiales y morales de los individuos, combatiendo los impedimentos que les dificulten alcanzar sus propios fines, y poniendo a su alcance los medios necesarios para ello. Esta política debe limitarse a intervenir subsidiaria y supletoriamente en el caso de que los individuos no logren satisfacer

suficientemente sus propias necesidades.

El individuo tiene también el derecho de que en el sistema estatal impere el principio de justicia distributiva, en relación con las ventajas y las cargas de la vida social.

Una vez establecido que el Estado es un medio para los fines del hombre, es importante considerar que todos los medios deben corresponder al fin al que están dirigidos. Así, en este caso, los medios deben ser buenos para que correspondan a la realización del fin que se persigue, que es el bien público temporal.

C) ¿ES EL ESTADO UN FIN Y UN MEDIO?.

"El Estado no es un fin en sí, posee fines. Debe procurar todos los bienes que permitan el desarrollo de la persona humana". (10)

(10) Basave Fernández del Valle, Agustín.- Teoría del Estado. Fundamentos de Filosofía Política. Edit. Jus. Cuarta ed. México, 1976. Pág. 81.

Hans Kelsen sí considera al Estado como un fin en sí mismo y lo asimila al orden jurídico, sin embargo el Estado requiere necesariamente una finalidad y una justificación pues, definitivamente, Estado y orden jurídico positivo no pueden ser lo mismo. La causa eficiente de cualquier Estado es siempre la naturaleza social del ser humano, aunada a su racionalidad. El individuo humano, por naturaleza, tiene conciencia de que la plenitud de su desarrollo depende del Estado, dentro del cual se perfecciona en todos sus ámbitos relacionándose con sus semejantes. De esta manera, se forma espontánea y naturalmente la sociedad civil y política, con una teleología que la coloca en un orden ético, en virtud de que resulta de la unión por y para el bien público temporal. Además, dicha sociedad encuentra su realidad en los individuos humanos y en las relaciones entre ellos, apareciendo como una unidad ordenada a un fin, es decir, como una unidad teleológica que existe por y para los individuos, a modo de una prolongación de su personalidad, de tal suerte que, en sí misma, no constituye un fin, sino un instrumento subordinado al beneficio de las personas humanas y, en la medida en que cumple su función, justifica su existencia. Su fin es el bien común determinado por la ley natural y por las circunstancias históricas y geográficas.

El bien público temporal es un fin esencial, pero

secundario de la sociedad, pues está subordinado a los fines humanos supremos, a cuya realización sirve como un instrumento, siendo su eficacia el fundamento de su justificación jurídica y moral. El ser humano, en cuanto a sus fines temporales, se subordina a la sociedad como parte del todo; y en cuanto a sus fines espirituales se encuentra, por su naturaleza, por encima de ella.

El bien común busca la perfección de la totalidad social donde el hombre es una parte, pero además está dirigido al bien supremo de la persona.

El ser humano debe, pues, participar en el Estado e interrelacionarse con sus semejantes. El Estado necesita para su existencia y conservación de personas físicas, servicios y recursos materiales. Normalmente no presenta problemas en cuanto al personal, pero si llegara a carecer de éste, tendría el derecho de reclutar individuos de la sociedad, a los cuales tendría la obligación de indemnizar. Además, en virtud de sus fines inmanentes de existencia y conservación, tiene el derecho de exigir ser defendido por sus ciudadanos frente a cualquier enemigo, tanto del exterior como de su interior, y los súbditos no tienen, frente a esta prerrogativa estatal, el derecho de rehusarse alegando la objeción llamada

"de conciencia". (11)

El Estado tiene derecho también a obtener los recursos materiales necesarios para la realización del bien público temporal. Estos recursos puede obtenerlos principalmente de sus súbditos, personas físicas individuales y personas jurídicas, a manera de prestaciones en dinero que recauda por vía de impuestos. Los impuestos deben ser establecidos de manera equitativa, y solamente en la medida suficiente para satisfacer las necesidades reales de la institución estatal.

Los ciudadanos tienen también el deber de sujetarse a las determinaciones del Estado, siempre que éstas sean necesarias para la realización del bien público temporal, que no sean contrarias a la moral, que no repriman los derechos humanos esenciales y que no sean parciales, de lo contrario, se vuelven injustas y desaparece el deber de obediencia por parte de los ciudadanos.

(11) Dabin, Jean.- Doctrina General del Estado. Elementos de Filosofía Política. Edit. Jus. México, 1946. Pág. 425.

D) ¿TIENE EL ESTADO UN FIN UNIVERSAL?

Los seres humanos se unen de manera organizada para realizar un fin, en el cual quedan comprendidos los medios que han de servir para lograrlo. En el Estado, este bien común es, genérica y naturalmente, el bien público temporal, que representa la razón fundamental de la existencia de toda sociedad políticamente organizada. La función básica del fin de Estado consiste, principalmente, en mejorar las condiciones de vida de la colectividad, de manera que cada individuo en lo particular, tenga posibilidades suficientes de vivir con independencia, y de desarrollar todas sus potencialidades físicas y metafísicas. Para lograr este objetivo, es imprescindible la colaboración organizada de todos los miembros de la sociedad.

Independientemente del bien público temporal, como fin último del Estado, existen fines importantes que se relacionan con la existencia y conservación de la institución estatal, así como una misión histórica especial, determinada por las circunstancias específicas que la afectan. Desde el punto de vista axiológico, el Estado requiere justificarse o legitimarse ante la moral y la conciencia de los individuos, para lo cual es indispensable que se tome en consideración un

concepto profundo y real de la persona humana, para determinar su esencia y fines y, con base en ello, establecer el contenido de los fines estatales, de tal manera que pueda estructurarse y organizarse en función del fin que pretenda alcanzar.

El bien del ser humano consiste en la perfección de su naturaleza, que sólo puede lograrse en sociedad y, en este sentido, el individuo se encuentra supeditado al bien público temporal, en tanto que le posibilita su bien. Es por ello que la causa eficiente del bien común en el Estado es la cooperación de todos los miembros de la sociedad. Así, el bien común se encuentra en una posición jerárquica superior en el orden de los valores temporales o intramundanos, toda vez que implica el establecimiento del ambiente en el que se desarrollan las personas humanas. El bien común permanece para una colectividad, independientemente de la temporalidad material de los individuos particulares, y se traduce en bienes y valores como el orden, la justicia, la seguridad y la paz, que sólo son posibles gracias a los medios que aporta la sociedad.

El bien común debe promover y garantizar la libertad y la dignidad humana en todos sus aspectos, y un orden donde exista proporcionalidad y equidad, tomando en cuenta que los

individuos son esencialmente iguales, independientemente de las diferencias accidentales particulares. En este aspecto, debe atender de manera especial a los menos favorecidos, sin perjuicio de que, de cualquier manera, la distribución del bien común sea desigual en función de los distintos grados de aportación de los individuos que contribuyen a dicho bien, pues el bien común aportado se traduce en bien común distribuido.

En contraposición a lo que debe ser el fin del Estado, en cuanto a que represente el bien común de todos sus integrantes, existe el llamado Estado de clase o de partido, que no puede ser realmente un Estado, puesto que busca favorecer a un estrato, cuando se impone imperativamente el bien de toda la colectividad, como elemento esencial de la institución estatal.

El maquiavelismo sostiene que la buena política no tiene relación con la moral, sino con el éxito, el cual consiste en adquirir, conservar y acrecentar el poder, independientemente de los medios que tengan que utilizarse para ello. Sin embargo, esto no tiene ninguna relación con el bien común, pues dicho éxito existe solamente respecto de quien, de una u otra forma, ha adquirido y mantenido el poder. Esta idea solamente puede servir de fundamento para crear un fenómeno de

poder, pero nunca un Estado. Además el éxito del maquiavelismo no es total, porque no logra ser aceptado por la conciencia de los ciudadanos y solamente consigue imponerse valiéndose de aparatos represivos de gran complejidad y perfección.

La justicia es un elemento esencial del bien público temporal y, por lo tanto, es indispensable para la existencia del Estado. Aunque la justicia no represente siempre y necesariamente el éxito de un ser humano individual, en el orden intramundano, su observancia, contrariamente a su inobservancia, jamás puede perjudicar al bien común. La ley moral prescribe imperativamente el reconocimiento de los fines humanos, para que el bien común se oriente hacia ellos, y la moralidad del fin hace indispensable que los medios también sean morales. *"La fuerza es supremamente fuerte si la pauta suprema es la justicia y no la fuerza"*. (12)

El bien público temporal es el fin universal del Estado, toda vez que encuentra su fundamento en los derechos humanos esenciales, los cuales comparten el mismo carácter ya que se desprenden de la naturaleza humana y trascienden a la realización del destino particular de cada individuo, sin excepción. Esto no significa que no puedan existir ciertas

(12) Maritain, Jacques.- El Hombre y el Estado. Colección Vértice. Editorial Guillermo Kraft. Buenos Aires, 1952. Pág. 77.

reservas en casos particulares, sin que se llegue a privar de ellos a ciertos grupos no simpatizantes con el sistema estatal.

III ALGUNOS CRITERIOS ACERCA DE LOS FINES DEL ESTADO.

A) CRITERIO DE GEORG JELLINEK.

Georg Jellinek opina que la razón de la existencia de las instituciones humanas, no en cuanto a su origen, sino en cuanto a su justificación ante los individuos, debe fundamentarse en la consideración de que éstas se originan y se desarrollan en virtud de la voluntad del ser humano, influida por la racionalidad del mismo y orientada, en consecuencia, hacia el deber ser de las mismas.

El Estado, por ser una institución humana, se somete a la consideración anterior, y provoca la necesidad de determinar la razón de su existencia y de que los individuos se sometan a su poder, y lleguen a sacrificarse por él en determinados casos.

La justificación del Estado no solamente es indispensable en cuanto a su creación, sino también en lo que se refiere a su subsistencia, toda vez que tal justificación ante la

conciencia humana es indispensable para que subsista.

Existen diversas doctrinas sobre la justificación del Estado. Entre ellas, algunas consideran que no existe dicha justificación, sin embargo, el Estado es una realidad evidente cuya necesidad debe demostrarse y ser reconocida con base en consideraciones éticas.

Dentro de ellas, hay diferentes teorías éticas para justificar al Estado como una necesidad. Estas teorías se plantean con base en el aspecto en que consideran necesaria la institución estatal y son la religiosa o teológica, la física, la jurídica, la moral y la psicológica.

Las teorías que justifican al Estado considerándolo una necesidad teológica, sostienen que su origen es sobrenatural o divino y, por ende, implica el deber de reconocerlo y someterse a su poder y a su ley. El cristianismo, al principio, adoptó una actitud de respeto hacia el Estado inculcando que debía ser reconocido. Después, San Agustín lo colocó en oposición a la religión, al sostener la existencia de dos ciudades, la ciudad de Dios y, por debajo de ella, la ciudad terrena, cuyo origen ya no es divino por ser considerada una consecuencia del pecado. Esta idea trascendió a la realidad de manera que la Iglesia supeditó al Estado, y

se convirtió en protectora de éste, bajo la idea de la Teoría de las Dos Espadas, según la cual, Dios concedió dos espadas al mundo para proteger a la cristiandad, la terrenal y la espiritual; ambas habían sido depositadas en el Papa, siendo Dios el Señor del mundo, y el Papa habría de prestar la terrenal al Emperador, de manera que, como sostuvo Bonifacio VIII, *"una es de la Iglesia, la otra sirve para la Iglesia"*.
(13)

Por su parte, quienes defendían el poder del Emperador esgrimían que su poder provenía directamente de Dios y, al igual que los defensores del poder de la Iglesia, buscaban en el Evangelio fundamentos para defender su posición.

Ninguna de estas tendencias puede considerarse como base sólida para deducir conclusiones contundentes, ya que ambas utilizaban los mismos principios, pero acomodándolos a sus intereses particulares, lo cual las hace absolutamente subjetivas.

La teoría de la fuerza encuentra la justificación del Estado en una necesidad física de que éste exista. Considera que el Estado existe porque naturalmente existen individuos fuertes e individuos débiles que son sometidos por los

(13) Jellinek, Georg.- Teoría General del Estado. Edit. Albatros. Segunda ed. Buenos Aires, 1954. Pág. 141.

primeros, inevitablemente. Esta consideración se apoya en el hecho de que las guerras han representado un fuerte instrumento de dominación, por medio del cual un Estado se impone al vencido, que queda subordinado al vencedor, apareciendo el Estado como una organización de fuerza y dominación. Jellinek advierte que estas teorías justifican lo que ha sido en el pasado, sin explicarlo hacia el futuro. Así, aceptar llanamente lo que ha sido no es suficiente, pues falta la orientación progresiva de conservarlo o modificarlo con base en objetivos definidos, es decir, determinar si lo que ha sido, podría ser mejor de otra manera. Además, el poder al que se refieren no es físico, sino psicológico, ya que es una minoría la que domina a la mayoría, y el grado de dominación que se ejerce depende de la condición moral y espiritual de los opresores y de los oprimidos. Por otra parte, estas teorías no intentan justificar al Estado, pues su consecuencia fáctica lo lleva a la destrucción y resulta difícil entender por qué si el Estado es, y sólo por eso debe aceptarse y reconocerse, los individuos no se resignan a ser dominados sin pensar en llegar a ser dominadores. De esta manera se niega que el Estado requiera de una justificación, y al mismo tiempo se sugiere la revolución permanente de lo dado. Otra consecuencia de estas teorías es la aceptación absoluta del maquiavelismo.

Las teorías sobre la justificación jurídica del Estado,

lo consideran como producto de un orden jurídico anterior y superior al Estado. Dentro de ellas existen la teoría patriarcal o familiar, la teoría patrimonial y la teoría contractual.

La teoría patriarcal considera que la familia es el origen del Estado, y que éste es resultado de una evolución en la que se van uniendo las familias hasta formar una comunidad, en la cual el monarca tiene el poder paterno. Esta teoría no aporta una justificación para la existencia del Estado, pues solamente justifica a la monarquía.

La teoría patrimonial considera que la propiedad es lógicamente el origen del Estado, que se forma para protegerla, de manera que es ésta la razón y el fundamento de su existencia. El poder de propiedad es considerado como la razón por la que debe reconocerse al Estado, como creación de seres humanos independientes en función de sus bienes, que representan su poder, de tal suerte que éste queda representado por la riqueza. Jellinek rechaza esta teoría porque depende de que se acepte o no un orden jurídico previo al Estado, lo cual no puede demostrarse, y porque, de aceptarse, queda la riqueza como un elemento fundamental del Estado por encima del ser humano.

La teoría contractual afirma que el Estado surge en virtud de un contrato, el cual constituye su base jurídica. En dicho contrato, los individuos libres e independientes pretenden protegerse dentro de una colectividad, cediendo su fuerza y su poder a una persona, para así realizar fines predeterminados. El punto de partida de estas teorías es la celebración de un contrato, lo cual no ha sucedido así en ningún Estado, y se refiere más a la constitución del Estado que a la justificación de su existencia y de su subsistencia. No obstante que en estas consideraciones no existe un fundamento histórico real, se reconoce que el ser humano siente la necesidad consciente y racional de crear un Estado y, en consecuencia, lo reconoce y se sujeta a él libre y voluntariamente.

Todas las teorías jurídicas sobre la justificación del Estado cometen el error de afirmar la existencia de un orden jurídico anterior a la organización social.

Las teorías éticas justifican la existencia del Estado afirmando que obedece a una necesidad moral, y se relacionan con las religiosas porque, en éstas, la fundación del Estado por una voluntad divina implica una exigencia moral de reconocerlo. Las teorías éticas consideran al Estado como el medio idóneo para que los individuos alcancen la felicidad; no

puede comprenderse la vida del ser humano si no es dentro del Estado, y fuera de un Estado, solamente Dios y los animales, ya que la perfección moral humana únicamente es posible dentro de ese Estado y, cuando un individuo no coopera en la realización del Estado, transgrede los derechos de los demás. Estas teorías se relacionan también con la teoría psicológica.

La teoría psicológica consiste fundamentalmente en considerar que el Estado es una necesidad histórica, lo cual no ha podido demostrarse porque no existen suficientes fuentes al respecto y, por ello, esa necesidad histórica solamente puede considerarse como una necesidad psicológica. Dentro de ésta teoría, algunos ven en el Estado una formación natural, o una creación del espíritu del pueblo, o un hecho histórico. Se atribuye la formación del Estado a impulsos humanos naturales y se relacionan con las teorías éticas en el sentido de que los fenómenos psicológicos del Estado se consideran también racionales.

Las teorías éticas y las psicológicas justifican solamente el poder coactivo del Estado, que es un elemento del mismo, pero no es el Estado. La teoría psicológica no explica la razón por la cual los individuos se sujetan a un poder coactivo, sino solamente que se unen y forman una comunidad debido a su naturaleza social. Sin embargo, las relaciones de

mando y obediencia implican actos conscientes de las partes que involucran y, por tanto, las teorías psicológicas desatienden el hecho de que no existe un impulso natural en el ser humano que lo lleve a ser dominado, y hacen aparecer al Estado como una simple categoría histórica, lo cual no basta para justificar su esencia porque requiere, además de la consideración de lo que es, la de lo que debe ser, es decir, la declaración de que el Estado es, como lo afirman las teorías éticas, una necesidad racional.

Por lo anterior, Jellinek considera que la necesidad del Estado debe analizarse justificándolo por medio de los fines que con su función habrá de realizar, tanto en lo que ha sido, como en los individuos que han pertenecido a un determinado Estado. La justificación del Estado implica necesariamente la afirmación de principios de cultura y las condiciones de existencia de la misma, a fin de llegar a conclusiones definitivas.

Jellinek sostiene que los individuos se asocian libre y voluntariamente para protegerse y para realizar tareas comunes, de manera organizada, para asegurar así la existencia de las asociaciones y la realización de sus objetivos, e incluyendo una normatividad y un poder que obligue a respetarla, resultando una actividad positivamente productiva.

La actividad de los individuos, dentro de esa asociación, debe tener límites y una dirección previamente establecida en el orden jurídico, que es el elemento imprescindible para ello, aunque no el único, porque de no existir, resultarían más injustas las relaciones espontáneas entre las fuerzas, de lo que podría ser dentro de cualquier orden jurídico, ya que no existiría nada que atemperase las naturales diferencias entre los fuertes y los débiles, dando lugar al dominio arbitrario y abusivo por parte de los fuertes. Por ello, el Derecho y el poder coactivo de imponerlo son el único factor que determina un cierto margen de seguridad en las relaciones entre individuos que presentan gran diversidad de cualidades.

De las consideraciones anteriores se desprende que el fundamento del Estado lo es también del Derecho y que, como dijo Aristóteles refiriéndose a la naturaleza del ser humano, *"Así como éste cuando alcanza en el Estado su perfección es la mejor de todas las criaturas, así también cuando se desliga de la ley y del Derecho es la peor de todas. La injusticia preparada y dispuesta es la más peligrosa, y el hombre ha sido creado con facultades para la reflexión, para la virtud; pero puede usarlas fácilmente en un sentido contrario. Por esto, cuando no tiene virtud, es la criatura más salvaje y perversa de todas desde el punto de vista de la lascivia y de la intemperancia. Mas la justicia (es decir, lo opuesto a esta*

peligrosa injusticia) va unida al Estado, porque el Derecho no es sino la ordenación de la comunidad del Estado, y toma sus decisiones inspirándose en el concepto de la justicia." (14)

La posibilidad de justificar científicamente al Estado, no quiere decir que pueda afirmarse la existencia de una forma estatal determinada como la única justa, de manera universal, porque sería necesario tomar como base aspectos metafísicos que no son aceptados unánimemente. Además, las formas que adopta un Estado dependen de sus particulares condiciones históricas y geográficas, siendo ésta la razón por la cual la justificación de la organización estatal debe apoyarse, no en los Estados pasados, sino en el Estado presente y en el Estado futuro.

La justificación actual y futura del Estado es posible solamente a través de sus fines. Por ello, la doctrina de la justificación debe complementarse con la doctrina de los fines, distinguiendo siempre entre el origen y la justificación del Estado ante el planteamiento del por qué de su existencia. Es decir, una cosa es cómo surgió el Estado y otra es por qué subsiste, al igual que otras instituciones políticas.

(14) Jellinek, Georg.- Op. cit. Págs. 169.

La doctrina de los fines del Estado ha estado unida siempre a la de la justificación del Estado. Para Jellinek, el problema de los fines del Estado implica tres diferentes cuestionamientos, "Se puede preguntar: ¿qué fin es el que cumple la institución del Estado en la economía de la historia con relación a las últimas determinaciones del hombre? ¿Qué fin ha tenido o tiene un Estado individual determinado en la historia? Y, finalmente, ¿qué fin tiene la institución del Estado en un momento determinado para los que forman parte de él y, por tanto, para la comunidad? De estas tres cuestiones, la primera y la segunda... Quiero marcar a estas dos cuestiones problemas referentes a los fines objetivos del Estado. La primera, como la que se propone tratar los fines universales del mismo; la segunda, como encaminada a determinar sus fines particulares." (15)

Los fines objetivos universales del Estado son los que tienen una proyección histórica. En torno a ellos se han formulado las teorías teológicas, que fueron las primeras en plantear a los fenómenos históricos como un producto de las actividades humanas encaminadas a lograr un objetivo, e inspiraron la aplicación de las ideas modernas de la evolución a la historia y a la naturaleza. Sin embargo, estas teorías

(15) Jellinek, Georg.- Op. cit. Págs. 171 y 172.

otorgan al Estado un valor sobrenatural, más allá de su existencia, partiendo de convicciones sobre factores que no son materialmente apreciables. Por otra parte, las teorías orgánicas consideran que el Estado es un fin en sí mismo, y las materialistas niegan toda existencia de fin a la organización estatal.

La posición filosófica que se tome sobre el Estado determina el valor objetivo que se le atribuya, pero debe aceptarse que las posiciones fundadas en la necesidad humana espiritual de integrar el conocimiento por medio de suposiciones y conjeturas poco sólidas, no puede conducir a conclusiones satisfactorias sobre la materia, que puedan ser admitidas como un conocimiento absoluta y definitivamente válido.

De igual manera, la teoría de los fines particulares del Estado es infundada, porque al afirmar que cada Estado tiene fines particulares y exclusivos que determinan su situación histórica, se refiere a los fines considerando como tales a las actividades diversas que desarrolla ese Estado en un momento y en un lugar determinados, y tales actividades no son producto del análisis de sus fines objetivos, sino de los intereses supeditados por la totalidad de condiciones propias de esa organización estatal, considerada en un momento

histórico particular.

Los fines subjetivos de la institución estatal se refieren a su proyección hacia los individuos y la comunidad que la integran y, aunque no son los únicos fines del Estado, son parte de ésta categoría.

Por ello, es de fundamental importancia establecer que *"El Estado es una unidad de fin; por esto la doctrina social del Estado al partir de una concepción de esta naturaleza acerca del mismo, ha de probar cuáles son los fines que elevan a unidad la variedad que se haya reunida en el Estado"*. (16)

Es decir, explicar la razón por la cual, no obstante que pueden distinguirse diversos tipos o categorías de fines del Estado, se afirma que éste sí tiene la mencionada unidad de fin.

La existencia de tales fines del Estado es innegable porque éste consiste en una serie continua de acciones humanas, y todas las acciones humanas obedecen a una razón y están encaminadas a un objetivo o fin. De manera que aceptar la ausencia de fin en el Estado, equivale a afirmarlo como una

(16) Jellinek, Georg.- Op. cit. Pág. 174.

fuerza espontánea sin orientación, sin unidad y sin continuidad, lo cual es imposible dado que el Estado consiste en una serie continua de acciones humanas que tienen, inherentemente, un fin racional.

El Estado, como toda institución, tiene un fin objetivo que es determinable por medio de la especulación y no de la ciencia y, por ello, no puede establecerse un fin permanente, menos todavía si se considera desde el punto de vista histórico, a partir del cual las instituciones se aprecian constantemente cambiantes. Las instituciones son un instrumento para la realización de fines particulares, que resultan de la concepción propia que de esos fines tengan los individuos que las crean, lo cual es la razón por la que se aprecia un fenómeno evolutivo en relación con los fines, y se origina el fundamento para las afirmaciones de que cada Estado, atendiendo a la época y al lugar en que se desarrolla, tiene sus propios y exclusivos fines, que son los únicos significativos, y que no pueden ser encasillados dentro de un común denominador.

En realidad, existe una diversidad enorme de acciones y fines humanos, sin embargo, pueden distinguirse entre ellos algunos que son superiores y últimos, porque las actividades de los seres humanos tienen como objetivos supremos la

conservación de la propia existencia y la felicidad. Así, los fines intermedios y los medios para lograrlos pueden ser diversos, pero tienden a un fin general. Por eso el Estado presenta fines particulares y también un fin general, que se integra como un elemento esencial a su definición teórica, porque en virtud de éste se establece la diferencia específica entre el Estado y cualesquiera otras instituciones.

La determinación de los fines preeminentes del Estado es trascendente para la complementación de las justificaciones ética y psicológica del Estado. Ante los planteamientos sobre la razón de la existencia de la institución estatal, bajo las diferentes formas que adopta determinadas por la voluntad humana, y del deber de los individuos y de la comunidad de sacrificarse en ciertos aspectos en favor de la institución estatal, se impone la determinación de fines generales y superiores, en los que se apoyan la mayoría de los actos de autoridad del Estado y, con base en tales fines, se establece lo adecuado o inadecuado de una determinada política. *"Todo juicio político, pues, es un juicio de valor teleológico"*. (17)

Los fines supremos y generales son también el elemento

(17) Jellinek, Georg.- Op. cit. Pág. 176.

que se establece en las Constituciones Políticas de los Estados como razón para crear una organización política nueva.

La determinación de los fines superiores y últimos del Estado no decide las actividades que se desarrollan dentro de él, ni los medios que conducen a ellos, ni resuelve conflictos políticos, pero sí regula su actividad al establecer los límites negativos que restringen al poder, colocando a los individuos en una calidad diferente a la de esclavos subordinados a un poder absoluto. Los fines del Estado no establecen lo que debe hacerse, pero sí lo que no debe hacerse y, con base en ello, existe la posibilidad de decidir si el sistema existente en un momento dado debe subsistir, transformarse o destruirse.

Las doctrinas que niegan la presencia de una finalidad estatal, pretenden que no se transforme lo existente y así, paradójicamente, resulta que el fin consiste en abolir todas las tendencias revolucionarias. Por su parte, las que consideran que el Estado es un fin en sí mismo y lo asimilan a sus funciones, como es el organicismo, le están atribuyendo implícitamente un fin, porque toda función tiene un objetivo que es evidentemente diferente a un medio. Y, las teorías antiguas sobre los fines absolutos del Estado, le atribuyen un fin propio y diferente al de los seres humanos que están en su

base, partiendo de un concepto ideal de Estado perfecto, cuyo fin es siempre absoluto, único e inalterable, de tal suerte que los Estados de la realidad nunca coinciden con el ideal preconcebido, provocando una insatisfacción que ha conducido a la realización de importantes perturbaciones y movimientos políticos.

Dentro de las teorías absolutas aparecen dos tendencias. Por una parte, las doctrinas de los fines expansivos del Estado, que favorecen la ilimitada extensión del poder estatal y, por la otra, las doctrinas de los fines limitativos del Estado, que lo circunscriben en límites fijos preconcebidos.

Las teorías de los fines expansivos del Estado son la teoría eudemonista utilitaria y las teorías éticas.

La teoría eudemonista utilitaria se forma especulativamente, y plantea que el bienestar individual y colectivo constituyen el fin superior de las organizaciones políticas. Dentro de este principio general existen criterios diversos en las diferentes escuelas. Los sistemas de la moral utilitaria conducen a definir al Estado como una institución que sirve a la utilidad común, lo cual es aplicable a la realidad con dificultad, debido a que no están definidos claramente los conceptos de utilidad y bienestar, y se

interpretan de manera subjetiva pretendiendo extender ilimitadamente la actividad del Estado, como lo hacen las teorías del Estado policía y del Estado absoluto.

La teoría del Estado absoluto sostiene que la felicidad es el fin supremo de la colectividad estatal y, por consiguiente, puede limitarse la libertad individual en la medida necesaria para lograr tal fin, lo cual en la realidad suele traducirse en la extinción total de la misma. Para la del Estado policía, puede transgredirse justificadamente la esfera jurídica de los individuos, siempre que sea benéfico para el interés general. En ambos casos, los conceptos de utilidad, interés general y bienestar, se han esgrimido a lo largo de la historia para afectar los bienes humanos superiores, y han servido como base para los absolutismos y los comunismos modernos.

Existe también la doctrina utilitaria de Bentham, que sostiene que el fin único del Estado es lograr el mayor grado de felicidad para la mayor cantidad de individuos posible, pero esta consideración puede llevar a que, en la realidad, se anulen los bienes humanos más elevados si son de una minoría, lo cual es igualmente inaceptable.

Las teorías éticas hacen de la moralidad el bien supremo

del ser humano y, por consiguiente, el fin del Estado es el bien moral de los individuos. La teoría de Hegel es una de ellas, y expresa que el individuo es un instrumento que participa de manera inconsciente en la realidad objetiva del Estado. Para Stahl, el Estado tiene la misión divina de servir y obedecer a Dios.

Estas teorías presentan como deficiencia que el concepto de moral es subjetivamente considerado por quienes detentan el poder, de acuerdo con los intereses particulares que les determinan las circunstancias en que se encuentran en un momento dado, y que, frecuentemente, no coincide con la interpretación de los que están sometidos a ese poder. Además, la moralidad es un elemento interno del ser humano, que no puede fabricarse por medio de fuerzas exteriores sin violentar la libertad espiritual de los individuos. Sin embargo, estas ideas presentan, como contenido práctico utilizable, la idea de que el Estado debe propiciar y favorecer las condiciones adecuadas para el perfeccionamiento moral de los individuos, tal como se justifica en la doctrina de los fines relativos del Estado.

Las doctrinas de los fines limitados del Estado, le imputan como fin la libertad, la seguridad, o el Derecho. En relación con las dos últimas, la seguridad es una consecuencia

del Derecho y, por lo tanto, consisten en lo mismo. La posición que afirma que la libertad es el fin del Estado, otorga primacía a lo subjetivo sobre lo objetivo, contrariamente a lo que hace la que sostiene que el fin del Estado es el Derecho.

La doctrina que considera que la realización del orden jurídico es el fin del Estado, surgió como una oposición al poder estatal absoluto pretendiendo implantar límites definidos entre el Estado y los individuos, y atribuyendo al Derecho la función única de garantizar la convivencia entre los seres humanos. Sin embargo, dentro de esta doctrina existen tendencias que subordinan la realización del Derecho, considerada ciertamente como fin estatal, a principios determinados que se convierten en fines estatales superiores.

Las teorías expansivas de los fines de la institución estatal no han propuesto ninguna medida interna para restringir la actividad del Estado, y sacrifican al individuo en favor de la colectividad; mientras que las limitativas son poco precisas en lo que se refiere a los fines del mismo y sacrifican la institución estatal en favor del individuo.

Por otra parte, es importante tomar en cuenta que no ha sido ni será posible la existencia de un Estado con la función

Única de resguardar los derechos de sus ciudadanos, porque todo Estado debe atender a la seguridad en el ámbito internacional, la cual puede llegar a estar en oposición a la de los ciudadanos. Así, la función del Estado es mucho más amplia que realizar un orden jurídico y, si se atiende solamente a este aspecto, se minimiza su concepto a un grado que equivale a la anulación de la institución estatal.

Al margen de las teorías limitativas del poder del Estado, existen las teorías relativas o de los fines concretos del Estado, que supeditan la realización de la actividad del Estado a lineamientos jurídicos determinados por la ley, en oposición a las teorías absolutas. Estas teorías afirman que el fin estatal está dispuesto por la conciencia de una colectividad en sus particulares condiciones históricas, de manera que la actividad estatal consiste en la realización de los fines comunes en cada momento y lugar.

En este sentido, es importante tomar en cuenta que la institución estatal no puede producir las obras que resultan de la actividad humana interna, ni determinar la vida física, ni producir los bienes económicos, ni dar origen a la cultura, ya que solamente cuenta con medios exteriores que pueden influir en estos aspectos únicamente en relación con el establecimiento de un ambiente propicio para que los

individuos, que son los verdaderos y únicos productores de bienes económicos y de cultura, puedan desarrollar sus potencialidades al máximo nivel posible, dentro de un marco que, además, provea las condiciones necesarias para que se desenvuelva la vida física de los individuos en condiciones óptimas. Aunque son los individuos en sociedad quienes crean la cultura, el Estado produce diversos efectos inconscientes, pero queda al margen de los fines conscientes que no puede realizar en virtud de sus limitaciones naturales, físicas y psicológicas, que determinan o regulan necesariamente su actividad.

La actividad estatal esencial se relaciona exclusivamente con las acciones de los individuos externas y comunes, y con el resultado de éstas. El Estado repercute en los fenómenos psíquicos, y estos pueden producir transformaciones y poderes en la sociedad, que solamente pueden verse afectados por nuevas fuerzas que se originen de igual manera. El Estado puede tratar de favorecer o reprimir tales acontecimientos, pero no puede producirlos o anularlos absolutamente, aunque provengan de las minorías, pues éstas, así como sus ideas, no pueden ser desvanecidas o suprimidas en virtud de un simple acto de la institución estatal.

El Estado tiene injerencia de manera particular en las

expresiones conscientes de solidaridad de los individuos, las cuales debe conservar, propiciar y organizar. La relación entre la conciencia de solidaridad de los ciudadanos y la necesidad de que el Estado satisfaga este aspecto, debe ser directamente proporcional, de tal manera que, mientras más se requiera de una organización común y planeada para ser conservada, mayor será el grado de exclusividad en lo que se refiere a competencia del Estado, lo cual es determinado por la situación cultural de cada pueblo particularmente considerado.

La solidaridad de intereses se va haciendo más amplia y más fuerte en cada pueblo y entre los pueblos a través de la historia, de manera evolutiva. Así, el progreso en la solidaridad humana resulta del grado cada vez mayor de cultura, y tiene su fundamento en la libertad y la elevación del espíritu de los individuos que, en estas condiciones, contribuyen mejor a la realización de los intereses solidarios. *"Por esto la formación de la individualidad es uno de los supremos intereses solidarios".* (18)

En consecuencia, la actividad del Estado, por tener una relación directa con el desarrollo de la solidaridad humana

(18) Jellinek, Georg.- Op. cit. Pág. 189.

consciente, va ampliándose a través del tiempo y delimitando, a la vez, las esferas que le competen de las que no. De la misma manera, al incrementarse las posibilidades de acción de los individuos en civilización, aumenta también su libertad.

Los fines concretos y relativos del Estado son, por consiguiente, los que derivan de sus funciones y de sus instituciones en un momento y en un lugar determinados.

En el desarrollo de la actividad estatal, existen funciones que le corresponden privativamente al Estado y otras en las que solamente actúa como organizador, protector, propiciador o director de determinadas expresiones de la vida individual y social.

De manera exclusiva, es de competencia estatal la protección de sus miembros de todo ataque que provenga del exterior, lo cual ha sido siempre una causa para formar asociaciones poderosas, aunque esta función, en diversas ocasiones, también fue desempeñada por grupos privados. El Estado no siempre se ha limitado solamente a proteger o a defender a sus ciudadanos de agresiones externas, sino que también ha procurado ampliar su poder más allá de sus fronteras, y por ello debe aceptarse que es un fin de todo Estado sostener y acrecentar su prestigio y su fuerza en

relación con los demás Estados, siempre que exista la convicción general de ello, como circunstancia de justificación.

El Estado, considerado en sí mismo, también tiene como fin exclusivo y fundamental su propia conservación y la protección de su manera de ser y de actuar, para lo cual es indispensable que existan fines económicos primordiales que, junto con los demás, garanticen el éxito de su actividad y de su existencia.

La creación, preservación y actualización de un orden jurídico que determine las esferas individual y estatal, a manera de medida y límite para su organización y su actividad, es una función exclusiva del Estado y, por lo tanto, le corresponde también privativamente la coacción jurídica como medio legítimo para ello.

Las circunstancias históricas, geográficas y culturales de cada Estado, determinan la forma en que se realizan sus fines y, en consecuencia, el orden jurídico es siempre transformable, según las necesidades circunstanciales, de tal manera, que constituye un instrumento para conservar la situación actual y para crear las bases externas de las situaciones futuras, siendo su contenido siempre el producto

de las particulares circunstancias históricas y sociales, aunque puede influir, en cierta medida, en algunas transformaciones, pero solamente en virtud de un propósito predeterminado y dentro de límites muy reducidos.

El estímulo a la economía estatal es un fin intermedio para la realización de los fines propios del Estado, de la misma manera que el fomento a la ciencia y la tecnología, que le aportan nuevos medios para su defensa, su protección y su conservación, de tal suerte que los fines culturales representan factores muy importantes para la mejor realización de los fines eminentemente estatales.

Con base en lo anterior, pueden establecerse racionalmente los límites naturales de la actividad estatal. Los fines del Estado están siempre vinculados con los fines humanos individuales y sociales, pero la institución estatal solamente puede apropiarse estos últimos en la medida en que los particulares no puedan realizarlos por sí mismos de manera suficiente, excepto en los aspectos que corresponden íntima y exclusivamente al individuo, toda vez que, en este aspecto, el Estado solamente debe establecer el ambiente favorable y propicio a fin de que los particulares tengan mayores posibilidades para desarrollarlos. Así, la ciencia y el arte quedan excluidos absolutamente de la competencia y del poder

del Estado, al igual que la moral y la religión, y los límites entre lo complementario de la actividad del Estado en estos aspectos, y lo que se atribuye exclusivamente, se determinan dependiendo del contexto histórico y social del Estado del que se trate.

La actividad estatal tiene como fin último cooperar al desarrollo y al progreso de sus comunidades presente y futura, animando y acrecentando la conciencia de solidaridad de los individuos y de los pueblos, con lo cual colabora en la evolución de la especie, justificándose en virtud de la proyección de sus fines hacia el futuro.

En consecuencia, la afirmación de su existencia, el aseguramiento y acrecentamiento de su poder, y el establecimiento y protección del orden jurídico, representan los fines particulares y exclusivos del Estado, ya que para la realización de los intereses solidarios de la colectividad, es necesario que exista una organización que aporte los medios exteriores para lograr tal objetivo, y que esté dirigida centralmente, es decir, una institución estatal.

Los fines cuya realización es compartida por el Estado con los individuos y grupos del sector privado de su comunidad, son los fines concurrentes que están representados

por las actividades que el Estado no asume totalmente.

Los límites de la actividad estatal están determinados por la naturaleza de las relaciones humanas y de la actividad administrativa individual, de manera que tal actividad, en general, se rige por la consideración de que el Estado debe atender al desarrollo, progreso y evolución de la comunidad que está en su base, y de los individuos que la integran, como principio fundamental y superior, atendiendo a la evolución de los seres humanos considerados individualmente, como pueblo o colectividad actual y venidera, y como integrantes de la especie humana, toda vez que los intereses solidarios que debe propiciar el Estado abarcan los aspectos individual, nacional y humano.

Así, el Estado actual se justifica teleológicamente por tener el carácter de *"asociación de un pueblo, poseedora de una personalidad jurídica soberana que de un modo sistemático y centralizador, valiéndose de medios exteriores, favorece los intereses solidarios individuales, nacionales y humanos en la dirección de una evolución progresiva y común"*. (19)

La justificación completa de la institución estatal debe

(19) Jellinek, Georg.- Op. cit. Págs. 196 y 197.

ser consciente y reflexiva, y se logra solamente integrando la justificación de su existencia o razón de ser con la de su actividad, de manera que el fundamento del Estado justifica el ser del Estado, y los fines del Estado justifican su acción. En otros términos, los fines humanos comunes no pueden ser realizados sin el Estado, y la sociedad no es posible sin él, por lo tanto, vivir en sociedad implica la necesidad moral de aceptar, reconocer y entregarse al Estado, el cual resulta entonces un producto histórico necesario del desarrollo de la naturaleza humana, que exige ser libremente reconocido como realidad histórica.

B) POSICION DE HERMANN HELLER.

Hermann Heller, al igual que otros autores, considera que los fines del Estado son, desde el planteamiento de Aristóteles, un aspecto esencial para la mayoría de los pensadores de las diversas tendencias de la Teoría del Estado. Pero a partir de que el romanticismo afirmó al Estado como un fin considerado en sí mismo, éste aspecto empezó a ser ignorado, ya que se consideraba superfluo o irresoluble.

El Derecho Natural de la Ilustración sostenía que el Estado era una obra creada por los seres humanos, de manera consciente, para un fin que correspondía a los fines subjetivos individuales. Lo cual es erróneo porque los grupos no son capaces de proponerse fines subjetivos.

Heller afirma que es imposible definir científicamente el fin político de un Estado, porque depende de las ideologías humanas del mismo en cada caso concreto, y que este fin del Estado no debe ser confundido con el planteamiento de su justificación.

Todas las instituciones humanas, y entre ellas el Estado, tienen una función que no corresponde necesariamente a los fines subjetivos de los individuos que están en su base. El Estado, según Hermann Heller, no es resultado o creación de un espíritu popular, ni de alguna actuación racional humana orientada a un fin. La Teoría del Estado debe interpretar objetivamente al Estado, en cuanto a función social objetiva. La interpretación subjetiva o psicológica busca desentrañar el fin subjetivo de los individuos en un caso particular, y ese fin no sería propiamente un fin estatal, ni sería válido necesariamente para todos los integrantes del Estado, de manera general. La Teoría del Estado, por el contrario, pretende determinar objetivamente el fin estatal.

Todos los Estados realizan actividades objetivas comunes dentro de la vida social, independientemente de la forma en que sea interpretado psicológica o subjetivamente, y del valor que se le pueda atribuir al Estado como institución.

La existencia del Estado es posible en virtud de la actividad de determinados individuos dentro de él, orientada conscientemente hacia la realización de un fin. Los fines del Estado se determinan así por un grupo reducido de sus miembros que motiva la voluntad de los demás. La realidad del Estado, como unidad, está determinada por la función estatal, que no representa, necesariamente, el fin querido por sus integrantes.

La función objetiva e inmanente del Estado es diferente de los fines subjetivos y del sentido trascendente que le atribuyan las diversas tendencias de sus integrantes, en relación con su fundamento jurídico, y se determina por las condiciones de desarrollo cultural y social específicas de cada caso concreto apareciendo, de manera necesaria, cuando las comunidades se asientan en un territorio limitado espacialmente por las fronteras de las poblaciones próximas. Así, se hace necesario que la acción de los integrantes se unifique para la defensa y la posible extensión de su territorio. Además, debe existir un sistema desarrollado de

división del trabajo social e interrelaciones personales permanentes, intensas y sólidas, como elementos privativos del Estado moderno ya que, hasta la Edad Media, las organizaciones políticas análogas a éste fueron las localidades en las que se situaban los mercados, con cierto nivel de división del trabajo y con relaciones sociales de intercambio.

De esta manera, la función del Estado surge como una necesidad en las comunidades que, asentadas en determinado territorio, logran desarrollar un sistema avanzado de división del trabajo y una marcada solidez en las relaciones interpersonales, lo cual hace necesario que se establezca, para regular tales relaciones, una ordenación normativa y una autoridad con poder bastante para aplicarla en el interior y hacia el exterior.

La autoridad mencionada adquiere realidad en el Estado solamente cuando los individuos la consideran necesaria y, a la vez, como un objetivo que voluntariamente desean alcanzar, lo cual representa un elemento indispensable para que tal autoridad o poder surja y subsista, pues la voluntad de Estado existe cuando una comunidad prefiere un poder y una ordenación propios sobre los ajenos.

"La función de Estado consiste, pues, en la organización

y activación autónomas de la cooperación social-territorial, fundada en la necesidad histórica de un status vivendi común que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica, la cual, en tanto no exista un Estado mundial, aparece delimitada por otros grupos territoriales de dominación de naturaleza semejante". (20)

Las tendencias que ignoran el aspecto del fin estatal, implican la conceptualización del Estado únicamente con base en la violencia como instrumento de su poder, y más todavía las que hacen de éste el fin estatal necesariamente, con lo cual no es posible diferenciar a la organización estatal de las demás instituciones humanas ya que, en la mayoría de ellas, también existe poder organizado.

Por lo anterior, se requiere hacer una diferenciación precisa entre la función política y las demás funciones sociales que se presentan dentro de la organización estatal. La función política es un enlace real que surge y permanece bajo leyes particulares, y que tiene una significación social espacial.

Existen fuerzas y grupos sociales organizados a los que

(20) Meller, Hermann.- Teoría del Estado. Edit. Fondo de Cultura Económica. Primera edición. México, 1942. Pág.221.

frecuentemente se les denomina políticos, como son la Iglesia, las asociaciones económicas y los grupos militares, entre otros. Y, aunque son organizaciones complejas que poseen poder y la facultad de aplicarlo, no son organizaciones propiamente políticas, ya que la política es, en estricto sentido, *"la organización y actuación autónoma de la cooperación social en un territorio"*. (21)

El poder político es un poder social y, como tal, representa una relación causal objetiva que se rige por principios propios. El Estado es la institución que, por excelencia, despliega poder político, pero exclusivamente en su actividad de dirección, de manera que sólo es depositario del mismo quien tiene, o pretende tener, la facultad de modificar fundamentalmente y de manera autónoma la división del poder estatal. Las actividades de ejecución realizadas por órganos inferiores y de acuerdo con leyes determinadas, al igual que otras actividades sociales y culturales no son políticas en situaciones normales de tranquilidad social, sin embargo, pueden excepcionalmente adquirir tal carácter en condiciones de intensa tensión social.

El Estado de Derecho con división de poderes tiene como

(21) Meller, Meraaan.- Op. cit. Pág. 222.

funciones políticas las actividades de Gobierno y de Legislación por su carácter dispositivo y, por lo tanto, no lo son la de Administración ni la de Justicia, mientras que los Estados totalitarios convierten todas las funciones en políticas, al utilizarlas como medios inmediatos de poder.

Existen grupos diversos al Estado, dentro y fuera de él, que también actúan políticamente, ya que pretenden que su poder político se convierta, por lo menos, en una parte del poder estatal, es decir, tener a su disposición el ordenamiento jurídico establecido y garantizado por el Estado, que es la organización política más fuerte y desarrollada. Por lo anterior, la política es "*...el arte de transformar tendencias sociales en formas jurídicas*". (22)

Los actos de poder político y la vida social se influyen recíprocamente, toda vez que la política entraña el quehacer permanente de evitar los conflictos entre intereses opuestos. De igual manera, existe interrelación entre el poder político y diversas fuerzas espirituales, en virtud de que la fortaleza de este poder depende, en gran parte, del grado de convicción que exista en la comunidad sobre la conveniencia de la ideología y el orden jurídico que sostiene, dentro del marco

(22) Meller, Hermann.- Op. cit. Pág. 223.

cultural que le corresponde. Por ello, en el Estado de Derecho con división de poderes, se garantiza constitucionalmente la libertad para el desarrollo de las actividades humanas espirituales que son, principalmente, las artísticas, las religiosas y las científicas.

La existencia del poder político estatal no es posible sin el apoyo de fuerzas militares, que representan un poder técnico exclusivamente, pues sus objetivos y su legitimación provienen del propio Estado, a cuya afirmación asiste, tanto en el interior del mismo, como hacia el exterior. Sin embargo, el poder militar no es suficiente para asegurar, por sí mismo, la permanencia de un poder político.

El poder estatal se distingue del poder de la Iglesia porque el Estado es una organización fundamentalmente territorial. La Iglesia católica representa un factor de poder social indiscutible, toda vez que es una organización sumamente amplia y que, de hecho, sus preceptos y sus lineamientos han sido utilizados frecuentemente como fundamento de legitimación por el poder político. Por tal razón, muchos Estados han pretendido siempre, para fortalecer su poder político, el apoyo de la Iglesia teniendo cuidado, a la vez, de no someterse a ella.

La función estatal y la función económica también se encuentran vinculadas, pero cada una tiene su lugar propio y sus leyes particulares dentro del desarrollo de la vida social. La función estatal se rige por la ley de la cooperación social, mientras que la función económica se rige por la del máximo rendimiento. El Estado desempeña también actividades económicas pero, por ser el poder político su fundamento, no tiene que atender al principio de cambio ni busca la obtención del máximo rendimiento.

Por otra parte, la función política debe controlar a la función económica y regular la libre concurrencia, pues se requiere que la materia económica se encuentre ordenada jurídicamente, y de manera general, dentro del ámbito espacial de un Estado determinado. Esta actividad se considera como parte de la función política estatal, porque las fuerzas económicas se articulan y se combinan dentro de los límites geográficos del Estado, y la ausencia de ordenación jurídica en las actividades económicas produciría inseguridad jurídica.

Los sujetos económicos que actúan dentro de un Estado son, además, individuos que integran su vida con muchos otros factores relacionados con su comunidad, de manera que la sociedad en el Estado es fundamentalmente de carácter territorial, y no solamente económico. Por tal motivo, el

Estado debe adecuar los aspectos económicos a la situación política general y, en consecuencia, su posición política está por encima de la economía. El poder político tiene determinado su ámbito de aplicación por el poder político de los Estados colindantes, mientras que la economía no tiene tales límites.

El Estado no puede justificarse solamente con base en su función, ya que la realidad estatal es, esencialmente efectividad humana. En cuanto a la justificación del Estado, existe, dentro de él, un grupo reducido de individuos que actúan conscientemente en la conservación y formación de la institución estatal, observando siempre el aspecto del deber ser de la misma y sometiéndola constantemente a análisis profundos. Pero la gran mayoría de la población actúa conforme a lo dado, de manera mucho menos consciente, considerando la realidad normal como un deber ser, es decir, más por acostumbramiento que por un examen conscientemente dirigido a justificar la existencia de la institución estatal.

El Estado existe siempre y cuando se encuentre justificado y represente una necesidad psicológica para cada generación. El surgimiento y la existencia del Estado son posibles principalmente por el sacrificio voluntario, personal y patrimonial de los individuos y, después, por el sometimiento de ellos a la coacción del Estado.

La existencia del poder estatal depende de que éste pretenda ser jurídico y valer para obligar moralmente a los individuos. Esta legitimidad moral no se fundamenta en la función estatal de organizar las actividades individuales de cooperación dentro de su territorio, ya que este aspecto responde a la razón por la cual existe la institución estatal, pero no a aquella por la que un determinado Estado debe existir, pues *"Toda explicación se refiere al pasado, toda justificación al futuro"*. (23)

El Estado encuentra su justificación en el hecho de garantizar la existencia de un orden jurídico en las relaciones sociales que se desarrollan dentro de su territorio, de acuerdo con las condiciones culturales y el grado de desarrollo evolutivo de su comunidad en un momento determinado. El orden jurídico estatal debe pretender ser justo, tomando como base, para los preceptos jurídicos positivos, principios morales que le sirvan, a su vez, como fundamento para legitimarse ante la conciencia moral de los individuos que forman la comunidad de un Estado determinado.

La justificación moral del Estado ante la conciencia de los individuos puede referirse a criterios de justicia o

(23) Heller, Hermann.- Op. cit. Pág. 235.

fundamentarse en una voluntad divina. Sin embargo, pretender justificar al Estado por el simple hecho de afirmar que todo poder proviene de Dios, no lo justifica realmente porque, como lo planteó Rousseau, resultaría siempre inadmisibile la consecuente conclusión de que *"dado que toda enfermedad como todo poder proviene de Dios, debe estar prohibido el llamar al médico"*. (24)

Por lo anterior, es necesario tomar en cuenta una consideración jurídica superior al propio Estado y a su derecho positivo, que permita diferenciar lo jurídico de lo antijurídico.

La determinación de que el derecho es justo debe hacerse considerando los puntos de vista particular y general, ya que *"La ley jurídica, que obliga a nuestra conciencia jurídica, ordena la parte en el todo y el todo por las partes"*. (25)

En el nivel evolutivo primigenio, los pueblos tuvieron una divinidad propia de la que provenía su fuerza para dominar a otros grupos, de manera que la conciencia jurídica abarcaba solamente a la comunidad, en la que las obligaciones y las facultades eran decididas con base en el valor que se le

(24) Hüller, Hermann.- Op. cit. Pág. 236.

(25) *Ibid.*- Pág. 236.

atribuía a cada miembro dentro de ella, y solamente sus integrantes compartían la misma pretensión de un orden justo. Sin embargo, esa conciencia jurídica particular se transformó bajo la influencia del cristianismo, a partir de la Edad Media, toda vez que se estableció la existencia de un Dios Único para todos los seres humanos y, en consecuencia, la pretensión de un orden justo se volvió universal, aún para las posiciones laicas del Derecho Natural que sucedieron al Derecho Natural cristiano.

Posteriormente, en el siglo XIX, surgieron tendencias que intentaban justificar moralmente al Derecho con base en la afirmación de que el origen de éste se encontraba exclusivamente en el pueblo y su espíritu, los cuales, incapaces de actuar antijurídicamente, no estaban supeditados a ningún principio superior y que, en la realidad, se hallaban representados por el legislador.

De esta manera, empezó a confundirse el fundamento moral de la institución estatal con el sociológico, al pretender justificar al Estado con base en el reconocimiento del mismo por parte del pueblo, y en la idea de que el más fuerte moralmente tiene, por ello, autoridad suficiente para imponerse políticamente sobre los demás, sin tomar en cuenta ningún principio humano superior.

La aceptación de la afirmación anterior conduciría a entregar, lisa y llanamente, la conciencia jurídica humana en favor de cualquiera que consiga el poder en determinado momento, bajo la consideración histórica de que si siempre el más fuerte se ha impuesto, siempre deberá seguir haciéndolo. Pero el ser humano, por naturaleza, no contempla únicamente el ser de las cosas, sino que aspira siempre al deber ser de las mismas.

El Estado no se justifica tampoco considerando el deber ser que establece un poder determinado, a la manera de Hans Kelsen, porque tal aspecto queda entonces determinado arbitrariamente por el legislador, que puede no sujetarse a principios jurídicos ni morales. Lo anterior se refiere exclusivamente a la cuestión de la legalidad, pero no a la legitimidad moral. La legalidad y la legitimidad se relacionan material, formal y técnicamente sólo en el Estado de Derecho con división de poderes, sin embargo, no todos los preceptos que establece el poder legislativo corresponden al Derecho justo y, por ello, se mantiene siempre la distinción entre ambos conceptos.

Las diferentes ideologías pretenden justificar universalmente al Estado, y todos los sistemas políticos, por diversos que sean, afirman que el poder que ejercen tiende

permanentemente a la realización de la justicia. Sin embargo, no existe un sistema político estatal cuyas disposiciones representen un valor jurídico positivo universal.

La Teoría del Estado debe, en consecuencia, descubrir principios de justificación del Estado que sean universalmente válidos, partiendo de la consideración de que en todas las formas de dominación es indispensable que haya obediencia, y que ésta se encuentra condicionada a que exista la convicción en los dominados de que las disposiciones que acatan están justificadas.

El Estado, como institución humana, se justifica por ser la organización que garantiza, en una comunidad que ha alcanzado determinado grado de desarrollo, la prevalencia de principios morales absolutos y socialmente válidos que, por sí mismos, carecen de certidumbre en cuanto a la determinación de su contenido, así como en lo que se refiere a su aplicación, y por ello requieren, para adquirir certeza o seguridad jurídica, ser realizados a través de un ordenamiento jurídico positivo y concreto que, a su vez, recibe de los mencionados principios la fuerza que le da moralmente el carácter de obligatorio.

Los principios éticos de derecho no son preceptos jurídicamente determinados en cuanto a su sentido, contenido y ejecución, sin embargo, son los lineamientos fundamentales que orientan el establecimiento de las normas de derecho positivo aplicables a los casos concretos de oposición de intereses, para lo cual, es indispensable la existencia de una autoridad con facultades suficientes para ello, es decir, el Estado en el nivel evolutivo moderno que, a su vez, adquiere mayor diferenciación conforme avanza el desarrollo de la civilización y, en consecuencia, se justifica por ser una organización de seguridad jurídica, no en atención a la facultad estatal de imponer coactivamente el derecho positivo, sino a la actualización de los principios morales de derecho que, por su parte, determinan la realización de diversas funciones a la institución estatal, pero no indican a la autoridad encargada de establecer, aplicar y, en caso necesario, ejecutar el derecho positivo.

Por lo anterior, es importante distinguir entre la justificación ideal del Estado y la legitimación social del poder de la autoridad que prevalece dentro de él. El Estado se justifica con base en los principios jurídicos éticos, mientras que los grupos de mayor influencia social determinan a la autoridad encargada de actualizar el orden jurídico, la cual se legitima socialmente en tanto que los

grupos mencionados crean firmemente que tal autoridad pretende, verdaderamente, garantizar la existencia del orden jurídico dentro de la institución estatal.

La justificación de un Estado determinado requiere consideraciones valorativas específicas para determinar si observa o no la justicia, ya que la autoridad estatal puede garantizar la seguridad jurídica con base en un orden jurídico intrínsecamente injusto, en cuyo caso existe un conflicto entre seguridad jurídica y juridicidad. En consecuencia, la teoría del Estado debe distinguir los principios éticos de derecho que justifican a la institución estatal, de los que quedan determinados por las condiciones culturales de un Estado, en atención a su situación histórica y geográfica.

El Estado moderno, en virtud de su soberanía, cuenta con un sistema de organización jerárquica sumamente complejo, que incluye una estructura específica, técnicamente diferenciada y desarrollada, encargada de garantizar ampliamente la prevalencia de la seguridad o certidumbre del ordenamiento jurídico positivo, en virtud de la facultad que posee, de manera exclusiva, de utilizar la coacción física legal, con lo cual se extingue toda posibilidad de que los particulares puedan oponerse al acatamiento de las disposiciones de la autoridad estatal.

Las estructuras estatales encargadas de hacer que se mantenga la seguridad jurídica en la comunidad, no pueden garantizar la observancia de los principios morales jurídicos por parte de la institución estatal, es decir, la prevalencia de la legitimidad, la cual depende siempre de la conciencia jurídica de los ciudadanos. Por lo anterior, existe siempre una relación tirante, que no puede resolverse, entre la seguridad jurídica y la juridicidad en un Estado determinado, toda vez que, en virtud de la seguridad jurídica, no puede contemplarse legalmente el derecho de resistencia contra las disposiciones de la autoridad estatal consideradas injustas por la conciencia jurídica individual, porque hacerlo equivaldría a legalizar la anarquía y, en consecuencia, a anular al Estado y a los individuos. Sin embargo, tampoco puede sostenerse que, por lo anterior, el Estado pueda anular a los individuos que, por su parte, representan la fuerza esencial para la formación de la organización estatal.

El acatamiento de las disposiciones estatales no puede hacerse depender de las consideraciones individuales sobre su contenido ético en cada caso concreto porque, de lo contrario, no habría seguridad jurídica. En consecuencia, los actos de la autoridad estatal tienen a su favor la presunción de legalidad.

El Estado de Derecho, por su parte, no requiere establecer el derecho de resistencia, ya que los particulares disponen de medios jurídicos formalmente establecidos para protegerse contra los actos estatales que violan su esfera de derechos. Sin embargo, el Estado puede, excepcionalmente, otorgar validez jurídica a actos ilegales cuando con ello protege un interés jurídico superior.

Es importante considerar que el poder del Estado, por ser producto de la voluntad del ser humano, reúne en sí mismo los valores éticos superiores, y también las tendencias éticamente condenables.

El Estado es una unidad que tiene existencia en la realidad. Sin embargo, existe una posición que le niega existencia real y sostiene que tal unidad es una invención abstracta y, por otra parte, hay una tendencia que considera que la organización estatal es un cuerpo auténtico. En general, frecuentemente se afirma que sus órganos son la esencia de su realidad, y que su unidad consiste solamente en una abstracción mental, de tal suerte que la unidad del Estado no es real, sino únicamente una continuidad de condiciones que adquiere unidad en la mente de los seres humanos, y que, en consecuencia, fuera de ella no existe.

El Estado es una unidad organizada de acción y de decisión con existencia real. Sin embargo, la unidad del Estado no tiene su fundamento en la consideración de éste como una función verdadera de una voluntad general que aparece de la misma manera en todos los individuos que lo integran.

La institución estatal es una unidad con existencia real, autónoma e independiente, que actúa unitariamente, no obstante que es producido por una multiplicidad de individuos, de la misma manera que ocurre en todas las organizaciones, ya que todas ellas, y en consecuencia también el Estado, no son solamente un agregado de las partes que las constituyen.

La realidad de la unidad del Estado está determinada porque los seres humanos actúan de manera organizada, cooperando socialmente, con la intención consciente de integrar una unidad por medio de estructuras particulares establecidas para tal efecto. Las relaciones entre los individuos que comparten diversas características comunes en una colectividad, influyen en la formación de la unidad del Estado, pero esta homogeneidad no es absoluta y, por ello, de la misma manera que puede ayudar a la formación de unidad, también puede oponerse a ella. Por otra parte, la homogeneidad en la comunidad puede ser una de las causas y, a la vez, un efecto de la unidad estatal, pero no es suficiente para

producirla por sí misma.

La unidad estatal resulta, en consecuencia, de la intención consciente de los individuos de constituir una organización unitaria. La organización estatal es una entidad estructural cuyas partes adquieren su carácter específico en virtud de ella exclusivamente y, por ende, no tienen existencia previa ni extrínseca al Estado.

Las organizaciones consisten siempre en una unión de individuos que cooperan entre sí, sujetos a los lineamientos de un orden normativo establecido y garantizado por órganos específicos, a fin de lograr la unidad de decisión y de acción.

La institución estatal es una organización sumamente extensa y poderosa que se encuentra sostenida sobre un sistema complejo de división del trabajo, y cuya autonomía se determina por el hecho de que las diferentes funciones son realizadas por órganos especializados particulares. Sin embargo, en virtud de su unidad, la responsabilidad de sus actos no recae solamente en los órganos, en los individuos o en el ordenamiento normativo, apreciados independientemente, pues integran una relación estrecha que los hace constituirse en unidad de acción y de decisión, tanto hacia el exterior

como hacia su interior. En virtud de ello, y atendiendo a la planificación y a la coordinación unitarias de los esfuerzos aislados con intención de cooperación social, el poder y la fuerza resultantes en una organización son superiores a la simple adición del poder y la fuerza atribuibles a cada elemento constitutivo fuera de ella.

La organización es posible solamente en virtud de la cooperación entre los miembros, los órganos y el ordenamiento normativo. Esta actividad requiere ser realizada por un órgano especial y consiste en mantener la unidad procurando y preservando las instituciones y los medios necesarios para que la cooperación se lleve a cabo de manera unitaria, así como en determinar los objetivos y las actividades precisas para lograrlos.

La organización permanece como unidad a través del tiempo en virtud de la constante cooperación de los integrantes que, por medio de órganos, se mantiene indivisa, así como de la propia unidad del orden normativo que la dirige hacia tal fin, asegurando la continuidad del comportamiento que se requiere para que la entidad se mantenga. La unidad ordenadora normativa establece, de manera abstracta, la dirección de la organización como unidad, la cual se manifiesta concretamente en actividad actualizada. Por lo anterior, toda organización

es una unidad de ordenación.

En consecuencia, el Estado y el Derecho mantienen una relación dialéctica, de manera que el Estado requiere del Derecho y éste del Estado.

El Estado es una verdadera unidad de acción porque administra actividades de manifestación externa. No puede ser considerado como una unidad de voluntad, porque su actividad permanece al margen de los procesos humanos internos de manifestación de voluntad, y porque el Estado no implica que existan en él convicciones idénticas para todos los individuos, sino que, por el contrario, existe gran diversidad de opiniones entre los individuos que están en su base, sin perjuicio de la existencia de una voluntad común eficaz para lo colectivo.

El Estado sirve a la comunidad que está en su base por medio de instituciones, y pretende siempre influir en los individuos a través de la educación para formar una opinión pública general, ya que, para preservarse, requiere que exista cierta unificación en la voluntad de sus miembros, es decir, una tendencia general y permanente hacia lo colectivo, lo cual obedece a un proceso generacional interior del ser humano que, conviviendo siempre y naturalmente con sus semejantes, va

adquiriendo conciencia de su pertenencia al grupo, como el todo social del cual es individuo y parte. Así, la mayoría de los integrantes participa del orden establecido en el Estado pues, independientemente de que existe siempre la posibilidad de que algunos individuos presenten resistencia a determinadas disposiciones en un momento dado, reconocen a la institución estatal, y se afirman como parte de ella, al aceptar y obedecer cualesquiera otras, o bien, al buscar protección en las mismas.

La unificación de la voluntad de los individuos es factor psicológico imprescindible, aunque no único, para la existencia de una organización. En la organización estatal, este proceso psicológico no implica un contrato de sociedad ni de sumisión, y el acatamiento de las disposiciones estatales puede ser voluntario, forzado por la presión social o exigido coactivamente por la autoridad, para que tenga lugar la unificación de la conducta externa.

Por otra parte, existen organizaciones que sí se constituyen con base en actos contractuales solamente y, aunque en principio no poseen el mismo grado de perfección y la misma fuerza que la organización estatal, ejercen una influencia y una presión determinantes que, dependiendo de su amplitud, pueden llegar a mermar al poder del Estado.

Tanto las organizaciones fundadas con base en el consentimiento unánime de sus integrantes, como la organización estatal, son unidades reales de acción y de decisión, y en ambas el acatamiento de las decisiones dictadas por los órganos especializados se realiza desde el consentimiento espontáneo hasta la coacción, con el objeto de unificar la conducta. Sin embargo, en las organizaciones constituidas contractualmente, la coacción consiste solamente en la aplicación de presión sobre quienes se oponen a las decisiones, hasta el grado en que la fuerza de la misma organización permita, mientras que en el Estado incluye la posibilidad de utilizar la fuerza física legal para ello, lo cual es, al igual que su carácter territorial, una cualidad que lo distingue de las demás organizaciones.

La institución estatal es, en virtud de su soberanía, la organización jerárquicamente suprema dentro del territorio que comprende. Por ello, la ordenación normativa que establece está por encima de todas las demás normatividades sociales, y tiene facultad para ejercer coacción sobre todos los individuos y grupos que se encuentran en su territorio, de tal suerte que, cuando un grupo u organización no acata las decisiones estatales, o es obligado coactivamente a hacerlo, o se le incluye como órgano de poder del Estado.

La organización estatal, en virtud de su carácter unitario, no está constituida por individuos humanos, sino por actividades, y la mencionada unidad no es científicamente identificable con el orden jurídico, con el pueblo o con sus órganos, toda vez que la realidad de estos elementos del Estado está determinada por la relación recíproca existente entre ellos. *"La unidad real del Estado cobra existencia únicamente por el hecho de que un gobierno disponga de modo unitario sobre las actividades unidas, necesarias para la autoafirmación del Estado"*. (26)

El poder estatal es una unidad determinada por diversos factores que funciona unitaria y causalmente, sin estar referido únicamente a los actos de quien lo detenta ni a los de quienes están sujetos al mismo, pues las actividades de estos son unificadas en la realidad por el gobernante, cuyo poder existe solamente en función de las acciones de los dominados.

De esta manera, el poder estatal solamente puede atribuirse a la cooperación de los integrantes del Estado, considerando entre ellos a las generaciones pasadas, lo cual constituye su verdadero fundamento, toda vez que es un

(26) Heller, Hermann.- Op. cit. Pág. 256.

resultado diverso a la simple suma de las actividades particulares de sus miembros.

Por otra parte, la concepción sobre el poder del Estado debe considerar el hecho de que la organización estatal no implica a los individuos de manera absoluta, sino solamente una parte de ellos, ya que la vida del ser humano está formada por muchos otros aspectos, además del estatal, aunque éste es normalmente el que reclama mayores esfuerzos de las personas. Además, es importante tomar en cuenta que el poder estatal actúa de diferente manera a lo deseado por quienes lo originan, de tal suerte que es atribuible únicamente a la cooperación entre gobernantes y gobernados.

El poder del Estado es, pues, producto de los factores trascendentes políticamente, es decir, de las acciones de quienes lo detentan, de los que lo apoyan y de los que se le oponen.

El Estado no debe ser identificado con el Gobierno, toda vez que el núcleo que ejerce el poder en el Estado no es el propio Estado, ni su poder político real es el de la organización estatal.

"El Estado es una conexión social de quehaceres y el

poder del Estado una unidad de acción organizada. Lo que crea el Estado y el poder del Estado es la conexión sistemática de actividades socialmente efectivas, la concentración y articulación, por la organización de actos que intervienen en la conexión social de causas y efectos, y no la comunidad de voluntad y valores como tal y mucho menos cualesquiera comunidades naturales o culturales". (27)

El poder estatal existe en un territorio determinado cuando los miembros del mismo realizan, organizadamente, actividades de diversa índole que forman un conjunto dentro de la vida social, a la cual influyen, y con base en el mismo orden normativo unitario. Este poder puede manifestarse hacia el exterior del Estado, como unidad, únicamente cuando se ha realizado efectivamente en su interior.

El poder político implica la pretensión permanente de convertirse en poder jurídico, es decir, de ser establecido y garantizado por el propio Estado, en virtud de que éste constituye la forma de dominación más completa técnicamente, porque dirige y ordena las conductas que avivan el poder estatal, con bastante exactitud, a través de sus funciones de creación y ejecución del orden jurídico positivo, las cuales

(27) Meller, Hermann.- Op. cit. Págs. 259 y 260.

se encomiendan a estructuras especializadas que, generalmente, representan la unidad de acción y decisión de mayor solidez dentro de la organización estatal.

El orden jurídico positivo afianza la permanencia indefinida de la situación de dominación territorial, porque determina al detentador del poder, a los súbditos, las facultades, deberes y actividades que les corresponden y a la estructura encargada de asegurar que se cumpla la propia normatividad. Así, el poder estatal siempre está organizado jurídicamente y, para permanecer, el ordenamiento jurídico estatal debe estar justificado éticamente, con lo cual adquiere legitimación, que es fundamento de su legalidad y, en consecuencia, adquiere también su poder.

La soberanía del Estado está determinada por la función estatal de establecer y aplicar un orden jurídico positivo, que lo habilita para resolver todos los problemas de oposición de intereses que afectan a la cooperación social dentro de su territorio, obligando con sus decisiones a todos los residentes del mismo en un momento determinado, de tal suerte que a su poder se encuentran sujetos todos los demás, ya que normalmente representa la organización más poderosa dentro del ámbito espacial que le corresponde.

C) PENSAMIENTO KELSENIANO.

Hans Kelsen es el principal exponente de las teorías jurídicas sobre la naturaleza del Estado, y sostiene que éste es un orden normativo coercitivo de la conducta social humana, el cual constituye el verdadero objeto de estudio de la Ciencia del Derecho. Para este autor, *"El Estado es el orden jurídico. Como sujeto de los actos del Estado, es sólo la personificación del orden jurídico. Como poder, no es otra cosa sino la vigencia de este orden jurídico."* (28)

Diversos autores se oponen a su pensamiento y consideran que el Estado incluye también factores y caracteres propios y no jurídicos, que están representados por diversos elementos que determinan la actividad jurídica estatal.

Por otra parte, Hans Kelsen señala una marcada diferenciación entre la Teoría General del Estado y la Política, y sostiene que a la primera le corresponde establecer el concepto, características, formas y esencia de los Estados pasados y presentes, mientras que a la segunda le atañe lo relativo al problema de deber ser o justificación del

(28) Serra Rojas, Andrés.- Ciencia Política. La Proyección Actual de la Teoría General del Estado. Edit. Porrúa, S.A. Novena ed. México, 1988. Pág. 290.

Estado, y a la caracterización del mejor Estado posible siendo, en este sentido, parte de la Etica. Sin embargo, puede ser considerada como técnica en cuanto se encamina a determinar los medios o causas necesarias para alcanzar fines o producir efectos previamente determinados por una disciplina diversa. En consecuencia, la Política puede ser Etica o técnica, dependiendo del método que adopte y del contenido que tenga.

Las consideraciones éticas de la Política tienen como base juicios axiológicos generales tendientes a alcanzar una norma o verdad absoluta, la cual es solamente hipotética y, en virtud de que no es susceptible de experimentación, no puede comprobarse. El contenido de la hipótesis planteada determina la clasificación a la que pertenece un sistema político dado, sin embargo, tales consideraciones, aunque pretenden validez absoluta, solamente tienen valor relativo porque son supuestas subjetivamente y todas ellas, por opuestas que sean, comparten la pretensión de verdad absoluta y, como consecuencia de su indemostrabilidad, les es atribuible, en principio, el mismo valor. En oposición a estas tendencias que al pretender la absolutización de sus principios adquieren el carácter de metafísicas, existen las tendencias críticas y relativas, cuyo fundamento principal es la consideración de que las verdades y los valores absolutos son inaccesibles al conocimiento

experimental y práctico del ser humano.

La Política como técnica atiende al grado de adecuación de los medios considerados verdaderamente eficaces para realizar los fines que, desde el punto de vista ético, establece como valiosos. En este sentido, la principal oposición en torno a la pertinencia de dichos medios se presenta entre el anarquismo y el estatismo.

El anarquismo niega al Estado como orden coactivo considerando a la libertad como valor supremo. El anarquismo individualista sostiene que el ser humano solamente puede someterse a la voluntad propia, negando validez a toda norma objetiva que establezca un deber ser, con lo cual desconoce todo lo social, toda vez que lo social implica necesariamente una normatividad axiológica objetiva, y atendiendo únicamente a lo subjetivo en oposición a lo objetivo. El anarquismo individualista se transforma en anarquismo colectivista porque al considerar al sujeto como valor absoluto de primer orden, lo convierte en objeto y en medida de todas las cosas, en contradicción con su posición original de negar lo objetivo, acercándose de esta manera a lo social.

La libertad se convierte así en el contenido de un deber ser, de una norma objetiva, y cae en un planteamiento cuya

forma contradice a su sentido, es decir, en el establecimiento de la obligación de ser libre. En consecuencia, el anarquismo colectivista no niega totalmente la validez de un orden social, pero lo considera como un orden natural que rige la conducta del ser humano, para el cual la libertad es un elemento que le es propio por naturaleza y de manera fundamental. Lo natural es considerado como consubstancial al bien, y por ello debe rechazarse todo elemento artificial que altere el orden natural. Este orden natural es el único que contempla verdaderamente el interés de todos los individuos y, por lo tanto, solamente éste puede asegurar la armonía en la convivencia social, mientras no sea perturbado por mecanismos artificiales como la coacción de un Estado.

El anarquismo colectivista considera a la sociedad sin Estado como un fenómeno natural regido por las leyes naturales de la causalidad, afirma que lo natural es intrínsecamente bueno y unifica totalmente el ser con el deber ser, es decir, considera que el valor es inherente a lo real. Sostiene que la condición natural del ser humano se quebrantó, y con ello dejó de ser buena, al surgir el Estado artificialmente, entrando así a un proceso evolutivo dentro del cual la sociedad tiende a regresar a su situación primitiva perfecta. En esta postura existe el error de ignorar la dualidad del ser y el deber ser, negándole todo valor a la realidad histórica del Estado, al

cual, con base en sus propias premisas, tendría que aceptar como un suceso natural y, en consecuencia, bueno.

El iusnaturalismo comparte la idea de que el estado de naturaleza del ser humano es bueno y, por ende, la coacción es innecesaria, toda vez que sirve exclusivamente para adecuar la conducta a una normatividad objetiva. Sin embargo, la aceptación paulatina de un orden objetivo por parte de estas posturas socialistas, implica la posibilidad de oposición entre dicho orden y el orden natural y, en consecuencia, se acercan al reconocimiento de la necesidad de la coacción como medio para ajustar el comportamiento humano natural a la normatividad social, con el fin de proteger los intereses comunitarios superiores. Así, el anarquismo colectivista reconoce la coacción, pero sostiene que solamente se aplica de manera excepcional en virtud del interés de todos los que la apoyan, es decir, de todos los que conocen realmente su interés verdadero.

El estatismo o politismo incluye diversas doctrinas que comparten entre sí la consideración del Estado como un orden coactivo.

El liberalismo reconoce al Estado como orden coactivo que, por ser un mal necesario, sólo debe manifestarse

excepcionalmente. El Estado no debe intervenir para la realización del bienestar humano, ni en los aspectos económico y cultural, porque estos se desarrollan en virtud de la articulación libre de las fuerzas sociales, de tal manera que la forma adoptada por la organización estatal debe garantizar la mayor libertad posible de los ciudadanos, es decir, la democracia. Este sistema presenta siempre la tendencia a ser un gobierno de leyes en el cual la legalidad representa un principio elevado que fundamenta la justificación de los actos estatales, y la seguridad jurídica se considera como un valor superior incluso a la justicia.

El conservatismo no reconoce valor a la libertad humana individual, siendo su principio superior la colectividad, de la cual el individuo es solamente una parte integrante. El Estado absorbe a la sociedad de tal forma que llegan a identificarse, tendiendo con ello al absolutismo abstracto, a través de una razón o espíritu objetivo que excluye cualquier consideración axiológica del individuo. Esta postura comulga generalmente, aunque no necesariamente, con las ideas que apoyan a los sistemas autocráticos y aristocráticos, en los cuales los actos del Estado no buscan justificación en leyes establecidas previamente, sino que son resultado de la voluntad libre del núcleo de poder, que se legitima bajo la consideración de ser poseedor único de la justicia.

El socialismo surgió inicialmente como una reacción contra el liberalismo. El reconocimiento que otorga al Estado como orden coactivo implica la monopolización estatal del proceso económico en sus diferentes fases y, a diferencia de las posturas conservadoras, pretende la igualdad total de los individuos en una sociedad sin clases, a cuya realización debe servir la organización estatal.

El proceso dialéctico del cual surgió el estatismo socialista inició a principios del siglo XIX, cuando la burguesía, políticamente irrelevante, pero en cierta medida protegida en sus intereses por el Estado, lo afirmó como un mal necesario y sostuvo como ideal la pretensión de una mayor participación en las decisiones políticas conservando, al mismo tiempo, un amplio margen de libertad, es decir, la democracia. Por otra parte, en la clase social proletaria, hasta entonces totalmente ignorada por el sistema, surgió el socialismo bajo su forma originaria de marxismo anarquista, que sostenía que el Estado real e históricamente considerado era superfluo y, en consecuencia, debería desaparecer.

La burguesía obtuvo influencia política diluyéndose la diferencia que existía entre ésta y la nobleza y, en consecuencia, su idea del Estado como un mal necesario se transformó para considerar a la institución estatal como el

medio más adecuado para la realización de los diversos fines de la comunidad. El consiguiente antagonismo entre el estatismo liberal de la burguesía y el anarquismo marxista se suavizó porque la burguesía reconoció diversas prerrogativas y derechos al proletariado, dentro de un sistema democrático establecido con la pretensión de consolidar su influencia y su dominio sobre los diversos aspectos sociales. Por lo anterior, el socialismo anarquista inicial del proletariado comenzó a reconocer al Estado, transformándose con ello en una más de las tendencias o posturas estatistas.

Existen diversas teorías, dentro del estatismo, que plantean el problema de la justificación de Estado. Entre ellas, las principales son la del poder, las pactistas, las del reconocimiento y las teorías metafísicas.

Es importante considerar que cuando tales planteamientos consideran lo mismo como fundamento del Estado y del Derecho, realmente están identificando ambos conceptos.

El Estado, por ser un orden normativo, solamente puede encontrar su fundamento en un deber ser, es decir, en una norma. Existe una dualidad absoluta entre el ser y el deber ser, de tal suerte que el ser únicamente puede ser materia de explicación causal, mientras que el deber ser es materia de

justificación, es decir, de buscar la razón que hace que sea considerado como valioso un contenido determinado. Por lo anterior, el fundamento del Estado solamente puede referirse al Estado considerado de manera abstracta, y nunca al Estado fáctico o real.

La teoría que sostiene que el poder es el fundamento de la organización estatal es equivocada, porque el poder, considerado en sí mismo, no es una norma sino un hecho real eficiente debido a una causa determinada, y el Estado, por ser un orden normativo, sólo puede encontrar justificación en otra norma.

Al considerar que el fundamento y esencia del Estado es el poder, se afirma un hecho real, pero no al Estado como orden jurídico, no obstante que esta postura aspire a valer como teoría jurídica, pretendiendo convertir en derecho a la fuerza bruta. Esta teoría otorga valor al Estado solamente por el poder que despliega, ignorando el aspecto normativo al hacerlo consistir simplemente en el derecho del más fuerte.

El fundamento del Estado no se encuentra en las consideraciones subjetivas, sino en el conocimiento científico objetivo. Sin embargo, la teoría pactista afirma que la obediencia de los individuos está determinada por su voluntad,

de tal manera que el valor del orden social depende de que los individuos deseen realmente ese orden. El orden social resulta entonces de un pacto entre los sujetos cuyo comportamiento mutuo se regula, de tal suerte que solamente puede existir una obligación en tanto se desee cumplirla voluntariamente, a menos que se considere que sólo pueda retractarse e incumplir el pacto siempre y cuando todos los demás participantes lo acepten.

El deber de obediencia resultante de un pacto celebrado para ser cumplido, representa una norma objetiva básica que todavía es muy diferente a un ordenamiento jurídico positivo que, frecuentemente, es contrario a los intereses subjetivos individuales.

La teoría pactista considera que el orden jurídico objetivo debe establecerse de manera que corresponda a la voluntad de los sujetos que habrán de estar sometidos a él, es decir, que el orden jurídico positivo debe ser justo y determinar tanto deberes como derechos. Sin embargo, estas teorías acudieron a una ficción, el pacto, con la finalidad de obtener la obediencia de los grupos cuyo interés era contrario al que protegía el orden jurídico establecido por un grupo dominante.

Al considerar al consentimiento real o ficticio como elemento indispensable para la validez del orden jurídico positivo, se independiza dicha validez de la voluntad de los sujetos obligados a la obediencia, surgiendo así las teorías del reconocimiento, cuyo fundamento consiste precisamente en la idea de que la validez del orden jurídico radica en el reconocimiento expreso o tácito de los súbditos.

Hans Kelsen critica esta tendencia afirmando que "...la teoría pactista o del reconocimiento trata de comprender el mundo del valor, el mundo de lo social, el Estado como encerrado en la voluntad del sujeto, como voluntad del súbdito. Y así como en virtud de una tendencia inmanente del conocimiento, el objeto -degradado en función subjetiva- se emancipa de su creador y el sujeto se va convirtiendo paulatinamente en parte del objeto, en miembro de la totalidad universal, del mismo modo se transforma el súbdito en la teoría social pasando de la categoría de fundamento del Estado y de totalidad superior a éste, a la mera calidad de parte constitutiva del mismo. Es la dinámica que va del subjetivismo al objetivismo, y que es inmanente a todo conocimiento, también al conocimiento social, por tanto. La metamorfosis de la teoría pactista arroja el siguiente resultado, un tanto paradójico; a la pregunta ¿«por qué debe obedecer al orden coactivo estatal»? el sujeto da la siguiente respuesta: «que

no tiene por qué plantearse tal cuestión>>. Con esto no se revela cuál es el fundamento de la validez del Estado, sino lo que no es dicho fundamento." (29)

Las teorías metafísicas indagan el fundamento del Estado en la voluntad de seres abstrusos, o en la consideración del propio Estado como tal, con lo cual solamente trasladan el conflicto a ámbitos más intrincados en los que se vuelve más difícil de resolver. El error de estas teorías consiste en ignorar el hecho de que el deber ser es un concepto extremo que está por ello al margen de cualquier fundamentación ulterior.

La consideración del Estado simplemente como resultado de una voluntad divina, inaccesible para la comprensión humana, no aclara la razón por la cual Dios quiere el Estado, y con ello, se elude francamente el problema. Además, debe tomarse en cuenta que el que Dios represente la causa última de todas las cosas no impide el esclarecimiento de sus causas próximas.

Las teorías metafísicas, al igual que las demás teorías sobre la fundamentación del Estado, plantean sus ideas con base en sus pretensiones políticas particulares, y de esta

(29) Kelsen, Hans.- Teoría General del Estado. Editora Nacional Edinal, S. de R.L. México, 1959. Pág. 48.

manera fortifican el orden estatal y consolidan la permanencia del núcleo de poder correspondiente.

Por otra parte, prevalece en esta postura el intento de ignorar la dualidad fundamental de ser y deber ser, de manera que esta teoría *"...no tiene realidad fuera del reino ideal de las fantasías y deseos del sujeto. El conocimiento científico no puede ir más allá del dualismo de naturaleza y espíritu, de realidad y valor, de ser y deber ser."* (30)

La tendencia del conocimiento científico hacia la objetividad no significa la pretensión de poseer verdades absolutas, de tal manera que dicho conocimiento puede ser relativo y, en consecuencia, la justificación científica del Estado puede ser relativa.

El orden coactivo estatal que regula las relaciones interindividuales en la sociedad es necesario porque la simple amenaza de coacción provoca que los individuos actúen conforme a dicho orden, de tal manera que, generalmente, no llega a actualizarse tal coacción. Así, la coacción se justifica técnicamente por ser un instrumento eficaz para la realización de su finalidad específica.

(30) Kelsen, Hans.- Op. cit. Pág. 50.

Sin embargo, la justificación del Estado desde el punto de vista de la Etica no puede resolverse completamente, porque se supedita a consideraciones subjetivas que, frecuentemente, se encuentran en franca oposición.

El Estado no tiene ningún fin específico como elemento esencial. Sirve como medio para la realización de diversos fines sociales determinados por sus circunstancias históricas particulares, pero no son determinables categóricamente, como pretenden hacerlo las diversas teorías al respecto, porque éticamente tal determinación solamente puede realizarse a través de apreciaciones subjetivas, de tal manera que lo que es valioso para unos, carece totalmente de valor para otros.

La determinación de los fines estatales no es objeto de conocimiento de la Teoría General del Estado, toda vez que la noción de soberanía hace del Estado un valor supremo y, como tal, su validez no puede supeditarse a un valor ulterior, de tal suerte que, para esta disciplina, el Estado es un fin considerado en sí mismo, no porque rechace la existencia de tal fin, sino porque la determinación del mismo no es su materia. Sin embargo, existen diversas doctrinas sobre el fin del Estado que pretenden determinaciones sobre el mismo con validez absoluta, esgrimiendo argumentos que, en el fondo, solamente pretenden afirmar sus intereses y sus posiciones

políticas particulares. "...así se revela que el Estado no es más que un medio para la realización de todos los posibles fines sociales, o con otras palabras: que el Derecho no es más que la forma de todos los posibles contenidos." (31)

El contenido del orden coactivo estatal puede ser restringido o extensivo, dependiendo del grado de competencia que tenga, es decir, de los aspectos de la vida social en los que se considere que puede intervenir. Con base en lo anterior, se hace referencia a fines limitados o fines expansivos, y la determinación de preferencia sobre alguno de ellos es también de carácter subjetivo y, en consecuencia, es una determinación inútil.

Es imposible establecer técnicamente límites al poder estatal. La afirmación de que la actividad coactiva del Estado solamente puede incidir en la conducta humana externa no es acertada, porque toda manifestación exterior de la conducta tiene su origen en una conducta interior y, por otra parte, el orden coactivo incluye en su contenido a la conducta interna cuando contempla la intención y la previsión como elementos que trascienden a las consecuencias jurídicas en el ámbito penal. En consecuencia, las limitaciones al poder del Estado

(31) Kelsen, Hans.- Op. cit. Pág. 53.

solamente pueden ser determinadas desde un punto de vista ético, sin perder la perspectiva de que es erróneo catalogar algo como imposible en virtud de ser éticamente reprobable.

La Teoría General del Estado afirma que el contenido mínimo esencial de la actividad del Estado es asegurar el orden jurídico. Tal afirmación es absurda porque separa la unidad fundamental Derecho y Estado, haciendo del primero el fin del segundo, una parte de su contenido que puede incluir, además, el poder, la cultura, la libertad, u otro cualquiera. El Derecho no es un contenido del Estado, es su forma y solamente a través del Derecho puede el Estado realizar sus fines. Para la realización de cualquier fin del Estado es imprescindible la existencia de normas jurídicas generales y, en consecuencia, no puede tratarse el aspecto jurídico, frecuentemente mal llamado fin jurídico, de la misma manera que cualesquiera fines de la institución estatal.

La determinación del fundamento y justificación del Estado por parte de la Etica Política conduce a diversos aspectos en torno al Estado ideal. El contenido de esta disciplina es siempre de carácter metafísico y, por tanto, subjetivo. La consideración anterior es la base principal que diferencia a la Etica Política de la Teoría General del Estado, a través de la totalidad de su metodología, desde el

momento mismo de sus planteamientos iniciales.

El objeto de estudio de la Teoría General del Estado es el ser de la organización estatal, es decir, el Estado posible; para la Teoría Especial del Estado el objeto está representado por el ser de un Estado real particularmente determinado; mientras que la Política, en su aspecto ético, atiende al deber ser de la organización estatal para determinar el mejor Estado, es decir, el Estado ideal, justo y verdadero.

De igual manera, la Filosofía del Derecho atiende a la determinación del deber ser del Derecho justo y verdadero, es decir, el mejor Derecho. La Teoría General del Derecho, al ser del Derecho o Derecho posible. Y la Teoría Especial del Derecho, al ser de un Derecho positivo dado.

En consecuencia, la realidad del Estado, como orden jurídico, se identifica plenamente con la positividad de éste; de la misma manera que la Teoría General del Estado con la Teoría General del Derecho, la Teoría Especial del Estado con la Teoría Especial del Derecho y la Filosofía del Derecho con la Ética Política.

Desde el punto de vista jurídico, el Estado es una

persona colectiva que se distingue de las demás en función del orden jurídico que la constituye, es decir, el orden jurídico nacional que, por su parte, está personificado por el propio Estado.

La Teoría Política, como rama de la Teoría del Derecho, debe establecer la diferenciación esencial del Estado como orden jurídico nacional manifestado como derecho positivo, de cualesquiera otros órdenes normativos.

El concepto de Estado es inasequible cuando el punto de partida para establecerlo está representado por consideraciones no jurídicas que conducen a nociones equívocas.

Es frecuente considerar al Estado como una comunidad necesariamente previa al orden jurídico estatal, sin embargo, esta afirmación quebranta el principio fundamental de unidad e identidad que existe entre Derecho y Estado, toda vez que *"El Estado, como comunidad jurídica, no es algo separado de su orden jurídico, así como la persona colectiva no es algo diverso del orden que la constituye. Un cierto número de individuos forma una comunidad únicamente en cuanto un orden normativo regula su conducta recíproca."* *"...la comunidad no es otra cosa que el orden normativo regulador del*

comportamiento recíproco de los individuos. El término 'comunidad' sólo designa el hecho de que la conducta recíproca de ciertos individuos se halla regulada por un orden normativo." (32)

Por otra parte, el orden jurídico estatal no es una normatividad reguladora del Estado considerado de la misma manera que los individuos, porque no es una entidad sociológica diferente y separable de dicho orden. Y, en todo caso, es anterior y preexistente el concepto jurídico al concepto sociológico.

La organización estatal implica la unidad de una multiplicidad de actos y de individuos, siendo el orden jurídico el factor que determina dicha unidad. La pertenencia a un Estado concreto está determinada directamente por la validez del orden jurídico del mismo, en virtud del cual se entrelazan los diversos elementos sociales, de tal manera que puede sostenerse que pertenecen a un Estado los individuos que le reconocen validez a ese orden, sin perjuicio de que, entre ellos, puedan establecerse lazos en virtud de una interacción psicológica recíproca con efecto unificador. Sin embargo, existen diversos criterios que pretenden establecer factores

(32) Nelsen, Hans.- Teoría General del Derecho y del Estado. Edit. Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda ed. México, 1958. Pág. 217.

extrajurídicos como causa de la integración de la pluralidad social en una unidad superior.

Existe una postura sociológica de orientación psicológica que considera a los hechos sociales como fenómenos psicológicos, y sostiene que es la influencia recíproca entre los individuos lo que conduce a la unidad del Estado. Sin embargo, esa influencia recíproca no vincula necesariamente a los diferentes elementos sociales, ya que en la interacción social existen fuerzas unificadoras tanto como fuerzas disociativas. Por otra parte, la interacción considerada no es un fenómeno exclusivo del Estado y, en consecuencia, no aporta un criterio característico específico que sea suficiente para distinguir al Estado de las demás agrupaciones sociales.

La idea de que la unidad entre los individuos de un Estado es producto de una voluntad o interés común, o bien, de una conciencia colectiva o espíritu popular, solamente quiere decir que diversos individuos comparten un mismo sentimiento, pensamiento o voluntad. No obstante, esta situación no puede prevalecer de manera permanente y continua, excepto en grupos sumamente pequeños y, aun en estos es discutible porque los seres humanos cambian naturalmente de un momento a otro, de manera que la pretendida unidad se mantiene sólo durante el lapso en que efectivamente tiene lugar la identidad.

Es notable la tendencia permanente de transformar el llamado espíritu del pueblo en una entidad psicológica independiente y superior a los individuos que, de esta manera, adquiere un carácter metafísico.

El verdadero propósito de esta tendencia, al sostener la ficción de que el orden jurídico es la expresión de los intereses de todos, consiste en disfrazar la multiplicidad real de intereses que existe en cualquier sociedad. Además, si fuera verdad que todos comparten los mismos intereses, resultaría insulso un orden jurídico coercitivo, porque todos lo acatarían voluntariamente y, más aún, ni siquiera sería necesario que existiera como orden jurídico porque la situación sería de total armonía bajo un orden espontáneo plenamente justo.

La postura sociológica organicista sostiene consideraciones inaceptables que, a pesar de ello, han sido políticamente relevantes. En realidad no intentan dar una explicación científica del Estado, sino consolidar el poder de los órganos estatales y asegurar la obediencia de los ciudadanos. Para ello, esgrime la idea de que el todo posee un valor superior al de sus partes, es decir, que el Estado es superior a los súbditos que, en consecuencia, están obligados a vivir y hasta a morir por el Estado. Con base en lo

anterior, y dependiendo del grado de convicción que los individuos adquieran acerca de tal consideración, el núcleo de poder obtiene de ellos una mayor obediencia.

Por lo anterior, esta posición no puede considerarse científica, ya que no corresponde a la ciencia garantizar el cumplimiento de obligaciones, sino encontrar el conocimiento objetivo.

Se ha planteado también un criterio de orientación psicológica que concibe al Estado *"...como una relación en virtud de la cual alguien manda y gobierna y otros obedecen y son gobernados. Esta teoría tiene presente la relación constituida por el hecho de que un individuo expresa la voluntad de que otro se conduzca en cierta forma, expresión que determina al segundo a conducirse en consecuencia."* (33)

La relación de dominación tampoco constituye un criterio específico de diferenciación del Estado, porque en todas las relaciones humanas existe el fenómeno psicológico de dominación. Es necesario, por tanto, tomar en cuenta que el elemento que distingue a una orden estatal de la que no lo es, radica en el ordenamiento jurídico que respalda un mandato

(33) Kelsen, Hans.- Teoría General del Derecho y del Estado. Op. cit. Págs. 221 y 222.

del Estado y que, a la vez, permite identificar al gobernante.

El gobernante de un Estado, como ser humano, puede estar psicológicamente dominado en sus relaciones personales y, con base en ello, emitir órdenes. Sin embargo, dichas órdenes no son estatales mientras no estén contempladas y respaldadas por el orden jurídico estatal. En consecuencia, la unidad de la relación de dominación en el Estado deriva de la unidad del orden jurídico estatal, en el cual se encuentran contemplados los diversos actos de mando y obediencia que constituyen dicha relación. Así, *"...incluso desde un punto de vista sociológico, únicamente la dominación 'legítima' puede ser concebida como 'Estado'."* (34)

El Estado es el orden jurídico que representa una idea a la cual los seres humanos ajustan su conducta. La conducta social humana es la materia de investigación de la Sociología, pero el Estado queda al margen de dicha disciplina y, por consiguiente, no puede ser definido por ella. Por otra parte, no pueden existir dos conceptos diferentes para el mismo objeto, de manera que el Estado sólo puede ser definido jurídicamente.

(34) Kelsen, Hans.- Teoría General del Derecho y del Estado. Op. cit. Pág. 223.

Los actos humanos solamente pueden ser catalogados como actos estatales en virtud de una interpretación basada en un orden jurídico válido.

La afirmación de que existe identidad entre el Estado y el orden jurídico se apoya también en la consideración de la institución estatal como organización política, incluso desde el punto de vista de la sociología, pues toda organización supone un orden, y la calificación de política implica que dicho orden es coercitivo. Conforme a lo anterior, el poder estatal es la eficacia del orden jurídico, e implica necesariamente una relación jerárquica en la que interviene una autoridad.

El orden jurídico es el fundamento por el cual la autoridad tiene facultad para mandar y el súbdito tiene la obligación de acatar sus determinaciones.

El Estado, aunque no es apreciable a través de los sentidos, es claramente perceptible a través de sus diversas manifestaciones en la vida social. Los actos que se consideran estatales son en realidad acciones de seres humanos que operan como órganos estatales siempre que estén contemplados de manera particular por el orden jurídico previamente establecido. Estos actos están constituidos

particularmente por los actos de ejecución y por los legislativos. Así, los órganos estatales se identifican plenamente con los órganos del derecho.

El Estado, como persona jurídica, es susceptible de tener facultades y deberes, aunque en un sentido diverso a los individuos particulares. Este aspecto se dificulta cuando se considera al Estado como un ente supraindividual, porque resulta inaceptable que como creador del orden jurídico pueda estarle sometido.

Los efectos jurídicos son atribuibles a la conducta de los individuos, y de ello resultan las obligaciones y los derechos.

El sentido de la imputación de facultades y deberes, tratándose del Estado, es diferente al caso de los individuos particulares en virtud de que el Estado, como orden normativo, no puede desplegar una conducta, ni es coherente afirmar que el orden jurídico pueda establecer derechos y deberes al propio orden jurídico.

La sujeción del Estado al orden jurídico corresponde al hecho de que el orden jurídico estatal regula su propia creación, ya que está contemplada en la Constitución que le

corresponde. El conflicto surge en virtud de que "Nuestro deseo de representarnos las abstracciones en forma intuitiva nos lleva a personificar la unidad de un sistema y a hipostasiar dicha unidad. Lo que originariamente era sólo un medio para representar la unidad de un sistema de objetos, se convierte en un objeto nuevo, existente por derecho propio. Lo que, de hecho, es sólo un instrumento para la comprensión de un objeto, conviértese en otro objeto de conocimiento, al lado del original. Entonces surge el falso problema de la relación entre ambos. En el intento de establecer tal relación, prevalece, sin embargo, la tendencia a reducir a la unidad primitiva la dualidad artificialmente creada. La búsqueda de la unidad es parte inseparable de toda tarea verdaderamente científica." (35)

Así, las obligaciones y los derechos del Estado se refieren a los de los órganos estatales representados por individuos, cuyos actos solamente son imputables al Estado cuando están previstos por el orden jurídico.

Si el órgano del Estado incumple su función, la consecuencia jurídica es una sanción que no recae en el individuo como órgano estatal, sino como individuo simplemente

(35) Kelsen, Hans.- Teoría General del Derecho y del Estado. Op. cit. Pág. 236.

considerado, porque solamente cuando actúa conforme al ordenamiento jurídico que prevé su función, puede ser concebido como un órgano estatal. Por lo anterior, un acto antijurídico no es imputable al Estado porque, además, la sanción es un acto que le corresponde de manera exclusiva.

Cuando la aplicación de una sanción depende de que un individuo, en su carácter de órgano estatal, interponga una demanda, puede considerarse que existe un derecho del Estado. En materia civil el Estado puede ser titular de un derecho correspondiente a una obligación por parte de un particular y, en materia penal, puede aceptarse como derecho subjetivo del Estado su facultad exclusiva de iniciar el procedimiento para imponer un castigo a los delincuentes.

Por último, los particulares pueden tener derechos contra el Estado cuando el incumplimiento de una obligación de sus órganos lesiona un interés jurídico determinado, y el particular dispone de una vía jurídica especialmente prevista para reclamar la anulación del acto y la reparación del daño causado, en su caso.

IV. CRITERIOS DE CLASIFICACION.

A) POR LA TRASCENDENCIA.

El criterio de clasificación de los fines de la organización estatal, en atención a la trascendencia de los mismos, aparece frecuentemente confuso debido a que existen diversas acepciones o significados del vocablo "*trascendencia*", dependiendo del contexto en el que se aplique.

Dentro del marco de la clasificación de los fines del Estado, existen fundamentalmente dos maneras diferentes de afrontar el problema, toda vez que hay dos significados aplicables al término "*trascendencia*" y, por consiguiente, dos subgrupos de fines estatales trascendentes. Estos subgrupos resultan de la trascendencia en su sentido espacial y de la trascendencia teológica o metafísica.

Por una parte, desde un punto de vista espacial, "*trascendencia*" significa traspasar o haber traspasado un límite determinado y, desde el punto de vista metafísico o

teológico, se encuentra referida a Dios en relación con el mundo e implica también, en este sentido, el hecho de sobresalir o resaltar, considerándose que lo que resalta o sobresale está por encima de lo que no, es decir, de aquello que está limitado.

El significado de "*trascendencia*" que, considerado desde el punto de vista espacial, alude a ir o estar más allá de algo, constituye el fundamento del criterio que sostiene que los fines trascendentes de la institución estatal son aquellos que no atañen directa y exclusivamente a la política del Estado y que, en consecuencia, se introducen en el ámbito de los particulares. (36)

Por lo anterior, los fines estatales trascendentes concurren con los fines particulares de los seres humanos en un Estado determinado.

Existen diversas posturas doctrinarias importantes de las cuales es posible deducir los fines que se ajustan a esta clasificación, independientemente de que, a su vez, propongan criterios diversos de ordenación en cuanto a grupos de fines estatales.

(36) González González, María de la Luz.- Apuntes de la Cátedra de Teoría General del Estado. Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1988.

Tomando en consideración la noción que aporta Hermann Heller sobre los fines de la institución estatal, son trascendentes aquellos que concuerdan con los fines subjetivos de los seres humanos que están en la base de un Estado determinado. Esta conclusión resulta de interpretar en sentido contrario su afirmación de que *"...el Estado, como toda institución humana, tiene una función objetiva llena de sentido que no siempre concuerda con los fines subjetivos de los hombres que lo forman."* (37)

Las tendencias que sostienen que la finalidad del Estado consiste en proporcionar los medios adecuados para que los individuos particulares satisfagan adecuada y suficientemente sus requerimientos espirituales, físicos y morales, como afirma Sánchez Agesta; o solamente espirituales, como sostiene Jacques Maritain; o bien, lo que constituye el bien público temporal, de acuerdo con el concepto de Jean Dabin, encuadran en el grupo de los fines espacialmente trascendentes de la organización estatal.

Holtzendorff considera que existen esencialmente tres fines estatales que son el de potencia nacional, el de libertad y derecho y el de cultura. Dentro de la clasificación

(37) Fayt, Carlos S.- Derecho Político. Tomo I. Edit. Depalea. Séptima ed. Buenos Aires, 1988. Pág. 315.

teleológica son fines trascendentes el de libertad y derecho y el de cultura.

Los fines estatales relativos y concurrentes que describe Georg Jellinek en la clasificación que propone son trascendentes, toda vez que "...suponen actividades donde el Estado interviene conjuntamente con los individuos para conservar, ayudar y ordenar las tres formas de actividad a las cuales se puede reducir la vida estatal." (38)

Los fines concurrentes del Estado comprenden fundamentalmente los aspectos económicos y culturales, que representan la mayoría de los medios necesarios para que los seres humanos alcancen el pleno desarrollo de sus potencialidades propias, dentro de la organización estatal de la cual forman parte.

El aseguramiento de la vida, de la libertad y de la propiedad privada de los individuos humanos, como fin estatal en el marco del liberalismo; así como los fines indirectos que apunta Bluntschli en su clasificación, los cuales consisten en garantizar la libertad individual y proteger la utilidad privada, representan también fines trascendentes de la

(38) Fayt, Carlos S.- Op. cit. Pág. 321.

organización estatal, desde la perspectiva del mencionado significado espacial de la trascendencia.

Carlos Sánchez Viamonte y Carlos S. Fayt también atribuyen al Estado una finalidad trascendente, y coinciden al considerar que dicha finalidad estriba esencialmente en "*...contribuir a la plena realización de la personalidad humana mediante un orden de convivencia voluntario, consciente y libre.*" (39)

La dificultad que existe para encontrar una clasificación sistemática y suficientemente clara en relación con los fines espacialmente trascendentes del Estado, es superable a la luz del lineamiento general planteado. En consecuencia, una finalidad estatal determinada es trascendente siempre que sobrepase el límite del ámbito estrictamente político de la institución estatal y penetre en la esfera de los fines humanos subjetivos.

Por otra parte, al considerar la trascendencia en su sentido teológico o metafísico, los fines de la organización estatal corresponden a esta clasificación cuando su fundamento se encuentra referido a un orden divino o a una voluntad

(39) Fayt, Carlos S.- Op. cit. Pág. 317.

suprapersonal.

Este criterio de clasificación de los fines del Estado es propuesto principalmente por Carlos Ollero, para quien las características de libertad y de racionalidad del ser humano constituyen el fundamento de la afirmación de éste como criatura de Dios. Estas cualidades humanas son, en su opinión, la causa que induce al ser humano a buscar la razón por la cual deben existir las realidades en cuya creación ha participado, de tal manera que la aceptación de las mismas no implique una limitación forzosa de su libertad, por ser el resultado de la comprensión y del entendimiento libre sobre ellas.

El ser humano necesita atribuirle valor al Estado y al poder que lo caracteriza como realidades presentes y claramente perceptibles. En este sentido Carlos Ollero aporta una consideración axiológica importante sobre la noción de la trascendencia y de la immanencia de las cosas, cuando sostiene que *"tener sentido es significar algo; se permanece en el plano inmanente de aquello de lo que se afirma, posee un sentido o significación: el <<sentido>> es inmanente a la realidad espiritual y social. Pero una cosa es reconocer el <<sentido>> de algo y otra atribuirle un valor. La esfera de lo que tiene sentido, o sea de lo que tiene alguna*

significación, es mucho más amplia que la esfera de lo que ha de ser afirmado, según una medida de valor: se sabe aquí de plano inmanente de esa realidad espiritual o social; se trasciende de ella para sobreponerle una medida de valor."
(40)

La consideración anterior de este autor constituye una acepción más acerca de la trascendencia, diferente a los significados que sirven como base para la presente clasificación teleológica.

La atribución de un valor a una realidad determinada implica necesariamente el reconocimiento de un fin, sin que por ello puedan confundirse el valor y el fin.

Es importante considerar que el origen, la justificación y los fines estatales son cuestiones que se vinculan siempre estrecha e inevitablemente. Sin embargo, no deben ser confundidas durante el estudio sistemático de cualquiera de ellas.

(40) Ollero, Carlos.- Introducción al Derecho Político. *La Consideración Científica de las Relaciones entre la Sociedad y el Estado*. Distribuido por Librería Bosch, Barcelona, 1948. Págs. 172 y 173.

Para Carlos Ollero la mayor parte de los tratadistas que sugieren sistemas de clasificación de los fines de la organización estatal, no esclarecen debidamente la situación y conducen, en consecuencia, a nociones confusas que dificultan el pleno entendimiento de los fines del Estado.

Por otra parte, este autor opina que la mayoría de las clasificaciones de los fines del Estado mezclan el aspecto esencial con aspectos accesorios, pero no atienden a un criterio de clasificación que sirva de tamiz para que, a la luz de éste, se puedan agrupar los diferentes fines de la organización estatal. La cuestión fundamental, en consecuencia, debe ser plantada como sigue: *"O la justificación del Estado y del Poder hay que buscarla en el reflejo del orden divino a través de la idea de un Derecho Natural. O la justificación se encuentra en la voluntad empírica humana entendida como última instancia, cerrada a sí misma, sin principio objetivo a esa misma voluntad empírica."* (41)

Con base en lo anterior, Suárez sostiene que el ser humano nace libre, sin perjuicio de que puede subordinarse después a un orden objetivo determinado. La voluntad humana no

(41) Ollero, Carlos.- Op. cit. Págs. 184 y 185.

determina que en la realidad los individuos se asocien y se sujeten a un poder, pues tal poder está implícito en la naturaleza misma del ser humano, la cual se encuentra determinada por Dios.

Sin embargo, debe distinguirse siempre entre la forma de sometimiento apuntada y la esclavitud, a través de la consideración de que esta última se caracteriza por servir enteramente al bien y a la utilidad del amo. Por otra parte, el Estado tiene como finalidad propia el bien común, que no es ajeno al bien individual, y que representa el fundamento del poder.

La autoridad se fundamenta esencialmente en Dios y, secundariamente, en la sociabilidad natural del ser humano. La sociedad es una agrupación política humana que entraña, de manera natural, al poder que se ejerce sobre sus integrantes. De manera análoga, el ser humano es una entidad especial, racional y libre que, en su esencia, posee el dominio absoluto sobre sus acciones.

La autoridad representa, por lo tanto, una característica natural del cuerpo político que deriva de la voluntad de Dios, lo cual significa que *"Dios no da la potestad por especial*

acción o concesión distinta de la creación..." (42)

Dentro de las consideraciones de Suárez aparece, en relación con el origen y con la justificación de la organización estatal, la idea de un contrato o consenso social entre los seres humanos libres, resultado de la sociabilidad natural de los mismos. Es decir, un contrato social que determina la unidad del cuerpo político y que, para Suárez, es una consecuencia de la naturaleza social del ser humano cuyo origen es eminentemente divino.

En este criterio de clasificación puede encuadrarse la postura de Stahl que sostiene que la finalidad de la organización estatal *"...no es simplemente el cumplimiento de las prescripciones morales: debe dirigirse al servicio de Dios, obedecerle y erigir un imperio a la gloria divina."* (43)

De igual manera, del pensamiento de Otto von Guericke puede deducirse la finalidad trascendente del Estado cuando afirma que *"La humanidad integra en el universo un todo particular, que tiene una causa final específica, distinta, tanto de las causas finales de los individuos, cuanto de las*

(42) Ollero.- Op. cit. Pág. 188.

(43) Fosada, Adolfo.- Tratado de Derecho Político. Edit. Librería General de Victoriano Suárez. Quinta ed. Madrid, 1935. Pág. 268.

que corresponden a las restantes comunidades. Es por ello que al través de todos los siglos medievales la Cristiandad, cuyo destino es idéntico al de la humanidad, es concebida como una comunidad única y universal, fundada y gobernada por Dios. La humanidad es un cuerpo místico, forma un solo pueblo, se encuentra unida por lazos íntimos, se presenta en este mundo como la universitas más vasta, y constituye este gran imperio universal, a la vez espiritual y temporal, al que se designa como *ecclesia universalis* o como *respublica generis humani*. Puesto que tiene un ideal único, presupone una sola ley y un *unicus principatus*." (44)

La posición anterior es compartida también por Jacques Leclercq cuando afirma que el principio *omni potestas a deo* quiere decir que "...dios creó al hombre como un ser racional y la sociedad requiere de un poder para su conservación y para la realización de sus fines, la existencia de este poder es conforme con la naturaleza humana creada por dios..." (45)

Santo Tomás considera que el orden político se justifica con base en la racionalidad humana natural y el origen divino del ser humano. El poder que se despliega en la organización

(44) De la Cueva, Mario.- Op. cit. Pág. 46.

(45) Iden.- Op. cit. Págs. 235 y 236.

estatal orienta y coordina los intereses y las actividades individuales y, como principio motor, proviene de Dios porque El representa el móvil u origen de toda actividad y, en consecuencia, la finalidad del poder también es atribuible a Dios por ser quien orienta todo a su fin propio.

Las tendencias teológicas sobre el origen del Estado se relacionan estrechamente con los intentos de clasificación de los fines estatales por su trascendencia, toda vez que, en este sentido, el problema del origen de la institución estatal se vincula directamente con la cuestión de la justificación de la misma atendiendo a sus fines.

B) POR LA INMANENCIA.

El concepto de "*inmanencia*", desde el punto de vista filosófico, presenta diversas acepciones de la misma manera que el de "*trascendencia*", en virtud de que el primero se define en contraposición al segundo.

Por lo anterior, en la aplicación del término

"inmanencia" al tema de la clasificación de los fines del Estado, corresponden también dos sentidos de interpretación del mismo.

Por una parte, "inmanencia" se refiere a que algo no va más allá del ser o del agente al que se alude, en el cual tiene propiamente su fin. Este sentido corresponde a su interpretación espacial que, al aplicarse a los actos, significa también que las consecuencias o efectos de los mismos recaen en su agente y no en un objeto diverso al mismo. En consecuencia, los fines estatales inmanentes, en este sentido, son los que fundamentan la justificación de la institución estatal de acuerdo con valores propia y estrictamente políticos.

Por la otra, y en contraposición al punto de vista metafísico o teológico de la trascendencia, se entiende que es inmanente aquello que se relaciona con la experiencia fáctica, es decir; lo físico o lo que no trasciende dicha experiencia; en cuanto a la aplicación de esta noción a los fines de la organización estatal, son inmanentes aquellos que tienen su fundamento en la voluntad humana.

En consecuencia, la clasificación de los fines estatales en relación con la inmanencia comprende dos aspectos que

corresponden a las dos interpretaciones que, de este concepto, le resultan aplicables.

Los fines espacialmente inmanentes del Estado son aquellos que se relacionan particular y directamente con la política estatal, en la cual encuentran su fundamento, y que, por lo tanto, no traspasan el límite de la esfera de los particulares ni proceden de ningún otro factor, ya sea teológico, económico, metafísico, etcétera. (46)

El principal representante de los fines inmanentes de la institución estatal fue Maquiavelo, con su teoría del poder por el poder mismo, la cual fue elaborada con base en el estudio de los fenómenos políticos que ocurrían en la realidad, sin hacer consideraciones éticas.

Para Nicolás Maquiavelo, la política consiste en el arte de obtener y conservar el poder sin importar que los medios que se utilicen para ello sean o no éticos. Así, el gobernante puede valerse de la fuerza, el ingenio, la crueldad, la hipocresía, la astucia o cualquier otro factor, aunque sea ético, para consolidar su poder, y aprovechar cualquier oportunidad que se le presente de manera fortuita para lograr

(46) González González, María de la Luz.- Op. cit.

sus fines.

Su planteamiento es de gran importancia ya que, al separar a la política de cualquier contenido ético, da origen a múltiples tendencias que han servido de fundamento para los sistemas políticos totalitarios.

Entre los fines estatales que menciona Bluntschli, con base en la noción mencionada sobre la inmanencia espacial, corresponden al grupo de los fines estatales inmanentes aquellos que este autor considera como fines directos. Estos fines son el desarrollo del poder estatal, algunas actividades económicas propias, el cultivo de la civilización, el aseguramiento jurídico de las libertades públicas y privadas y la integración de su nacionalidad.

Holtzendorff señala que los fines políticos estatales derivan de todo aquello que la conciencia del pueblo propone de hecho a la organización estatal, lo cual se manifiesta en virtud de tres aspectos fundamentales. De esta manera, de la apreciación de la comunidad estatal como unidad asentada en un territorio propio frente a los demás, deriva el fin estatal de potencia nacional; de su consideración como unidad de voluntad en contraposición a los individuos particulares, deriva el fin

de la libertad o del derecho; y, tomándola en cuenta como unidad de vida en oposición al conflicto de intereses de las personas que lo integran, se deduce el fin de cultura social. Estos tres fines propuestos corresponden al grupo de los fines estatales inmanentes, desde el punto de vista espacial del concepto.

Los fines que Jellinek considera como exclusivos del Estado, y que comprenden todas las actividades relacionadas con la defensa y conservación de sí mismo, de su manera de actuar y de su comunidad, y el establecimiento y preservación de su orden jurídico encuadran en la clasificación teleológica basada en la inmanencia espacial.

La clasificación de los fines estatales que atiende a la inmanencia de los mismos con base en que encuentran su fundamento en la voluntad humana, se relaciona estrechamente con el aspecto del origen de la institución estatal. De esta manera, el fin estatal inmanente resulta determinado por la naturaleza y el origen del Estado, cuando estos son atribuidos a la voluntad humana.

Carlos Ollero afirma que el origen del Estado puede referirse a su realidad histórica o a una hipótesis supuesta racionalmente con miras a su justificación, siendo este último

caso el que frecuentemente mantiene relación con la cuestión de los fines del Estado y la de su justificación.

Juan Jacobo Rousseau, a diferencia de Suárez, justifica al Estado y al poder que lo caracteriza refiriéndose a la voluntad humana. El ser humano decide libremente asociarse y celebrar un contrato con sus semejantes para formar un Estado con voluntad propia y diversa de la de los individuos, es decir, la voluntad general que se distingue de la voluntad de todos.

La voluntad general del Estado pretende siempre el bienestar de todos sus integrantes y, con base en ello, crea la ley rectora de sus relaciones que determina lo que es justo y lo que es injusto.

De esta manera, para Rousseau, el fin de la institución estatal creada en virtud del contrato es restablecer y asegurar la libertad y la igualdad naturales de los individuos que, al someterse, no pierden su libertad porque dicha sumisión es solamente respecto a sí mismos.

En el pensamiento de Hobbes, el Estado surge en virtud de un pacto entre los individuos para poner fin a las condiciones de lucha permanente entre todos los seres humanos en su estado

natural, sin leyes ni justicia. El fin de la asociación es alcanzar un estado de paz, para lo cual se requiere, además, un poder político que obligue al cumplimiento permanente de dicho pacto. El origen del Estado y sus fines encuentran su fundamento en la voluntad racional del ser humano, por lo que corresponde al grupo de los fines estatales immanentes.

John Locke explica al Estado partiendo también de un supuesto estado natural del ser humano, en el cual es titular de derechos esenciales superiores a la sociedad y al gobierno. En virtud de ello, los individuos acuerdan voluntaria y unánimemente la creación de la organización estatal orientada a garantizar la preservación de los derechos humanos naturales, principalmente, el derecho de propiedad.

Grocio afirma que la institución estatal es la agrupación libre de seres humanos que pretenden, con ello, el goce del orden jurídico y la utilidad común. Estos fines son immanentes, toda vez que se encuentran determinados libremente por la voluntad humana.

Para Haenel, el Estado, como asociación corporativa, resulta de la comunicación espiritual entre diversos seres humanos para realizar un fin determinado. En consecuencia, dicho fin es atribuible a la voluntad humana.

Carlos Fayt opina que el Estado, por sí mismo, no persigue determinados fines, sino que desempeña ciertas actividades de ordenación para la realización de fines humanos que derivan enteramente de la voluntad humana, condicionada por las circunstancias particulares de cada organización estatal.

G) POSICION AXIOLOGICA.

En la Antigua Grecia, Aristóteles afirmó que todas las comunidades surgen para la realización de un bien que, en el caso de la comunidad política es, esencialmente, el bien común. El ser humano es un ente político por naturaleza que requiere vivir en una comunidad autárquica para satisfacer sus necesidades materiales y culturales, es decir, para alcanzar su más alto fin que consiste en la vida buena y autosuficiente.

Durante la Epoca Medieval no se concibió al Estado como organización política para la realización del bien público. Posteriormente, en el Renacimiento, ocurrieron

transformaciones ideológicas importantes en las que la razón humana fue sustentada como un principio superior para la explicación de la naturaleza, y la individualidad humana considerada como un valor primordial.

Santo Tomás de Aquino sostuvo la naturaleza social del ser humano, al igual que Aristóteles, pero negó la idea de la esclavitud como condición innata del mismo, argumentando la idea de que el individuo fue creado a imagen y semejanza de Dios, de quien todos son hijos y, por lo tanto, son iguales entre sí. Sin embargo, considera que es necesario que exista alguien que dirija la actividad social para realizar el bien común, que involucra los fines humanos en sus perspectivas personal o particular y social.

Al referirse al bien común, Santo Tomás estableció que la distinción entre éste y el bien particular es cuantitativa y cualitativa a la vez, ya que solamente puede conseguirse y disfrutarse en comunidad. Por otra parte, considera que el bien común consiste en la unidad de la comunidad, y la realización de la paz y la justicia.

La organización estatal es un fenómeno fáctico y jurídico que, a manera de institución, posee fines y valores particulares, y que es perceptible a través del poder supremo

que despliega.

González Uribe considera que el conocimiento integral del Estado se logra considerando la realidad del mismo y su idealidad, es decir, su ser y su deber ser. La determinación del deber ser de la institución estatal involucra aspectos éticos valorativos de los cuales depende su justificación ante la conciencia humana.

El ser humano no se conforma con conocer la realidad fáctica del Estado. Siente la necesidad racional de justificarlo axiológicamente, desde el punto de vista jurídico y político. Esta necesidad se ha manifestado desde la Antigüedad a través de los filósofos griegos y, posteriormente, en diversas doctrinas que han constituido escuelas de gran trascendencia política.

Los valores no son entidades aisladas particulares, sino que se encuentran referidos siempre a un objeto con el que mantienen su relación axiológica. Los seres se perfeccionan conforme cumplen su fin y, en este sentido, poseen un valor. En dicha relación, también juega un papel fundamental el sujeto que aprecia dicho valor.

Los valores son la base de la cultura cuando los seres

humanos transforman la naturaleza con base en ellos, y surgen entonces diversos productos culturales como son, entre otros, el Estado y el Derecho, que aspiran a ser valiosos para justificarse y legitimarse frente a los individuos.

Jean Dabin considera que el fin es esencial a la institución estatal, porque constituye su razón última y en virtud de él vive y se distingue. El bien público es el fin del Estado y se relaciona directamente con el interés público, en contraposición al interés particular, es decir, involucra a todos los individuos, presentes y futuros, de la organización estatal sin considerar a nadie de manera particular.

En la realización de sus fines, el Estado puede tomar en cuenta valores que justifiquen su actividad o ignorarlos, en cuyo caso no obtiene la mencionada justificación.

Los ideales jurídicos y políticos sufren mutaciones a través de la historia, pero existen siempre principios superiores que permanecen inalterables. Los filósofos griegos, los estoicos, los romanos y las doctrinas escolástica y patristica han sostenido siempre la idea de un derecho natural referido al ser humano como ente jerárquicamente superior por sus atributos esenciales de libertad, individualidad y racionalidad.

En principio, el Estado requiere de los seres humanos de manera indispensable e inmediata. Los individuos integran la comunidad estatal y, sin embargo, a través de la historia marca la tendencia hacia la dominación de los mismos llegando, en determinados casos, a su anulación.

En la realización del bien público temporal, el Estado representa diversos valores que guardan una relación jerárquica entre sí. Los medios adecuados para su propósito son valores utilitarios o pragmáticos que le otorgan una justificación de base. En un nivel más alto aparece el establecimiento de un orden jurídico justo para lograr el orden y la paz en la comunidad, con base en las garantías sociales e individuales que fundamentan el desarrollo adecuado de las potencialidades del individuo en todos sus aspectos. El orden implica que las cosas se desarrollen en dirección a su fin propio, que representa el bien. Este, a su vez, dentro de la organización política estatal, es el bien público temporal que tiende a la realización del bien humano integral.

El bien humano integral es el valor supremo al que deben subordinarse todos los demás valores políticos. En consecuencia, la institución estatal es un instrumento para la realización de los fines más elevados del ser humano considerado como persona esencialmente libre, racional,

individual, con destino particular y de naturaleza política y social y que, por ser una criatura de Dios, posee un espíritu inmortal que trasciende todos los valores temporales.

El bien público temporal, que es fin del Estado, se encuentra determinado por tendencias filosóficas particulares que se fundamentan en la determinación del valor del ser humano en relación con el Estado. De esta manera, pueden adoptarse dos posturas principales que consisten en la apreciación de la institución estatal como un medio para la consecución de los fines humanos, o de la persona humana como instrumento al servicio de fines propiamente estatales. Estas perspectivas dan lugar a las dos grandes ideologías representadas por el humanismo político o personalismo y por el transpersonalismo.

El personalismo valora al individuo como un ser digno, espiritual y eminentemente libre, a cuyo cargo está la producción de la vida económica, política y social, en la que el Estado interviene solamente de manera subsidiaria para crear el ambiente propicio al desenvolvimiento y al perfeccionamiento humano integral. Tal intervención representa el bien público temporal como fin esencialmente ético de la comunidad política.

Esta postura deriva de la filosofía del cristianismo que abolió la idea de la esclavitud como condición innata de los seres humanos que prevaleció en la Antigüedad y que, sin embargo, subsistió simuladamente en la Edad Media bajo la forma de servidumbre.

Los valores humanos esenciales ocupan el más elevado nivel jerárquico y a ellos se subordinan cualesquiera otros fines y valores. Estos valores se resumen en la concepción de Boecio sobre el ser humano o persona como "*...sustancia individual de naturaleza racional*". (47)

Recaséns Siches considera que, desde el punto de vista jurídico, existen aspectos básicos que deben considerarse. Así, en principio, deben establecerse fundamentos generales y esenciales del Derecho tomando en cuenta los atributos humanos fundamentales, es decir, la dignidad, la libertad y la igualdad jurídica; asimismo, deben determinarse los diversos valores que ha de considerar el Derecho, como son los económicos, científicos, pedagógicos, técnicos y estéticos, entre otros, al igual que aquellos valores que no puede involucrar por estar referidos estrictamente a la libertad espiritual del ser humano, misma que el Estado no debe, en

(47) González Uribe, Néctor.- Op. cit. Pág. 518.

ningún caso, transgredir; precisar las leyes que rigen la relación entre diversas valoraciones dentro de las posibles situaciones sociales y, además, establecer las leyes por las cuales habrán de alcanzarse los valores propiamente jurídicos.

Desde el punto de vista axiológico, la seguridad y la justicia son fines jurídicos superiores que forman parte del fin general del Estado, que es el bien público temporal.

Por su parte, Jean Dabin sostiene la superioridad de la persona humana sobre la colectividad y afirma que el Estado es un medio para la consecución de los fines humanos. Por consiguiente, el bien público es una parte del bien humano superior.

Para este autor es inaceptable la idea de que el individuo sea parte de un todo superior y absoluto, independientemente de que comparta con los demás determinadas características propias de la comunidad. Los seres humanos poseen un espíritu particular y racional que los determina como entes libres e inmortales cuyo último fin es su Creador y, en consecuencia, no pueden ser sólo miembros del Estado, toda vez que éste corresponde al orden temporal y existe en virtud de los individuos, de manera que los beneficios de la vida social políticamente organizada deben recaer en ellos

bajo la forma del bien público.

Así, los bienes y valores eternos quedan excluidos de la organización estatal y son una parte de la esfera privada de los particulares, toda vez que existen valores espirituales temporales que completan dicha esfera y quedan igualmente fuera de la competencia estatal.

Jacques Maritain considera que el fin esencial del Estado es mejorar las condiciones de la vida humana. El bien común consiste en que todos los individuos se desarrollen con independencia, bajo un sistema político que contemple las garantías individuales y sociales.

Así mismo, distingue dos aspectos en el ser humano. Una parte pública, como individuo y parte de la comunidad a que pertenece, la cual corresponde al Estado y tiene deberes frente a él; y una parte privada, como persona, que le pertenece al propio individuo exclusivamente y tiene responsabilidad sólo ante sí mismo y ante Dios.

Agustín Basave se manifiesta también a favor de la postura personalista y advierte que, aparte del bien común nacional en un Estado determinado, existe el bien común de la humanidad, al cual debe orientarse el bien de las comunidades

políticas particularmente consideradas.

El transpersonalismo enaltece a la colectividad y sacrifica al individuo en su favor. El grupo que se considere como colectividad determina el tipo de transpersonalismo en cada caso concreto, sin embargo, todo transpersonalismo es totalizante y valora al individuo solamente con base en el grado de utilidad que represente para la sociedad a la que sirve. Esta postura imperó hasta que el cristianismo enalteció al ser humano como individuo libre, racional, digno y superior a todas las criaturas por su calidad de hijo de Dios, con destino y fin propios e incomunicables.

A principios del Siglo XIX resurgió la filosofía transpersonalista. Para Hegel, el Estado es un todo superior al individuo porque solamente en virtud de él puede éste manifestarse como ser libre y desarrollarse plenamente.

El Romanticismo alemán considera que el valor supremo es el alma popular, imperecedera por la tradición, y verdadera creadora de la historia de la vida. Por otra parte, los tradicionalistas de Francia y Alemania, en la época de la Restauración, defendieron la tradición política y religiosa en contraposición al racionalismo, afirmando que los seres humanos están formados por la sociedad, y no ésta por

individuos.

También son transpersonalistas las tendencias organicistas que aprecian a los individuos como partes integrantes de un todo al que deben subordinarse, cumpliendo la función que les corresponde dentro de su comunidad, sin que tengan derecho alguno frente a ella.

Las ideas transpersonalistas encontraron su reciente manifestación política en los sistemas del fascismo italiano, el nacionalsocialismo alemán y el comunismo soviético. En estos sistemas se sacrifica al ser humano individual en favor de la comunidad totalizante que lo anula completamente. Sin embargo, bajo sus circunstancias históricas particulares, las organizaciones políticas totalitarias, afortunada y naturalmente, han ido desapareciendo y transformándose hacia actitudes humanistas ajustándose, cada vez más, a la filosofía de base de la Organización de las Naciones Unidas que reconoce, primordialmente, los derechos esenciales de los seres humanos y de los pueblos.

D) POR EL BIEN COMUN QUE SE PERSIGUE.

La problemática acerca del bien común surgió desde que empezaron a estudiarse las comunidades estatales como agrupaciones de individuos humanos a los que la institución estatal debe proveerles de todo lo necesario para su subsistencia y para el desarrollo de sus potencialidades naturales.

El concepto de bien común aparece generalmente incierto y, en consecuencia, debe esclarecerse su contenido de manera precisa. Es importante considerar que mantiene una relación estrecha con las posiciones de carácter valorativo y que, en consecuencia, la determinación de su contenido deriva directamente del lugar en que se ubique al ser humano en una escala axiológica determinada.

En la Epoca Antigua, Platón consideraba al bien común o felicidad de la comunidad como un bien superior al del individuo, sin precisar la forma de participación de las personas en ese bien común.

Aristóteles fue el primero en abordar este problema al afirmar que el Estado debe proporcionar a sus ciudadanos lo

necesario para su bienestar y felicidad, pues surge en virtud de las necesidades del ser humano y se mantiene para procurarle la vida buena, por medio de la cual el individuo realiza su fin humano supremo.

Santo Tomás de Aquino sostuvo que la sociedad, como todas las cosas, tiene fines naturales propios que le dan sentido, y que consisten en la realización del bien común temporal, el cual implica que los seres humanos vivan bien.

En su concepto, el bien está representado por la adecuada disposición de las cosas hacia su fin, de lo cual depende el grado de perfección de las mismas. El bien que busca realizar el Estado es ético, toda vez que sus beneficiarios son seres humanos racionales, y ha de repercutir en el bien particular de los mismos que le está subordinado, excepto cuando se trata de un conflicto entre el bien público en el plano material y el bien particular espiritual, en cuyo caso, debe prevalecer el espiritual por ser una esfera naturalmente superior. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que este caso es excepcional, toda vez que el bien público debe tener un contenido eminentemente ético y, en consecuencia, respetar, promover y garantizar los derechos humanos esenciales.

El contenido del bien común es, en su concepto, mantener

la unidad de la comunidad y la paz, que representa el verdadero beneficio de vivir conjuntamente, así como la realización de la justicia.

Así mismo, Santo Tomás distingue entre bien común colectivo, basado en lineamientos de justicia conmutativa, y bien común distributivo, cuyo principio fundamental es la justicia distributiva o justicia social.

El Papa Juan XXIII definió el bien público como "*...el conjunto de las condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su persona.*" (48)

La teoría eudemonista utilitaria considera que el fin estatal es el bienestar general del individuo y de la colectividad, pero no precisa en qué consiste dicho bienestar ni las actividades estatales específicas que se requieren para lograrlo y, por ello, ha servido como fundamento para posiciones subjetivas tendientes a abolir todo límite al poder del Estado. Estas posiciones han dado origen a los sistemas políticos totalitarios.

(48) Sánchez Agesta, Luis.- Principios de Teoría Política. Edit. Editora Nacional. Madrid, 1966. Pág. 96.

Las posiciones liberalistas sostienen que el bien de la comunidad política es únicamente la garantía del derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad privada, mientras que las posturas socialistas consideran que dicho bien se logra, principalmente, por medio de la colectivización de los bienes de producción y la posterior desaparición del Estado.

Jacques Leclercq sostiene que la finalidad de las comunidades sociales es el establecimiento del ambiente adecuado para la perfección humana y la mutua cooperación entre los individuos y, por ser para ellos, tiene a la vez el derecho de exigirles su cooperación y el acatamiento del orden establecido para la consecución de tal fin.

Para Jacques Maritain, el bien público temporal se vincula estrechamente con el bien espiritual, respecto del cual es un fin intermedio o infravalente, y comprende los bienes y servicios públicos, la solidez de la economía estatal, el poder militar, el ordenamiento jurídico, las costumbres, las instituciones, la historia, la cultura, las virtudes políticas, el sentido de la justicia y de la libertad, la tradición, la moralidad, la amistad y todo lo comunicable, distribuible y participable entre los individuos humanos. Por definición, el bien común se desnaturaliza cuando no sirve para el desenvolvimiento positivo de los seres

humanos.

Así, al referirse este autor a la finalidad esencial de la comunidad política, afirma que consiste "*...en mejorar las condiciones de la propia vida humana, o procurar el bien común de la multitud, de tal manera que cada persona concreta, no solamente en una clase privilegiada sino en toda la masa, pueda alcanzar realmente aquella medida de independencia propia de la existencia civilizada, que se asegura simultáneamente por las garantías económicas de trabajo y propiedad, derechos políticos, virtudes cívicas y el cultivo del espíritu.*" (49)

Agustín Basave también considera que todas las sociedades poseen necesariamente un fin que es el bien común. Los fines de la sociedad estatal deben corresponder necesariamente a los fines humanos, toda vez que los individuos no pueden dedicarse a fines ajenos a ellos y, en consecuencia, el Estado debe proporcionar todos los bienes necesarios para el desarrollo humano integral. El bien común público, en sus aspectos intelectual, moral y económico, comprende la paz, la virtud espiritual, la cultura y los medios materiales necesarios para la subsistencia humana corporal. "*El bien común significa,*

(49) Maritain, Jacques.- Op. cit. Págs. 69 y 70.

primaria y fundamentalmente, la forma que adopta el bien humano en cuanto el hombre vive en comunidad. La justicia es su forma: el bien humano -personal y social- es su contenido."

(50)

Este autor afirma que el bien común es público en tanto que se relaciona directamente con el interés público y comprende a todos los individuos y grupos presentes y venideros. Por otra parte, sus elementos son el orden y la paz para abolir la violencia, y la coordinación de intereses para que los particulares puedan realizar su propio bien. Sin embargo, es importante considerar que existe el bien propio de la institución estatal, pero no como un fin en sí mismo, sino como un medio para la realización del bien público.

Por otra parte, considera que el bien público es coparticipable, redistribuible y jerárquico. *"Coparticipable porque todos los miembros de la sociedad pueden y deben cooperar a integrar ese conjunto organizado de las condiciones sociales, gracias a las cuales las personas pueden cumplir su destino natural y espiritual. Redistribuible porque al final de cuentas redunda en beneficio de cada uno de los miembros del conglomerado social, brindando los medios adecuados para*

el desenvolvimiento de la persona en sociedad. Jerárquico porque ocupa una posición superior a los bienes particulares del hombre, como miembro o parte de la comunidad, y una posición inferior respecto al supremo fin del ser humano." (51)

En consecuencia, *"La justicia, la utilidad y la conveniencia de toda ley y de toda política deben aquilatarse y medirse por la felicidad común."* (52)

Sánchez Agesta sostiene que *"El bien común ha de ser 'bien' y ha de ser 'común'. que sea 'bien' quiere decir que dé satisfacción a las necesidades del hombre en su entera naturaleza espiritual, moral y corporal, proporcionándole la paz, la virtud, la cultura y las cosas necesarias para el desenvolvimiento de su existencia; que sea 'común' ha de entenderse en el sentido de que el esfuerzo y el disfrute de estos bienes ha de compartirse en la proporción de la justicia."* (53)

En este sentido, sostiene que el poder es un requisito

(51) Basave Fernández del Valle, Agustín.- Op. cit. Pág. 86.

(52) Iden.- Pág. 87.

(53) Iden.- Pág. 82.

para aspirar a lograr el bien común, pues por medio de éste se busca la obtención de los bienes necesarios para la vida del ser humano en sociedad. El esfuerzo para alcanzar el bien común y los beneficios que se obtengan deben ser distribuidos entre los integrantes de la comunidad de manera pacífica.

Por otra parte, caracteriza al bien común como un bien esencialmente humano, realizable, participable y comunicable en sociedad por medio de la unificación y la coordinación que se logran a través del orden jurídico. Así, el bien común se integra por el orden de los bienes particulares, la participación de los bienes comunes y la posesión pacífica de los mismos.

Considera que el bien común es patrimonial, en cuanto que es un patrimonio de la colectividad en general y de nadie en particular, que se integra por la paz, la tranquilidad, la justicia y los bienes patrimoniales y medios de progreso, que están representados por las instituciones sociales, políticas, económicas y jurídicas.

Es distributivo porque ordena la manera en que se poseen los bienes privados comunicables, bajo el lineamiento de dar a cada uno lo que le corresponde de acuerdo con su dignidad personal, su capacidad, su función social y su aptitud.

Es difusivo en virtud de que, con base en el orden establecido, los bienes y valores culturales, como son la belleza, la verdad, la ciencia, la tecnología y la tradición, entre otros, son de carácter comunicable y se acrecientan, se desarrollan y se difunden en la sociedad, integrando un patrimonio propio de cada comunidad.

Y, por último, es un bien común universal porque el desarrollo y perfeccionamiento de los individuos y de los valores humanos debe abarcar a todos los seres humanos, sin excepción.

De acuerdo con J. T. Delos, el bien común es universal porque involucra todos los valores humanos, beneficia a todos los integrantes de la sociedad, y su riqueza y vigor se conservan independientemente de la cantidad de individuos que comprenda; es plástico porque en cada momento se adapta a los recursos y necesidades circunstanciales; es susceptible de progreso porque siempre aspira a un ideal; y es dinámico ya que constantemente hay un bien a alcanzar. En consecuencia, el bien público es *"...el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su*

destino natural y espiritual". (54)

Desde el punto de vista de Löpfl, "El fin del Estado se expresa adecuadamente cuando se le considera bajo su aspecto positivo, en la realización más completa de las condiciones exteriores de la humanidad real en la nación, lo que en el individuo se traduce en el apoyo que le presta la colectividad para su más libre y espontáneo desenvolvimiento."(55)

Mario de la Cueva afirma que el aspecto social del ser humano no debe nunca anular al individual, como lo hacen las posiciones transpersonalistas, toda vez que la naturaleza humana es eminentemente racional y libre. Por lo anterior, el bien común debe representar la garantía de lo individual por parte del Estado que, en consecuencia, tiene el deber de establecer el ambiente propicio para el perfeccionamiento humano consistente en el desarrollo de todas las potencialidades espirituales y materiales de la persona humana, tanto para su beneficio particular, como para beneficio de la humanidad en general.

En opinión de Héctor González Uribe, el bien común

(54) Basave Fernández del Valle, Agustín.- Op. cit. Pág. 83.

(55) Posada, Adolfo.- Op. cit. Pág. 271.

comprende la totalidad de los fines humanos existenciales, y consiste en todas las condiciones espirituales y materiales necesarias para el perfeccionamiento de la naturaleza racional humana. Por lo anterior, son parte del bien común los fines individuales, sociales y culturales de los miembros de la sociedad.

Porrúa Pérez considera que el bien público es el fin específico que constituye uno de los elementos que distinguen a la sociedad estatal de otras agrupaciones humanas. Afirma, al igual que muchos otros autores, que debe distinguirse entre bien común y bien público, ya que el primero es el bien de los individuos que forman cualquier tipo de sociedad, mientras que el bien común que persigue el Estado es mucho más amplio y recae en todos los individuos que lo integran, sin excepción. Por lo anterior, el bien de la sociedad estatal es siempre un bien común público.

Desde el punto de vista de Garré de Malberg y Jéze, la diferencia entre el bien público y el bien particular radica en que el primero es aquel que es satisfecho por el Estado, mientras que el segundo queda a cargo de los particulares. No obstante, a esta distinción formal debe agregársele que el bien particular corresponde a los individuos o grupos privados, mientras que el público corresponde absolutamente a

todos los individuos y agrupaciones, tomando en cuenta, como afirma Maurice Hauriou, tanto a las generaciones presentes, como a las futuras.

El Estado debe proveer los medios y las condiciones adecuadas para que los particulares logren, a través de su propio esfuerzo, la satisfacción de todas sus necesidades.

Los miembros de la comunidad estatal son los beneficiarios directos del bien público, cuyos elementos formales son, de acuerdo con Porrúa Pérez, González Uribe y Jean Dabin, entre otros, la necesidad de orden y paz, de coordinación de las actividades de los particulares, y de ayuda, aliento y eventual suplencia a las mismas cuando éstas son insuficientes.

El establecimiento del orden y la paz sociales consiste en atemperar y dirigir la natural pugna de intereses particulares, por medio de la elaboración de un orden jurídico coactivo y apegado a los principios de justicia, y el establecimiento de órganos especiales para resolver, con base en dicho orden, los conflictos que surjan entre los individuos y los grupos particulares. El orden jurídico que se establezca debe atender tanto al aspecto interno de la comunidad estatal, como a las relaciones que guarda con los demás Estados en el

ámbito internacional.

La coordinación consiste en unificar, por medio del orden jurídico, los esfuerzos aislados de los particulares en todos los aspectos, a fin de evitar la dispersión y la consiguiente improductividad.

Por otra parte, cuando los esfuerzos particulares son insuficientes para satisfacer aspectos de interés general, el Estado actúa con ellos de manera supletoria.

En cuanto a la materia del bien público, y a manera de medio para el bien común humano, el Estado debe cuidar de su propio bien, es decir, existir y conservarse, lo cual implica, a su vez, defenderse de sus enemigos y cuidar de su buen funcionamiento y de su adecuada economía. En general, la materia del bien público está constituida por todos los intereses humanos y, en consecuencia, es más humano que el bien que persigue cualquier otro tipo de sociedad.

En el aspecto económico, el Estado debe dejar que los particulares tomen la iniciativa y, a la vez, coordinar su actividad para evitar la anarquía y la improductividad, procurando que se produzca la mayor cantidad posible de satisfactores, y que estos sean asequibles para la mayoría de

sus miembros, cuidando de no caer en el intervencionismo económico. Esta norma de bien público económico debe estar siempre subordinada a la norma del bien público general.

Corresponde al Estado fomentar el desarrollo cultural de su comunidad respetando la libertad intelectual y espiritual del ser humano. Es su deber establecer la obligatoriedad de la educación y, cuando la actividad particular al respecto es insuficiente, tiene que suplirla y fomentar los valores nacionales, pero respetando en todo caso la ideología de los padres de familia y los valores esencialmente humanos.

En el orden de los valores religiosos y morales, queda fuera de la competencia estatal lo relacionado con el bien público espiritual o eterno que, al igual que el bien público temporal, integra uno de los aspectos del bien humano en general y, por lo tanto, no existe contradicción entre ambos, sino que son complementarios. Por ello, el Estado no debe ser un obstáculo para el desarrollo religioso o moral de los individuos, sino que debe ayudar al mismo por medio del establecimiento del ambiente temporal propicio.

V CONCLUSIONES.

1.- El Estado es una realidad claramente perceptible, cuya existencia deriva del impulso natural del ser humano hacia la sociabilidad, en virtud del cual es posible que los individuos satisfagan adecuadamente sus necesidades esenciales.

2.- La naturaleza racional del ser humano da lugar a que en su género se presente el más alto grado de sociabilidad entre las diferentes especies animales y, en consecuencia, las sociedades humanas presentan características particulares muy complejas que las distinguen notablemente de las demás sociedades animales.

3.- Las relaciones interpersonales en las sociedades humanas se desarrollan organizadamente, sin embargo, es natural que existan conflictos en atención a la gran diversidad de intereses que pueden oponerse entre sí, mermando así la estabilidad social, la cual representa un valor importante para el interés general de la colectividad.

4.- En consecuencia, aparece la cualidad política de la

organización con la necesidad de instituir órganos especiales, con amplio poder para establecer una normatividad protectora de la mencionada estabilidad, así como para aplicarla en los casos concretos de controversia.

5.- La amplitud que este poder requiere para cumplir eficazmente su misión, implica la supremacía del mismo sobre cualesquiera otros en el seno de la comunidad e incluye, privativamente, la facultad de obligar coactivamente a los individuos a acatar el orden establecido, en caso necesario.

6.- Por lo anterior, el orden jurídico es esencial al Estado, ya que regula todas las relaciones que se originan en su seno y establece la estructura y el funcionamiento de la institución estatal, definiendo los deberes y las facultades de cada uno frente a los demás, incluyendo al propio Estado.

7.- Los factores que originan el surgimiento del Estado le determinan una orientación definida hacia fines precisos que coinciden con los del orden jurídico estatal, los cuales, de manera general, corresponden a la realización del bien de la sociedad considerada como tal, es decir, el bien común o bien público temporal.

8.- La organización estatal es eminentemente política, por ello siempre se manifiesta claramente la diferenciación entre gobernantes y gobernados. El poder es natural en todas las sociedades humanas, toda vez que existe siempre un núcleo que domina a la mayoría, y que es necesario para dirigir las actividades de sus miembros hacia la conservación del propio grupo social y hacia la realización de determinados objetivos sociales. En la organización estatal, dicho poder requiere estar supraordinado a los demás poderes sociales para cumplir adecuadamente su función.

9.- En su espacio geográfico propio, la sociedad estatal se desarrolla y se organiza institucionalmente, con personalidad jurídica propia, por medio de su orden jurídico particular. La elaboración y la aplicación del ordenamiento jurídico queda a cargo de la autoridad estatal que detenta el poder supremo, y esa supremacía implica, entre otras cosas, la facultad de obligar a acatar el orden jurídico a todo aquel que se resista a hacerlo, en virtud de la realización de la finalidad justificativa de la existencia del Estado, que está representada por la actualización del bien público temporal.

10.- La supremacía del poder estatal se define por el orden jurídico y se sujeta a él, por lo cual el Estado se diferencia categóricamente de cualquier fenómeno de dominación

fundado en la ley del más fuerte.

11.- De lo anteriormente expuesto se desprende que los elementos esenciales del Estado son su personalidad moral, la soberanía y la sujeción de la misma al orden jurídico y, por consiguiente, en virtud de los mismos, adquiere su carácter exclusivo de organización política estatal.

12.- Los elementos esenciales del Estado se relacionan íntimamente con su finalidad propia, aquello para lo cual se reúnen dichos elementos y se forma un Estado, es decir, la consecución del bien público temporal.

13.- Los atributos especiales del Estado hacen de él la organización social más perfecta y compleja, como resultado de los fenómenos políticos e históricos que llevaron a su total afirmación, así como de las diversas consideraciones teóricas que fueron precisando sus caracteres propios y esclareciendo su concepto.

14.- Las nociones teóricas se transforman constantemente porque se ven influidas por las circunstancias ambientales bajo las cuales se desarrollan, de manera que algunos aspectos que se consideran válidos en un momento determinado, resultan inaplicables en otro.

Un ejemplo de ello es la concepción de la soberanía como poder supremo sobre todos los demás poderes dentro de un Estado, y análogo y de igual jerarquía al de los demás Estados en el plano internacional. Esta noción es un producto lógico de la afirmación histórica de la organización estatal frente a los poderes a los que tuvo que enfrentarse en su momento, sin embargo, actualmente, en el orden internacional, existen Estados que en realidad no logran ejercitar plenamente los atributos inherentes a la soberanía, debido a su menor grado de desarrollo en comparación con otros Estados más poderosos, con los cuales mantienen una relación de franca dependencia, principalmente en el aspecto económico, y que frecuentemente ejercen una gran presión política, incidiendo de manera determinante en las decisiones políticas que se manifiestan tanto en el interior del Estado como hacia el exterior.

En este sentido, es importante considerar que las decisiones resultantes de la presión de poderes externos, no necesariamente son perjudiciales para un Estado, por el simple hecho de no haber tomado la iniciativa o porque resulten ventajosas en algún aspecto para el Estado ajeno, toda vez que puede existir un beneficio recíproco.

Por otra parte, aún en el propio seno de la institución estatal, existen de hecho fuerzas sociales de magnitud

considerable que despliegan gran poder político, influyendo decisivamente en las determinaciones políticas de la organización.

15.- El Estado es una institución social que, como todos los fenómenos sociales, no se comporta de acuerdo con lineamientos categóricos que puedan establecerse de antemano y, en consecuencia, no puede predecirse de manera exacta. No obstante, puede estudiarse al Estado como un fenómeno fáctico dado, por una parte, pero también como una creación humana perfectible con base en principios racionales éticos, por la otra.

16.- La racionalidad, como cualidad humana particular, hace posible la conciliación de diversas consideraciones acerca del Estado, tanto como se presenta en la realidad dada, como con base en lo que se espera que sea. Es conveniente que dicha conciliación sea el resultado de valorar cada postura extrayendo su contenido ético, de tal manera que, sin perder la capacidad de entender y aceptar las manifestaciones fácticas del Estado, pueda aspirarse a integrar un Estado ético, imaginado previamente, pero no como una utopía imposible de realizar, sino como una realidad lógica y racionalmente posible, a través de las transformaciones paulatinas que se requieran para ello.

17.- Los seres humanos forman la institución estatal bajo la consideración de que es la forma más adecuada para mejorar la calidad de vida de todos y cada uno de sus integrantes, a un nivel irrealizable aisladamente o a través de organizaciones menos desarrolladas. Los factores que determinan así la formación del Estado corresponden a lo que se llama bien común o bien público temporal, que representa el fin último del Estado, independientemente de que, una vez creado, posea fines propios y específicos de conservación y perfeccionamiento. Sin embargo, sus funciones y su estructura, determinadas por el orden jurídico, se orientan, al igual que éste último, a la realización del bien público temporal.

18.- La propia intención de conservación y mejoramiento del Estado corresponde al interés de adecuarlo cada vez más a la realización de su fin esencial y, en consecuencia, representa un instrumento para el logro de objetivos humanos superiores que, en cierta medida, corresponden a los de los individuos que lo integran.

19.- La realización del bien público temporal representa así la causa determinante de la voluntad de los individuos para organizarse políticamente a través de la institución estatal.

20.- El bien público temporal involucra a todos los individuos y grupos de la sociedad estatal, sin atención a sus características particulares de condición social o posición ideológica, incluyendo también a los que no han nacido o surgido aún.

21.- Las ideas sobre el fin estatal se han desarrollado en el curso de la historia, desde la Grecia Antigua hasta nuestros días. Pero el común denominador ha sido que siempre se le ha atribuido particular importancia, aún por quienes afirman, como Hans Kelsen, que es una cuestión irrelevante, o por quienes niegan la existencia de fin alguno a la institución estatal.

22.- La necesaria justificación del Estado se realiza con base en consideraciones axiológicas en las que se coloca al ser humano en una determinada posición jerárquica, atribuyéndole una naturaleza material o espiritual y, con base en ello, se precisa el contenido de la finalidad del Estado, resultando las respectivas tendencias materialistas y espiritualistas. La determinación del Estado como un medio para la realización de fines humanos, o de los seres humanos como instrumento para que el Estado realice fines inmanentes, depende de la posición que se tome como fundamento.

23.- Los principios axiológicos éticos derivan de la naturaleza humana racional y, en consecuencia, el nivel de civilización o de desarrollo de la racionalidad que exista en una sociedad política, determina la cualidad ética de sus diversas manifestaciones.

24.- Por lo anterior, el fin del Estado es básicamente establecer las circunstancias favorables y propicias para el desarrollo del ser humano en sus diferentes aspectos, respetando la esfera íntima de su conciencia y de su espíritu. La superioridad de este fin hace necesaria la existencia del orden normativo, para asegurar la prevalencia de las condiciones propicias para su realización, así como de una autoridad, con poder igualmente supremo, que elabore, aplique y obligue al acatamiento de ese orden jurídico.

25.- La realización del bien público temporal requiere la participación de todos los integrantes de la sociedad en todas sus manifestaciones, es decir, en el campo político, económico, cultural, artístico, intelectual y espiritual o religioso, entre otros. En cada campo, la intervención del Estado tiene una medida impuesta racionalmente por el respeto a la dignidad humana, lo cual se garantiza a través del orden jurídico estatal.

26.- El humanismo o personalismo es la corriente que tiene mayor fuerza en la actualidad, pero el transpersonalismo ha tenido una influencia práctica determinante en la existencia de regímenes totalitarios recientes que transgreden la esfera individual íntima del ser humano, anulándolo y convirtiéndolo en un simple instrumento para la realización de fines de poder personales por parte de quienes logran, en determinado momento, detentar el poder estatal, y pretenden hacer de sus personales intereses un fin del Estado, como ocurrió durante el nacionalsocialismo alemán, el fascismo italiano y el comunismo soviético.

27.- El Estado debe respetar y fomentar la dignidad de los individuos que están en su base porque se forma en virtud de ellos y para su beneficio, independientemente de que la comunidad crea o no en un destino humano espiritual. El ser humano naturalmente tiende a manifestarse en el plano inmaterial, sin importar la ideología con que comulgue, lo cual es una cualidad esencial y eminentemente humana. Por ello, en los sistemas totalitarios en que se reprimen dichas manifestaciones, los individuos tienen conciencia de estar degradados y, frecuentemente, llegan a recurrir a opciones verdaderamente temerarias para escapar del ámbito de competencia de la organización a la que pertenecen.

28.- Los derechos humanos esenciales están por encima de las creencias religiosas o de las ideologías políticas, y la capacidad de disfrutar de la libertad, del bienestar, de las realizaciones culturales, intelectuales, científicas o de cualquier índole, no es exclusiva de una determinada forma de pensar. Sin embargo, deben evitarse las posturas extremistas, como el individualismo y el colectivismo exacerbados, por medio de la tolerancia y el respeto a las diferentes perspectivas y a través de la objetiva disposición de las cosas, con base en su naturaleza propia y en sus fines, considerando siempre las posibles consecuencias fácticas que de ello deriven.

29.- Por otra parte, es importante tomar en cuenta que la indisolubilidad del vínculo de la institución estatal con su finalidad, significa que el incumplimiento del mismo, con la consiguiente transgresión de los valores que está destinado a proteger, implican la desvirtualización de su propia naturaleza y, por lo tanto, se autodestruye al convertirse en una relación irracional de dominación a través de la fuerza, que es utilizada como único instrumento eficaz para arrancar violentamente de los dominados el acatamiento a las disposiciones del opresor, toda vez que no puede lograrse por la voluntad consciente y libre de los individuos.

30.- En relación con la cuestión de los fines estatales, debe señalarse que los medios deben ser acordes a los fines, y que, si estos son para realizar un bien, los medios deben ser necesariamente buenos. Maquiavelo sostuvo la posición contraria, pero los sistemas que se fundaron en su ideología sucumbieron por falta de justificación y de legitimación.

31.- El orden normativo de la sociedad estatal debe contener los principios axiológicos fundamentales y, por ello, las modificaciones al mismo deben realizarse de manera que jamás se vulneren dichos lineamientos.

32.- Partiendo de qué la institución estatal se crea para realizar el bien público temporal, su grado de perfección está condicionado a la eficacia que presente para cumplir con ello. El hecho de que se considere al Estado el medio idóneo para el fin propuesto, no lo convierte en un valor aislado por sí mismo, ni un fin, ya que no fue creado solamente para que existiera, sino para que, por medio de su existencia, los individuos humanos realizaran fines superiores inasequibles fuera de la organización política. En consecuencia, el Estado es el medio del que se valen los seres humanos para realizar los fines que se han fijado racionalmente y, por lo tanto, su origen, su naturaleza y su contenido son de carácter ético.

33.- La superioridad del ser humano, por su naturaleza espiritual y sus atributos especiales, determina también la supremacía de su destino y fines inmateriales, sobre cualesquiera fines temporales de la colectividad, tal como lo plantea la filosofía del cristianismo.

Sin embargo, las tendencias transpersonalistas, como el organicismo y la doctrina de Hegel, entre otras, consideran que la idoneidad del Estado para el desarrollo pleno de los individuos, lo convierte en un fin en sí mismo, considerado independientemente de los seres humanos, que se erige como un ser absoluto y superior a los individuos que lo integran, de manera que estos no encuentran su felicidad *por medio* del Estado, sino exclusivamente *en él*. De esta manera, el individuo solamente vale en tanto sea útil al Estado o forme una parte integrante del mismo.

34.- La generalización de una actitud personalista en el mundo es resultado del desacuerdo mayoritario con los sistemas totalizantes recientes. La conciencia de las personas reacciona inevitablemente en contra de todo aquello que degrada a la naturaleza humana y entorpece su sana manifestación.

35.- La indigencia natural del ser humano se compensa con

las particularidades exclusivas que posee, y le permiten decidir que su vida se desarrolle organizadamente, en convivencia con sus semejantes, dividiendo el trabajo para satisfacer mejor todas sus necesidades. Esta forma de vida, en un elevado nivel evolutivo, corresponde a la organización política más compleja hasta ahora, es decir, al Estado.

36.- Una vez formada la organización estatal, el individuo se manifiesta más intensamente desde el punto de vista social, pero conserva su individualidad y, con ella, la tendencia natural hacia los valores superiores. En su manifestación hacia lo social, presenta una marcada inclinación a relacionarse con sus semejantes y formar grupos de magnitud variable, en los cuales asume un papel que implica para él determinados derechos y deberes.

El ámbito de las manifestaciones sociales del individuo es el que corresponde a la esfera de competencia de la actividad estatal, y queda fuera de ella la parte propiamente individual que tiende a la realización de valores espirituales y trascendentes. La única relación que guarda el Estado con dicho aspecto, consiste en el respeto y la creación del ambiente favorable que para su desenvolvimiento se requiere.

37.- Con base en lo anterior, no puede considerarse que

el Estado es un fin que se agota en sí mismo, como si solamente se tratara del último grado de civilización o del único y último ideal social a alcanzar pues, aunque resulta de un proceso evolutivo de civilización, se crea para un fin ulterior y primordial, que es la consecución del bien público temporal.

38.- El Estado es solamente un medio para alcanzar los fines humanos superiores. Un medio que, por su importancia e idoneidad, debe ser atendido, conservado, fortalecido y perfeccionado cada vez más, pero sin que en el intento por hacerlo se pierda de vista la razón por la cual surge, es decir, como un instrumento para lograr lo que los seres humanos aisladamente no pueden lograr o, en otras palabras, el bien público temporal.

39.- Todos los individuos deben participar en la conservación y perfeccionamiento de la institución estatal, en la medida de sus posibilidades reales y de acuerdo con los requerimientos sociales particulares, y el beneficio que de ello resulte debe abarcar igualmente a la totalidad de los miembros de la sociedad, atendiendo siempre al límite natural que tiene la actividad del Estado en relación con los derechos naturales de las personas.

40.- Independientemente de las condiciones especiales que formen el entorno propio de una organización estatal, se requiere siempre su justificación moral ante la conciencia de los individuos, la cual es asequible cuando se considera a la persona humana como el ser más complejo y perfecto de la naturaleza.

41.- Cada organización estatal presenta diversas necesidades y posee determinados recursos según sus circunstancias particulares, y de ello depende el contenido específico de su actividad, es decir, las funciones que debe desarrollar para lograr el bien público temporal. Sin embargo, existen valores constantes y necesarios como el orden y la paz sociales, la seguridad jurídica y la justicia, que representan principios básicos generales para el mencionado fin estatal.

42.- Es condición necesaria del bien público temporal la consideración de la igualdad esencial entre los individuos y, por ella, la especial atención a los que circunstancialmente se encuentren menos favorecidos.

43.- La aseveración de que el bien público temporal, con su contenido ético, es el fin universal del Estado, se desprende del propio concepto fundamental de éste último y del hecho de que, en todos los casos en que un supuesto Estado

anula o absorbe a la persona individual, se requieren sistemas de represión sumamente sofisticados y complejos para lograr la cooperación de los integrantes de la comunidad y para conseguir su obediencia.

El interés por acrecentar el poder en esos regímenes no apunta más allá de la temporalidad natural de quienes lo detentan, y ni siquiera puede considerarse que necesariamente subsistirá durante dicho período, porque es impredecible el momento en que surtirá sus efectos lógicos la falta de legitimidad del poder que se despliega, y la falta de justificación de la institución estatal que, como sostiene Jellinek, es un factor permanentemente necesario para su subsistencia.

44.- En el campo ideológico, las posturas teológicas, la de la fuerza, la jurídica patriarcal, las éticas y la psicológica, aunque son diferentes entre sí, tanto en sus lineamientos fundamentales como en su desarrollo posterior, comparten la idea del Estado como una simple imposición fáctica que resulta así injustificable, toda vez que, como realidad de hecho, solamente puede ser materia de explicación, y no dejan más remedio que aceptarlo.

Sin embargo, aceptarlo como una manifestación real a

través de la historia no implica la necesidad de conformarse con él, porque aun asumiendo las posibles explicaciones sobre su origen histórico, el cual hasta el momento sigue siendo incierto, sigue faltando el fundamento justificativo que hace que siga existiendo con una proyección hacia el futuro. Es absolutamente razonable aceptar el pasado, pero no lo es abstenerse de actuar con miras a un mejor futuro, ni corresponde tal actitud a las inquietudes naturales del ser humano.

Estas teorías son incorrectas porque se desentienden completamente de la voluntad y de la racionalidad humanas, sin las cuales es inconcebible el Estado como institución esencialmente humana, cuya existencia resulta de la manifestación consciente de los atributos mencionados.

45.- La teoría jurídica patrimonial también resulta inaceptable, toda vez que el Estado no puede considerarse solamente como una institución al servicio de la riqueza o de la propiedad privada, y porque no puede existir sólo para los individuos de la comunidad que tengan un derecho de propiedad que proteger. En consecuencia, su fundamento es muy parecido al de la antagónica postura del comunismo que sostiene un Estado de clase o de partido, involucrando solamente a un sector determinado de la comunidad. En ninguno de estos casos

puede considerarse que se ha consolidado verdaderamente un Estado, toda vez que éste supone el bien de toda la colectividad en general, sin exclusiones, es decir, el bien de todos y de nadie particularmente considerado.

46.- Las teorías jurídicas contractuales, a diferencia de las comentadas anteriormente, tienen a su favor el acierto de considerar que la manifestación racional y libre de la voluntad humana constituye un requisito indispensable para la creación de la organización política estatal, esbozando con ello su principio justificativo, independientemente de las contradicciones de sus planteamientos y de la falta de solidez en sus hipótesis sobre el origen histórico del Estado.

47.- La justificación del Estado es posible únicamente en virtud de los fines propuestos por los seres humanos, voluntaria y conscientemente. Estos fines son definitivamente éticos y la realización o incumplimiento de los mismos conduce a la necesidad de conservar o transformar la organización estatal.

48.- Tal como advierte Jellinek, todos los fines estatales posibles se unifican en diversas acciones que comparten, como rasgo común, la orientación hacia una meta ulterior racionalmente determinada. Por ello, el fin último de

las sociedades políticamente organizadas se refiere siempre al bien de la comunidad, toda vez que se busca permanentemente mejorar la calidad de la vida en sus aspectos individual y social, precisando metas intermedias, que en realidad son propiamente medios, de acuerdo con las necesidades circunstanciales de cada caso particular.

De la clara determinación de dichas necesidades y metas, así como de la adecuación de las actividades sociales a la satisfacción de los propósitos establecidos, depende la justificación del Estado ante la conciencia de los seres humanos que forman una organización política estatal.

49. - La propia naturaleza del Estado, así como sus fines inherentes, determina el campo en el que puede actuar. Existen expresiones sociales que solamente pueden derivar del interior de los seres humanos en virtud de su naturaleza esencial, y que, en consecuencia, quedan fuera de la competencia estatal. Es el caso de la cultura, el arte, el desarrollo científico y la productividad, entre otras.

Sin embargo, en atención al bien público temporal, el Estado debe contribuir al mejor desenvolvimiento de dichas manifestaciones y, en ciertos casos, puede estimular o frenar determinados aspectos de las mismas, a través de los factores

externos cuyo manejo está a su cargo.

50.- Es necesario, como sostiene Jellinek, que el Estado propicie la conciencia de pertenencia a la misma especie, es decir, de adhesión o solidaridad, tanto entre los individuos de la misma comunidad, como entre los diferentes pueblos en el orden internacional, a fin de elevar el nivel de civilización humana en general, que representa un factor importante del perfeccionamiento de los seres humanos.

La generalización de la conciencia de solidaridad a que se refiere este autor es sumamente importante, toda vez que, mientras más se desarrolle en los individuos el sentido de pertenencia a una misma especie, donde todos los miembros son esencialmente iguales y poseen una dignidad especial, mayores serán las probabilidades de que, quienes lleguen a detentar el poder, respeten verdaderamente la calidad exclusiva de las personas y, en consecuencia, serán cada vez menos los casos en que se esgriman, acomodaticiamente, diversos argumentos doctrinarios para el velado fin subjetivo de acrecentar y mantener el poder, no en la institución estatal, sino en el núcleo circunstancialmente dominante.

Lo anterior puede traducirse también en que serán cada vez menos los gobernantes que acudan a la demagogia, y menos

los pueblos que la toleren.

51.- Por otra parte, también es cierto que, como opina Heller, las apreciaciones subjetivas no pueden ser el fundamento de la interpretación de la institución estatal, dentro de la Teoría del Estado, porque no pueden corresponder todas a lo que objetivamente representa la organización estatal y que, en consecuencia, la Teoría del Estado debe atender a la función estatal objetiva apreciable en todas las organizaciones estatales, independientemente de que sea considerada o no como valiosa por parte de las diversas posiciones subjetivas.

La función objetiva de todas las organizaciones estatales consiste en organizar y poner en marcha, de manera independiente, la cooperación social en el territorio que le corresponde, estableciendo un ambiente en el que se armonicen los intereses opuestos.

Los presupuestos de realización de la función objetiva estatal son el asentamiento con ánimo de permanencia de un grupo humano en un espacio geográfico, la necesidad de los individuos de presentar un frente común de defensa y expansión, la necesidad de organizar la división del trabajo y un nivel elevado de solidez e intensidad en las relaciones

interpersonales.

De los mencionados presupuestos, surge en los miembros de la comunidad, una vez alcanzado tal grado de desarrollo cultural y social, la necesidad de establecer un orden jurídico regulador de las relaciones entre ellos, así como la de crear un poder o autoridad con la fuerza suficiente para aplicar dicho orden normativo, lo cual es indispensable para la realización de la función social objetiva del Estado.

52.- Heller precisa que el poder político es el que se manifiesta preeminentemente en el Estado, en lo que se refiere a sus actividades de Gobierno y Legislación, que son de naturaleza directriz.

Solamente puede considerarse que otros grupos despliegan poder político, cuando pretenden hacerlo parte del poder del Estado y manifestarse en el orden jurídico, presentándose así una influencia mutua entre el poder político y la vida social, ya que la fuerza de dicho poder mantiene una relación de proporción directa con el grado de convicción existente en la sociedad sobre la adecuación de la función estatal y el orden jurídico a los particulares intereses culturales de la comunidad.

Sin embargo, en este último punto adquiere relevancia la cuestión de las apreciaciones subjetivas como factor capital de las consideraciones sobre los fines del Estado, apareciendo como un aspecto inseparable del estudio de la institución estatal, incluso para la Teoría del Estado, aunque las consideraciones valorativas no sean su fundamental objeto de estudio.

53.- En cuanto a que el poder militar constituye un instrumento de apoyo al poder que, por sí mismo no basta para conservarlo, se reitera una vez más que el poder requiere imprescindiblemente de la legitimación para poder subsistir y que la sola presencia del poder de la fuerza física no es suficiente para ello.

54.- En lo que se refiere a la consideración de Heller de que el poder político estatal se manifiesta únicamente en el territorio que le corresponde, y en el cual se excluyen las manifestaciones políticas de los Estados vecinos, cabe apuntar, como se hizo antes, que en la actualidad puede aparecer como una demarcación confusa ante el hecho de que existen Estados que despliegan poder político más allá del territorio que les es propio, trascendiendo hasta la esfera de la normatividad jurídica de Estados menos poderosos que se someten por razones circunstanciales de dependencia,

principalmente en el aspecto económico.

55.- Para este autor, la justificación consciente del Estado se realiza limitadamente en grupos minoritarios de su colectividad, y la mayor parte de la población acata las disposiciones establecidas por simple acostumbramiento, el cual es confundido hasta cierto punto con el deber ser del Estado.

Esta afirmación puede no ser exacta, ya que aunque la gran masa no actúe de manera muy consciente, es una masa sensible de seres humanos en la que puede percibirse claramente una actitud generalizada, sea de conformidad o de descontento y, aún más, muchos movimientos revolucionarios importantes pueden surgir de la inconformidad generalizada de la comunidad, independientemente de su posición socioeconómica y del nivel educacional que la caracterice.

56.- Por otra parte, el citado autor atiende a la legitimación del poder, es decir, a que sea considerado valioso por la comunidad para que los individuos se sometan dócilmente a él. Este aspecto, en sus planteamientos, se encuentra separado de la función estatal objetiva, y considera que ésta última explica al Estado, pero no lo justifica, y plantea el lineamiento de que toda explicación apunta al

pasado y toda justificación al futuro.

La separación entre la explicación y la justificación del Estado puede no ser tan tajante, ya que hay una relación causal insalvable entre el pasado, el presente y el futuro. Además, del pensamiento de Heller se desprende que la justificación del Estado depende de una cualidad especial del resultado de una parte fundamental de la función objetiva estatal, misma que solamente explica al Estado. Es decir, depende de que el orden jurídico, que resulta de una de las expresiones de la función objetiva, se ajuste a principios éticos legitimadores, tanto para el propio orden jurídico, como para la función social objetiva que debe sujetarse a él. En consecuencia, resulta prácticamente imposible atender a uno de estos aspectos ignorando categóricamente al otro.

57.- En conclusión, el Estado se justifica porque representa el único medio posible para asegurar el cumplimiento de principios éticos absolutos y socialmente válidos, por medio de su inclusión en un orden jurídico propio cuya fuerza deriva de los principios que actualiza, y cuya función consiste en armonizar la cooperación social territorial, determinando el contenido de la actividad estatal.

58.- La aplicación efectiva del orden jurídico depende de que exista una autoridad con poder supremo, lo cual implica la facultad de utilizar la coacción física legal, a fin de eliminar la posibilidad de que los particulares se resistan a someterse a las disposiciones estatales.

59.- El poder político puede sustentarse en principios éticos superiores o fundarse en lineamientos contrarios porque deriva siempre de la voluntad humana.

60.- El Estado es una unidad real porque actúa y decide de manera indivisa, organizadamente y según la voluntad consciente de los individuos que lo integran, obedeciendo siempre a los mismos lineamientos normativos, independientemente de la multiplicidad que presenta, resultando así algo distinto y superior al agregado elemental de las partes que lo forman.

Para determinar la unidad estatal, no basta la consideración de que existe homogeneidad entre las características de los integrantes, porque tal homogeneidad no es absoluta, de manera que lo mismo puede propiciar la unidad, sin poder nunca producirla por sí misma, que oponerse a ella, y porque dicha homogeneidad es a la vez origen y resultado de la unidad real del Estado. Además, las partes que integran la

unidad del Estado no tienen existencia anterior al Estado ni fuera de él.

El Estado, por su carácter unitario, es integralmente responsable de sus actos, y no lo son aisladamente sus estructuras y sus órganos propios, o los individuos que desempeñan cierta actividad dentro de él. Por la misma razón, el Estado permanece institucionalmente a través del tiempo, aunque se transformen sus órganos o cambien los individuos que lo forman, con un mismo actuar y hacia una misma dirección.

61.- El Estado no posee voluntad propia porque ésta solamente puede referirse a procesos humanos internos que no corresponden a su naturaleza.

62.- La organización estatal siempre procura unificar la voluntad de sus integrantes en cuanto a su tendencia a lo social, al sentido de pertenencia al grupo, para lograr la aceptación generalizada del Estado, tanto por el desarrollo de una conciencia generacional de sociabilidad, como por la afirmación real de los individuos como partes de su comunidad, con el consiguiente acatamiento del orden estatal establecido.

Esta unificación de la voluntad es, por lo tanto, uno de los factores indispensables para la subsistencia del Estado.

Y, por otra parte, el Estado unifica la conducta externa de los individuos, ya por convicción por parte de ellos, por presión social o, en última instancia, por la aplicación de la coacción física legal.

63.- La fortaleza del poder político presupone la aspiración permanente de volverse jurídico, toda vez que el poder estatal siempre se ordena jurídicamente, y su permanencia depende de que se base en los principios éticos legitimadores.

64.- El Estado implica, en consecuencia, mucho más que un orden jurídico. La actividad estatal se encuentra íntegramente prevista jurídicamente, pero abarca muchos otros aspectos que la distinguen específicamente, por lo tanto, el Estado no es orden jurídico como actividad normada, ni el orden jurídico es lo mismo que el Estado, como actividad normativa, como afirma Hans Kelsen.

65.- Hans Kelsen advierte, acertadamente, que la Teoría del Estado no puede establecer principios generales y absolutos a partir de consideraciones subjetivas fundadas en la especulación. Sin embargo, no por ello puede admitirse que el problema de la justificación del Estado sea ajeno a dicha disciplina, como fue comentado anteriormente.

66.- La correspondencia recíproca esencial entre orden jurídico y Estado, no significa que coincidan absolutamente. El orden jurídico es producto de una manifestación del poder supremo exclusivo de la organización política estatal. Además, no surgen en el mismo momento, pues lo que surge simultáneamente al Estado, es decir, al momento en el que la comunidad alcanza un determinado nivel de desarrollo, es la necesidad de una normatividad reguladora de las relaciones sociales, y de un poder que la establezca y la aplique en los casos concretos.

67.- En el pensamiento kelseniano aparece una conclusión confusa y contradictoria con sus planteamientos iniciales, en virtud de la cual puede advertirse el carácter impreciso de sus apreciaciones.

Hans Kelsen distingue categóricamente entre el ser y el deber ser de las cosas. Sostiene que lo que pertenece a la categoría del ser puede explicarse, y lo que corresponde a la del deber ser, puede justificarse. De esta manera, únicamente resulta justificable el Estado ideal abstracto.

Afirma que el orden jurídico es una norma, un deber ser que encuentra su justificación necesariamente en otra norma; luego, si el orden jurídico estatal, como toda norma o deber

ser es justificable, y el Estado es lo mismo que el orden jurídico, entonces resulta que el Estado fáctico sí puede justificarse, contrariamente a una de sus premisas básicas iniciales, puesto que el orden jurídico estatal es una creación humana que existe indiscutiblemente en el mundo fáctico. La misma contradicción puede apreciarse cuando niega al poder como fundamento del Estado, porque es un hecho y que, el Estado, como orden jurídico, necesariamente debe encontrar su fundamento en otra norma, es decir, en un deber ser.

68.- En lo que se refiere a su punto de vista sobre las teorías contractuales, resulta interesante que una parte de su crítica se centra en que el pacto es una suposición sin fundamento histórico real, mientras que, por otra parte, él mismo utiliza una suposición hipotética para la última fundamentación del orden jurídico, cuando alude a la norma hipotética fundamental.

69.- En el mismo sentido, alude a la vaguedad de las consideraciones metafísicas o teológicas sobre entes incomprensibles como fundamento del Estado, cuando la norma hipotética fundamental comparte la misma característica, y se constituye en un principio categórico resultante de un proceso de regresión mental en infinito.

70.- En consecuencia, y a diferencia de lo que afirma Kelsen, es posible justificar objetivamente al Estado, desde el punto de vista ético, en atención a los fines de la institución y considerando las premisas axiológicas que sustenta el personalismo.

En virtud de lo anterior, la Teoría del Estado sí abarca en su materia el aspecto de la justificación de su objeto específico, la organización estatal, toda vez que los fines son esenciales a ella.

71.- En oposición a la opinión de diversos autores, Kelsen sostiene acertadamente que no sólo la conducta humana externa es materia de la competencia estatal, porque tal conducta resulta de procesos psicológicos internos que, frecuentemente, se encuentran previstos de manera expresa en el orden jurídico.

72.- En cuanto a la clasificación de los fines del Estado, ésta se relaciona también con aspectos valorativos tanto cuando es atendida en razón de la trascendencia y la immanencia en sus dos acepciones, como cuando se refiere a la posición axiológica y al bien común que se persigue.

73.- Así, los fines espacialmente trascendentes del

Estado implican la consideración de que éste no existe solamente por sí ni para sí, ya que tiene un aspecto elemental que traspasa sus propios límites hacia el ámbito de los particulares, donde se yuxtapone con los fines de estos. En este sentido, es un fin trascendente el establecimiento de un ambiente favorable para el desenvolvimiento de las potenciales aptitudes de los seres humanos, lo cual es conocido genéricamente como bien público temporal.

En general, pertenecen a este grupo todos aquellos fines que implican a los particulares y aquellos que concurren con los fines de estos, lo cual ocurre frecuentemente en los campos cultural y económico, principalmente.

74.- Los fines teológica o metafísicamente trascendentes de la institución estatal, involucran la idea fundamental de un orden superior, espiritual o divino, que se encuentra por encima del orden humano terrenal.

Al referirse Carlos Ollero a esta clase de fines, parte del fundamento de que el ser humano es naturalmente racional y libre porque es una criatura de Dios y que, por ello, siempre tiene la tendencia a determinar la razón de que existan las realidades en cuya formación ha participado, de tal suerte que no tenga que aceptarlas impositivamente en perjuicio de su

libertad.

En consecuencia, el ser humano naturalmente busca atribuirle un valor al Estado, lo cual se refiere, de manera necesaria, a determinar su finalidad, misma que mantiene una relación íntima con el origen y la justificación de la institución estatal.

De lo anterior se desprende la consideración fundamental de atribuir los fines del Estado a un orden divino del que deriva un Derecho Natural, o a la voluntad humana en sí misma considerada.

75.- Santo Tomás de Aquino, el propio Ollero, Suárez, Stahl, Otto von Gierke y Leclercq, entre otros, comulgan con la idea del fundamento divino de la organización estatal, en vista de que Dios determina las características humanas esenciales, de lo cual deriva la conclusión de que el fin estatal consiste en la realización del bien de la colectividad humana, como parte del bien integral de los seres humanos.

Acerca de la trascendencia teológica o metafísica de los fines estatales, lo que resulta más relevante es la consideración del ser humano como un ser especial, con un rango superior al de los demás entes del mundo visible que,

por ello, debe tener todas las oportunidades de manifestarse de acuerdo con su naturaleza propia.

En cuanto a las consecuencias fácticas de esta postura, resulta irrelevante la existencia de grupos humanos con convicciones ateas, porque los lineamientos fundamentales, referidos o no a Dios, benefician igualmente a todos los individuos, sin excepciones derivadas de la intolerancia religiosa, porque parten de una valoración especial de los individuos, por el simple hecho de pertenecer al género humano, lo cual implica en ellos la inquietud natural y permanente de desarrollar sus potencialidades y manifestar sus aptitudes particulares, es decir, de realizar un destino propio e incommunicable.

76.- En lo que se refiere al tipo de fines estatales espacialmente inmanentes, el Estado es el que ocupa el lugar preponderante, por encima del valor que es atribuido a los seres humanos.

En el nivel superior de este orden se ubican los valores eminentemente políticos que se traducen en un fin estatal único, consistente en el fortalecimiento del poder sin atender a ningún otro factor, y mucho menos de naturaleza ética, tal como lo sostiene el maquiavelismo.

Este grupo de fines, en sentido estricto, se dice que no se manifiestan hacia el ámbito de los particulares. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que si se presenta una influencia marcada, necesariamente, pero de manera perjudicial, y por ello se sostiene que el poder, como único fin, se debilita lógicamente debido a la falta de legitimación por parte de la comunidad fundamental de la organización.

Es conveniente recordar que existen fines que corresponden, de manera directa, a la conservación y perfeccionamiento de la institución estatal y del poder que le es propio, pero no como finalidades últimas ni ignorando los principios éticos, sino como una manera de hacer más eficiente el instrumento para la realización del bien público temporal.

77.- La inmanencia entendida en contraposición a la trascendencia teológica, alude a los fines del Estado que tienen su fundamento en la voluntad humana, lo cual siempre se vincula a la cuestión del origen y la naturaleza de la organización estatal.

En este caso, es frecuente que el punto de partida sea una idea hipotética o supuesta sobre el posible origen del Estado, lo cual resulta absolutamente indemostrable. Dentro de este grupo, sobresalen autores como Rousseau, Locke y Hobbes,

Este grupo de fines, en sentido estricto, se dice que no se manifiestan hacia el ámbito de los particulares. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que si se presenta una influencia marcada, necesariamente, pero de manera perjudicial, y por ello se sostiene que el poder, como único fin, se debilita lógicamente debido a la falta de legitimación por parte de la comunidad fundamental de la organización.

Es conveniente recordar que existen fines que corresponden, de manera directa, a la conservación y perfeccionamiento de la institución estatal y del poder que le es propio, pero no como finalidades últimas ni ignorando los principios éticos, sino como una manera de hacer más eficiente el instrumento para la realización del bien público temporal.

77.- La inmanencia entendida en contraposición a la trascendencia teológica, alude a los fines del Estado que tienen su fundamento en la voluntad humana, lo cual siempre se vincula a la cuestión del origen y la naturaleza de la organización estatal.

En este caso, es frecuente que el punto de partida sea una idea hipotética o supuesta sobre el posible origen del Estado, lo cual resulta absolutamente indemostrable. Dentro de este grupo, sobresalen autores como Rousseau, Locke y Hobbes,

principalmente.

Otros autores como Grocio, Haenel y Fayt, también encuentran el fundamento de la institución estatal en la voluntad humana, aunque sin aludir específicamente a un momento contractual.

78.- Las consecuencias prácticas de derivar los fines del Estado de un orden divino o suprapersonal, o de la voluntad humana, pueden no resultar fundamentalmente distintas, ya que, si se toma en cuenta que el ser humano es racional y libre por naturaleza, independientemente de la razón última que la determine, quedará siempre en una posición dignificante a la que corresponderá un trato acorde a ella, por parte de la organización política.

En consecuencia, en ambos casos se promueve realmente el respeto a los derechos esenciales del ser humano.

79.- El problema surge cuando determinadas posiciones teológicas o metafísicas llevan a consecuencias totalmente diferentes. Es el caso cuando la voluntad divina se considera como algo superior, incuestionable, incomprensible e inasequible, que constituye el fundamento del poder y, en consecuencia, los individuos deben acatarlo por el simple

hecho de provenir de Dios, independientemente de su contenido ético.

Lo mismo ocurre cuando, a la manera de Hegel, se deifica al Estado por el simple hecho de ser el mejor medio, hasta el momento, para el desarrollo pleno de los individuos humanos. El Estado asciende así a un nivel suprapersonal con fines esencialmente immanentes, que absorbe y anula la individualidad humana.

80.- La posición axiológica atiende especialmente al valor del Estado de acuerdo con la eficacia del mismo para realizar los fines que le corresponden.

Aristóteles fue el fundador de esta corriente al desarrollar la idea del valor de las cosas según su ordenada disposición hacia el fin natural que les es propio. Sostuvo que la finalidad del Estado, entonces comunidad autárquica, consistía en la vida buena de los ciudadanos que, como seres de naturaleza política y social, se habían organizado bajo un sistema que les permitiera satisfacer las necesidades que no podrían cubrir aisladamente.

Los valores se vinculan indisolublemente tanto con el objeto en el que recaen como con el sujeto que los aprecia. Si

la orientación de las cosas hacia su fin natural es lo que decide su valor, es necesario precisar previamente lo que constituye dicho fin.

El verdadero fin del Estado es, definitivamente, la realización de metas humanas inasequibles individualmente, que se realizan en virtud del establecimiento de los medios circunstancialmente adecuados para ello. El beneficio obtenido, al final, repercute ventajosamente en todos y cada uno de los miembros de la colectividad, favoreciendo el desarrollo pleno de su naturaleza.

81.- Por el carácter institucional de la organización política, los beneficios mencionados alcanzan incluso a las generaciones venideras, porque permanece independientemente de la temporalidad natural de los seres humanos.

82.- Los seres humanos son quienes corresponden privativamente al sujeto que aprecia los valores en la relación axiológica fundamental, misma que se integra por el valor, el objeto al que se refiere y el mencionado sujeto. En consecuencia, son ellos quienes deciden sobre el valor del Estado de acuerdo con la consideración de su eficiencia para realizar el bien público temporal que constituye su fin.

83.- En términos generales, el bien público temporal incluye el establecimiento de un ambiente de orden y paz sociales, a través de un orden jurídico que dispone los medios particularmente necesarios para lograrlo.

84.- El personalismo y el transpersonalismo son las corrientes principales que se enfrentan antagónicamente, porque las consecuencias prácticas que se desprenden de ellas son absolutamente distintas.

Los acontecimientos históricos se han ajustado casi perfectamente a los planteamientos de la postura personalista. Los sistemas políticos transpersonalistas han sucumbido por la falta de justificación ante la conciencia de los individuos, al colocarlos en un lugar jerárquico sumamente inferior al que les corresponde por naturaleza.

85.- El personalismo, por el contrario, parte de la idea de persona como *sustancia individual de naturaleza racional*, expresada por Boecio. Así, independientemente de ser una corriente derivada de la filosofía cristiana, su fundamento básico no alude a la naturaleza divina del ser humano, sino a la especificidad particular de su naturaleza.

Por lo anterior, en los regímenes políticos personalistas

el orden jurídico presenta un carácter esencialmente ético y observa siempre el respeto a la persona, garantizándolo y promoviéndolo jurídicamente.

86. - El principio del bien público temporal determina que existe un aspecto humano privado y espiritual que permanece fuera de la esfera de competencia del Estado.

Las organizaciones políticas transpersonalistas que violan los derechos humanos esenciales, no pueden ser consideradas como Estados verdaderos, porque tal actitud corrompe su esencia y convierte a la organización en una compleja relación de dominación pura.

87. - La perfección del Estado como organización política social lo convierte en una entidad sumamente valiosa, pero no adquiere tal valor en detrimento del valor de las personas, toda vez que pertenece a un orden distinto al de los seres humanos. Por lo anterior, el valor de los individuos no puede depender de la utilidad que representen para su comunidad.

No existe ningún espíritu objetivo, ni alma popular, ni voluntad general supraordinada a los seres humanos que integran una organización estatal, ni es ésta análoga a un organismo vivo compuesto por individuos a manera de partes

constitutivas.

88. - El Estado no es más ni menos que una organización humana para lograr una forma de vida mejor que la de cualquier otro tipo de agrupaciones más sencillas y, por consiguiente, representa un instrumento para la realización de fines humanos, cuyo alcance traspasa a la propia organización política estatal.

89. - Una vez que hayan desaparecido totalmente los regímenes transpersonalistas, quedarán por superarse también las servidumbres entre los pueblos, así como la intolerancia ideológica, con base en el fortalecimiento de la conciencia de solidaridad humana a que hace referencia Georg Jellinek, de tal suerte que sea asequible la armonía entre los individuos de una misma comunidad estatal y entre los integrantes de la comunidad internacional.

90. - El criterio de clasificación de los fines estatales que atiende al bien común que se persigue, se refiere particularmente al contenido de éste. La indeterminación de su contenido propicia que sea utilizado fácilmente como argumento de apoyo a sistemas políticos totalitarios, como sucede con la teoría eudemonista utilitaria.

91.- El bien público temporal implica el mejoramiento efectivo de la calidad de la vida humana, en sus proyecciones individual y social, respetando y garantizando jurídicamente los derechos humanos esenciales.

92.- La mayoría de los autores coinciden en afirmar, acertadamente, que los elementos del bien público son el orden y la paz sociales, la coordinación de las actividades de los particulares y la ayuda, aliento y eventual suplencia de las mismas cuando resultan insuficientes para satisfacer adecuadamente las necesidades de la comunidad.

Sin embargo, cada organización estatal concreta debe determinar y atender honestamente sus necesidades más apremiantes, y decidir la manera de hacerlo sin vulnerar jamás la dignidad del ser humano.

B I B L I O G R A F I A .

1. ALEKSANDROV, N.G.- *Teoría del Estado y del Derecho*. Editorial Grijalbo, S.A. Segunda edición. México, 1966. Págs. 13, 16, 17 y 19.
2. ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO.- *Teoría General del Estado*. Editorial Harla. México, 1987. Págs. 3, 5 a 16, 18 a 20, 42, 341 a 359 y 361.
3. ARNÁIZ AMIGO, AURORA.- *Estructura del Estado*. Editorial Miguel Ángel Porrúa. Primera edición. México, 1979. Págs. 9, 11, 12, 23, 25, 27 a 29, 32, 42, 48, 93 a 97, 100, 102, 105, 106, 108 a 114, 121, 134, 135, 137, 138, 298 y 299.
4. BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, AGUSTÍN.- *Teoría del Estado. Fundamentos de Filosofía Política*. Editorial Jus. Cuarta edición. México, 1976. Págs. 72, 73, 80 a 91, 93 a 95, 191 y 194.
5. DABIN, JEAN.- *Doctrina General del Estado. Elementos de Filosofía Política*. Editorial Jus. México, 1946. Págs. 44 a 50, 52 a 57, 59 a 64, 70, 95, 96, 351, 352 a 371, 373 a

376, 384, 385 y 423 a 431.

6. DE LA CUEVA, MARIO.- *La Idea del Estado*. Editorial Coordinación de Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda edición. México, 1980. Págs. 18 a 20, 26, 33 a 35, 45, 46, 58, 59, 61, 70, 71, 76, 77, 79, 216, 217, 220 a 223, 233 a 235, 238 y 241.
7. FAYT, CARLOS S.- *Derecho Político*. Tomo I. Editorial Depalma. Séptima edición. Buenos Aires, 1988. Págs. 314, 315, 317 a 321, 325 y 350.
8. FERRATER MORA, JOSÉ.- *Diccionario de Filosofía*. Tomo I. Editorial Sudamericana. Quinta edición. Buenos Aires, 1965. Págs. 211, 212, 960 y 961.
9. FERRATER MORA, JOSÉ.- *Diccionario de Filosofía*. Tomo II. Editorial Sudamericana. Quinta edición. Buenos Aires, 1965. Págs. 828, 829, 831 y 868 a 870.
10. GONZÁLEZ URIBE, HÉCTOR.- *Teoría Política*. Editorial Porrúa, S.A. Decimonovena edición. México, 1972. Págs. 154, 156, 157, 159 a 163, 180, 181, 201, 203, 204, 235, 279, 280, 291, 292, 298 a 307, 311 a 314, 317 a 327, 329, 333 a 336, 343, 344, 346, 347, 349 a 353, 371, 503 a 532.

534, 536, 542 a 545, 549 a 555, 558 a 560, 567, 569, 571 y 607.

11. HELLER, HERMANN.- *Teoría del Estado*. Editorial Fondo de Cultura Económica. Primera edición. México, 1942. Págs. 103, 104 y 217 a 262.
12. JELLINEK, GEORG.- *Teoría General del Estado*. Editorial Albatros. Segunda edición. Buenos Aires, 1954. Págs. 137 a 141, 143 a 151, 153, 156, 158, 159, 162 a 164, 168 a 194, 196 y 197.
13. KAPLAN, MARCOS.- *Estado y Sociedad*. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. Primera edición. México, 1978. Págs. 133, 134, 136, 142 y 143.
14. KELSEN, HANS.- *El Concepto de Estado y la Psicología Social*. En "El Otro Kelsen", compilado por Oscar Correas. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Primera edición. México, 1989. Págs. 333 a 336, 339, 340, 342, 343, 357 y 358.
15. KELSEN, HANS.- *El Concepto de Estado de la Sociología Comprensiva*. En "El Otro Kelsen", compilado por Oscar

Correas. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Primera edición. México, 1989. Pág. 267.

16. **KELSEN, HANS.-** *Forma de Estado y Visión del Mundo.* En "*El Otro Kelsen*", compilado por Oscar Correas. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Primera edición. México, 1989. Pág. 231.
17. **KELSEN, HANS.-** *Teoría General del Derecho y del Estado.* Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda edición. México, 1958. Págs. 215 a 229 y 234 a 239.
18. **KELSEN, HANS.-** *Teoría General del Estado.* Editora Nacional Edinal, S. de R. L. México, 1959. Págs. 35 a 59.
19. **MARITAIN, JACQUES.-** *El Hombre y el Estado.* Colección Vértice. Editorial Guillermo Kraft. Buenos Aires, 1952. Págs. 69 a 79.
20. **OLLERO, CARLOS.-** *Introducción al Derecho Político. La Consideración Científica de las Relaciones entre la Sociedad y el Estado.* Distribuido por Librería Bosch. Barcelona, 1948. Págs. 171 a 175 y 182 a 191.

21. PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO.- *Teoría del Estado*. Editorial Porrúa. Undécima edición. México, 1978. Págs. 4, 20 a 25, 32, 83, 84, 179, 180, 190, 214, 275 a 281, 283 a 288, 315 a 320, 322, 323, 326 a 337, 340 a 343, 345 a 348, 350 a 368, 370, 411, 413, 436, 437 y 439 a 444.
22. POSADA, ADOLFO.- *Tratado de Derecho Político*. Editorial Librería General de Victoriano Suárez. Quinta edición. Madrid, 1935. Págs. 72, 76, 80, 81, 264, 266 a 268, 271 a 273, 277 a 281 y 283 a 288.
23. RECASENS SICHES, LUIS.- *Tratado General de Sociología*. Editorial Porrúa. Tercera edición. México, 1960. Págs. 53, 54, 108, 117, 587, 588, 590, 593 y 595.
24. SÁNCHEZ AGESTA, LUIS.- *Principios de Teoría Política*. Editora Nacional. Madrid, 1966. Págs. 94 a 96, 101, 102, 136 y 137.
25. SERRA ROJAS, ANDRÉS.- *Ciencia Política. La Proyección Actual de la Teoría General del Estado*. Editorial Porrúa, S.A. Novena edición. México, 1988. Págs. 66, 70, 71, 280, 290, 293 a 295, 322, 328, 442 y 443.
26. VILLAR Y ROMERO, JOSÉ MARÍA.- *Derecho Político*. Instituto Editorial Reus. Madrid, 1946. Págs. 30 a 34.

I N D I C E .

INTRODUCCIÓN.....I

CAPÍTULO I

PROBLEMÁTICA DE LOS FINES DEL ESTADO.....1

A) El Estado como organización.....1

B) Esencia del Estado.....11

C) El problema de los fines del Estado.....31

CAPÍTULO II

POSICIONES FINALISTAS DEL ESTADO.....50

A) ¿Tiene el Estado un fin en sí mismo?.....	50
B) ¿Es el Estado un medio para los fines del hombre?.....	55
C) ¿Es el Estado un fin y un medio?.....	81
D) ¿Tiene el Estado un fin universal?.....	85

CAPÍTULO III

ALGUNOS CRITERIOS ACERCA DE LOS FINES DEL ESTADO.....	90
A) Criterio de Georg Jellinek.....	90
B) Posición de Hermann Heller.....	118
C) Pensamiento Kelseniano.....	147

CAPÍTULO IV

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.....	174
A) Por la trascendencia.....	174

<i>B) Por la inmanencia.....</i>	<i>185</i>
<i>C) Posición axiológica.....</i>	<i>192</i>
<i>D) Por el bien común que se persigue.....</i>	<i>203</i>

<i>CONCLUSIONES.....</i>	<i>217</i>
--------------------------	------------

<i>BIBLIOGRAFÍA.....</i>	<i>260</i>
--------------------------	------------

<i>INDICE.....</i>	<i>265</i>
--------------------	------------